



ABRIR VOLUMEN II

**LA ORDEN DE ALCÁNTARA: ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y
VIDA RELIGIOSA EN LA EDAD MEDIA (volumen III).**

Autor: Luis Corral Val.

Director: Dr. D. Bonifacio Palacios Martín.

Tesis de doctorado.

Departamento de Historia Medieval. Universidad Complutense.

Junio de 1998.

**CAPÍTULO 22º: CLAUSURA, TRASLADOS Y SALIDAS EN LA
ORDEN DEL PEREIRO-ALCÁNTARA.**

Tenemos muy pocos datos sobre la vida de clausura entre los freires alcantarinos de la época medieval. Como en otros temas, la reconstrucción histórica queda bastante afectada, especialmente para los tiempos anteriores al siglo XV. Aún sí, podemos ofrecer algunas referencias de indudable interés.

Lógicamente, la clausura era observada, sobre todo, en los conventos centrales de la orden: Alcántara y Magacela. El convento era un ámbito mucho más cerrado y separado del mundo. En teoría, los freires conventuales vivían su vida común dentro de este recinto, al margen, en la medida de lo posible, de la bulliciosa vida secular. Por tanto, el convento debía contener todo lo necesario para la vida comunitaria¹, con el fin de que sus moradores no tuvieran necesidad de buscarlo fuera del mismo. Entre otras razones, a ello obedece, por ejemplo, las detalladas prescripciones de los capitulares de Ayllón en 1411 sobre provisión y mantenimiento de los freiles que vivían en los conventos de Alcántara y Magacela².

El cronista Torres y Tapia da algunos datos sobre clausura que parecen verosímiles en el contexto histórico de la crisis bajomedieval. El ruinoso estado del convento y las enconadas luchas intestinas en la orden de Alcántara, durante la segunda mitad del siglo XV - sobre todo entre el maestre Gómez de Cáceres y el claverero Alonso de Monroy -, provocaron que los freires del convento de Alcántara abandonasen éste para ir a vivir a

¹Recordemos las sabias prescripciones de la regla benedictina: "Monasterium autem, si possit fieri, ita debet constitui ut omnia necessaria, id est aqua, molendium, hortus, vel artes diversae intra monasterium exercentur, ut non sit necessitas monachis vagandi foris, quia omnino non expedit animabus eorum" (G. M. COLOMBÁS; I. ARANGUREN, La Regla de San Benito, Madrid, 1993, c. LXVI, vv. 6-7, pp. 180-181).

²25 de agosto de 1411: doc. n.º. 197; ms. 5988, ff. 75r-v; ms. 5645, ff. 15v-17r.

casas particulares³. Dicho cronista considera que esta ruptura de la clausura conventual era muy peligrosa para la vida religiosa de la orden⁴. Esta turbulenta e inestable situación explica que el capítulo general de Plasencia de 1488 ordenara vivir "en toda clausura, según y cómo en lo antiguo habían vivido"⁵.

Sin embargo, parece que los intentos para reducir a clausura a los freires conventuales, antes de la anexión de la orden a la corona, no surtieron efectos. En el capítulo general de Burgos de 1495 las autoridades capitulares volvieron a exhortar a los conventuales a guardar la clausura:

"Que ningún freyle salga fuera del convento sin licencia del prior, o del subprior en su ausencia"⁶.

³"Ahora con la de estos encuentros tan pesados del maestre y clauero y el asedio de tantos meses del castillo, donde vivían, se salieron de él por tener paso libre para acudir a sus tiempos a cumplir con la obligación que acabamos de decir, y buscaron casas donde acomodarse cerca de la iglesia; y en esta forma continuaron a vivir hasta que fueron administradores de esta orden los Reyes Católicos, que los volvieron a reducir a clausura, como diremos adelante" (A. de TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, pp. 400-401).

⁴"Habían andado las cosas de la orden tan turbadas desde los tiempos del maestre D. Gómez de Solís, que necesitaban de una grande reformación para volverlas a su estado antiguo, porque de las temporales se había enajenado y perdido mucha hacienda, y las espirituales tocantes a la observancia de la religión, no se puede encarecer quan deslustradas estaban; no hay para qué decir que los freyles conventuales, dexando el encerramiento y clausura, vivían cada uno en su casa, y en ella se les daba la porción necesaria para su sustento, a que siempre estuvo obligado el maestre. Era este modo de vida muy peligroso y ocasionado a faltar casi totalmente a las obligaciones de su estado; no era fácil reducirle, por ser muy dificultoso, si la relaxación entró el pie una vez, volver a hacer cosa; que ayudaba a ello la poca comodidad que había en el convento viejo para la guarda de la clausura, y era fuerza haber de hacer edificio nuevo" (A. de TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, p. 499. El subrayado es nuestro).

⁵16 de junio de 1488: doc. n°. 286.

⁶Septiembre de 1495: doc. n°. 309.

Sin embargo, Torres y Tapia afirma que las disposiciones para hacer un convento nuevo y recobrar la clausura de los conventuales, a pesar de ser tratadas en el capítulo de 1495, no se resolvieron⁷. Parece, siempre según la versión del cronista citado⁸, que estos problemas no comenzaron a solucionarse hasta que los Reyes Católicos apoyaron decididamente a los visitadores nombrados en el capítulo general de Burgos (1495): frey Nicolás de Ovando, comendador de Lares, y frey Juan Méndez, comendador de Badija. Éstos, según Torres y Tapia, dejaron constancia en su informe de visita de la deplorable situación de los freires con respecto a la guarda de la clausura⁹. Los dos freires visitadores, con el fin de acabar con la inobservancia de la clausura, acordaron las siguientes medidas: traer dos monjes cistercienses para instruir a los freires; aumentar las rentas del convento; y acomodar a los alcantarinos, mientras se construía el nuevo convento, en el monasterio de San Francisco, mientras los freires que en él moraban pasaban a la casa de los Manjarretes, cerca de Valencia de Alcántara.

Con respecto a los traslados de una orden a otra o la vuelta al mundo secular de

⁷"Otras dos cosas se trataron en este capítulo, que no se resolvieron, por ventura por la ausencia de los reyes con quien se habían de consultar. Una, la permuta de las villas de Villanueva de Barcarrota y Salvatierra con Hernando Gómez de Solís. Otra, de hacer convento nuevo y recoger a clausura el prior y freyles de la orden" (A. de TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, p. 591. El subrayado es nuestro).

⁸A. de TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, pp. 593-594.

⁹"(...) el informe que los visitadores D. Frey Nicolás de Ovando y frey Juan Méndez hicieron acerca de la reformación del convento de Alcántara, que habiendo visto vivían fuera de clausura, cada uno en su casa apartado, tocando con las manos (como dicen) el peligro que esto tenía, no sin algún descrédito de la orden, lo hicieron saber a los Reyes Católicos, y cómo para remediar este daño convenía reducirlos a clausura" (A. de TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, p. 593).

los freires alcantarinos tenemos algunos datos de interés. El papa Alejandro III en su bula "Quotiens illud" prohibió a los hermanos profesos del Pereiro abandonar la orden, sin licencia de la máxima autoridad de la misma, el prior en este caso:

"Prohibemus insuper, ut nulli post factam in eodem loco professionem, sine licentia prioris sui, fas sit de eodem loco discedere, discedentem vero absque communium litterarum cautione, nullus audeat retinere, nisi ad arctiorem vitam voluerit transmigrare¹⁰".

Lucio III vuelve a repetir la misma prohibición en términos muy similares. Sólo hay un cambio: en este último caso se exige la licencia del maestro para abandonar la orden, que era la máxima autoridad¹¹. Como leemos, nadie debía acoger a un freire que desertara de su orden, a no ser que viniera de una orden menos estricta y deseara ingresar en otra de vida más severa. Con ello se trataba de castigar a aquellos freires que huiesen de las asperezas de su propia orden para ingresar en otra de vida más relajada. Tenemos atestiguado, en nuestro caso y en otras órdenes militares, el permiso pontificio para cambiar de una orden militar a otra. Por ejemplo, Inocencio IV dio autorización a un freire santiaguista para abandonar su orden e ingresar en el Temple¹². Sin embargo,

¹⁰29 de diciembre de 1176: doc. n°. 2.

¹¹"Prohibemus insuper, ut nulli fratrum vestrorum fas fit, post factam in eo loco professionem, nisi arctioris religionis obtentu, absque licentia magistri sui de eadem discedere; discedentem vero absque communium litterarum cautione, nullus audeat retinere" (4 de abril de 1183: doc. n°. 4).

¹²Reg. E. BERGER, Les registres d'Innocent IV, III, Paris 1897, p. 21, n°. 5548. Este autor da una signatura antigua de los Registros Vaticanos del ASV (Reg. a. IX, n°. 112, fol. 128v), con lo cual el documento es difícil de localizar. La cita moderna y completa del ASV para encontrar este documento, comprobada personalmente, es: ASV, Reg. Vat. 22, ff. 128v-129r.

algunos años antes, Honorio III había ordenado a algunos freires calatravos, que se habían pasado a los hospitalarios, volver a su orden de origen¹³. La explicación de esta aparente contradicción es sencilla: en el primer caso el freire santiagoista abrazaba una vida más estrecha, ya que se consideraba que la vida religiosa observada por los santiagoistas era menos exigente que la de las órdenes militares de filiación cisterciense. En el segundo caso, los calatravos pasaban a una orden menos estricta y buscaban una vida más cómoda. Por ello, el papa les ordena volver a Calatrava. Entre las órdenes militares, las de filiación cisterciense, como era Alcántara, eran consideradas como las más austeras y de vida más rigurosa, por eso no era visto como reprobable, con la debida licencia, pasar de la orden de Alcántara a Calatrava, Avis, el Temple, Montesa, o la orden de Cristo, o viceversa¹⁴.

También era condenada la acogida de monjes y frailes, sobre todo mendicantes, en las órdenes militares. Se debieron dar algunos casos a comienzos del siglo XIV entre los alcantarinos, ya que Guillermo I de Morimond, al comienzo de sus definiciones y con cierta amplitud, condenó con penas muy severas esta práctica:

"Conviene, a saber, que los religiosos de las (h)órdenes de los mendigantes predicadores, a(u)gustinos menores, carmelitas, que de aquí adelante no sean (recebidos) en la orden, salvo ovieren liçençia especial de nuestro sennor el papa e de su legado (si el papa con su bulla diere liçençia, en la qual haga mención de la decretal que hizo en esta razón). (Otro sí, los que fueren reçevidos con liçençia de nuestro señor el papa o de su legado) mandamos, de aquí adelante, que se guarde en ellos la decretal que nuestro

¹³Bula del 18 de diciembre de 1220; ed. J. DELAVILLE LE ROULX, Cartulaire général de l'Ordre de l'Hôpital de Saint Jean de Jerusalem, II, Paris 1894-1906, n°. 1699.

¹⁴13 de septiembre de 1312: doc. n°. 123.

senhor el papa ordenó "ut professores", en la qual se contiene que estos a tales sean en su claustra omildosamente, e no ayan cura de ánimas, ni (y no) oyan confesiones, ni ayan prioradgos, ni boz en cabildo, ni otra administración en la orden, mas que canten sus missas porque salven sus ánimas. E otrosí, mandamos que todos los religiosos mendigantes sobredichos que fueren resçebidos sin liçençia de nuestro senhor el papa o de sus mayores (mayores), que fasta dos meses que se tornen para sus órdenes e después deste término los que los ensí (ansí) tovieren que sean descomulgados e sean en la siguiente visitaçión fuertemente corregidos¹⁵".

Las salidas del convento estaban restringidas. Sin embargo, con el paso del tiempo la disciplina se fue relajando. Fueron frecuentes las prohibiciones y los castigos contra los freires que salían del convento sin la licencia del prior o del comendador, por ejemplo, en las órdenes de Santiago¹⁶, Calatrava¹⁷, o Montesa¹⁸. En la orden de Alcántara

¹⁵Definiciones del 24 de julio de 1306: doc. n°. 118; ms. 5988, f. 86r; ms. 5645, f. 1r-v. Idénticas disposiciones se mandaron en las definiciones de 1342 dadas a la orden de Avis por Lorenzo Annes, comendador de Maqueda, en nombre de Juan Núñez, maestre de Calatrava (ed. A. JAVIERRE MUR, "La Orden de Calatrava en Portugal", BRAH, 130 (1952), p. 337).

¹⁶En el capítulo de 1251, el maestre de Santiago promulgó establecimientos contra la deserción: los freiles sólo podrían viajar con permiso de su comendador, después de prometer volver dentro de cierto plazo; además no podrían salir de las encomiendas donde se alojaran sin permiso del comendador local (D. LOMAX, La Orden de Santiago (1170-1275), Madrid, 1965, p. 95).

¹⁷El maestre calatravo Gonzalo Núñez de Guzmán castigaba en sus definiciones de 1397 al freire que saliese del convento una legua adelante sin licencia del prior (definiciones de Calatrava de 1397: ed. J. F. O'CALLAGHAN, "Las definiciones de la Orden de Calatrava, 1383-1418", En la España Medieval, 19 (1996) doc. 5, n°. 11, p. 113).

también se tomaron medidas contra los freires que sin licencia de sus superiores vagaban fuera del convento:

"Otrosí, mandamos que si algún freyle anduviere fugituo, sin liçençia, con el hábito de la orden, conversando con los seglares, que sea tomado y puesto en la penitencia de la orden, y si fuere menester para lo tomar, sea ay llamado el braço seglar¹⁹".

¹⁸Juan VI de Morimond ordenaba, en sus definiciones de 1444, no dar licencia de salir o vagar fuera del claustro a los freires de Montesa sin necesidad o evidente utilidad (definiciones del 17 de abril de 1444: ed. J. F. O'CALLAGHAN, "Las definiciones medievales de la orden de Montesa (1326-1468)", doc. 4, n.º. 3, p. 244).

¹⁹Definiciones del 24 de julio de 1306: doc. n.º. 118; ms. 5645, f. 4v.

**CAPÍTULO 23º: HÁBITO, INDUMENTARIA, SÍMBOLOS Y
APARIENCIA EXTERIOR DEL FREIRE.**

Creemos que esta cuestión debe ser tratada también dentro de la parte de la tesis dedicada a estudiar la vida religiosa de la orden de Alcántara. El hábito no sólo contribuía al decoro del freire en su apariencia externa, sino que expresaba el testimonio público de su propia identidad y la especial pertenencia a Dios y a su orden religioso-militar. Era el signo distintivo del freire alcantarino. Con el paso del tiempo este sentido religioso se fue perdiendo y adulterando, para convertirse las vestimentas de los freires en una manera de afirmar su condición social o en una forma de diferenciación socioeconómica.

Pretendemos insistir, principalmente, en el valor religioso del hábito, más que en lo puramente iconográfico o de historia de la moda religiosa (identificación de prendas, formas, colores, dibujos, emblemas...), que nos puede desviar hacia disquisiciones "arqueológicas" de menor relevancia. Como demostraremos, los cambios en la apariencia externa de los freires alcantarinos son un claro indicio de un cambio espiritual interior, ya muy claro en el siglo XV. No es, por tanto, el tema de las vestiduras de los freires una cuestión baladí y sin interés para el historiador, como en un primer momento podría parecer. Tiene su relevancia para el conocimiento histórico, si no nos quedamos en lo meramente exterior, apariencial o anecdótico. La forma de vestir, muchas veces, era la expresión exterior de realidades y sentimientos interiores, a veces profundamente vividos¹.

En primer lugar, es imprescindible determinar cuál era el hábito de los freires alcantarinos. Tenemos bastantes testimonios, pero dudosamente fiables. A nuestro modo

¹En las definiciones de Calatrava se afirmaba que el hábito expresaba el afecto interior de la devoción (definiciones de 1383: ed. J. F. O'CALLAGHAN, "Definiciones, 1383-1418", doc. 1, n.º. 12, p. 108) o en las definiciones de Montesa que "la vestidura del cuerpo exterior denuncia y muestra lo que el hombre tiene dentro de sí" (definiciones de 1444: ed. J. F. O'CALLAGHAN, "Definiciones de Montesa, 1326-1468", doc. 4, n.º. 8, p. 245).

de ver, sólo conservamos tres documentos que nos ofrecen información sólida sobre el hábito en la orden de Alcántara y múltiples testimonios de los cronistas y otros autores posteriores que ofrecen muchas más dudas en cuanto a su fiabilidad, como expondremos.

El documento más importante es la bula de Benedicto XIII, concedida a los alcantarinos en 1411. Gracias a esta bula, conocemos la parte del hábito común a caballeros y clérigos de la orden antes de 1411: el escapulario con capucha o capirote² vestido bajo las ropas superiores, pero que se apreciaba, en parte, sobre dichas ropas. La capucha o capirote dificultaba que se les distinguiera convenientemente de los soldados seculares y, además, les extorbaba en el momento de guerrear:

"Ex serie siquidem nobis nuper oblate petitionis accepimus, quod iuxta regularia cisterciensis ordinis, eius professores existitis instituta (ut de statu et conditione vestre militie de Alcántara planius appareat) quedam scapularia vestris superioribus vestibus recondita, cum quibusdam caputiis, ab eisdem scapularibus indivisis, super vestes predictas apparentibus deferre consuevistis, et quod ex delatione caputiorum huiusmodi, militia predicta non discernitur, nec habetur, saltim sicut deceret, et vobis opportunum existeret, plenaria notitia, nec de vobis ab aliis militibus secularibus competens divisio designatur, imo ex delatione caputiorum huiusmodi, vobis in armis contra sarracenos, pro quorum impugnatione dicta militia instituta

²Probablemente era el hábito que habían vestido los alcantarinos desde tiempos antiguos. El uso de las capuchas o capirotos, en otras órdenes militares, también fue bastante antiguo. En la orden de Calatrava ya se usaban dichas capuchas a finales del siglo XII o comienzos del siglo XIII, como prueba Lomax al publicar los establecimientos de Calatrava de esta época (ed. D. LOMAX, "Algunos estatutos primitivos de la Orden de Calatrava", *Hispania*, 21 (1961), p. 490 y doc. n.º. 2).

existit, exercendis, paratur tedium et gravamen³".

Por tanto, pidieron a la sede apostólica permiso para suprimir la capucha de los escapularios y sustituirla por el signo de la cruz, de paño y en color verde, colocada en la parte pectoral izquierda del hábito:

"Cum autem sicut eadem petitio subiungebat, vos propterea desideratis caputia ipsa ab scapularibus huiusmodi separari, et ipsa caputia perpetuo deserere, et eorumdem caputiorum loco, signum crucis, per quod dicta militia liquidius pateat, et sarracenos eiusdem crucis inimicos valeatis fidentius et devotius develare. Pro parte vestra nobis fuit humiliter supplicatum, ut vobis concedere, quod caputia huiusmodi dimittere valeatis, et eorum loco, signum crucis viridis coloris in parvo panno, vestimentis vestris superioribus in sinistra parte pectoris affigendum (sicut superioribus annis militie de Calatrava rubei coloris deferre concessimus) gestare, de benignitate apostolica dignaremur⁴".

El papa concedió a los alcantarinos todo lo que solicitaban, al igual que el 26 de junio de 1397 lo había hecho con los freires calatravos, a quienes había autorizado a llevar una cruz roja en el hábito⁵.

El segundo documento que presento es de 1291 y sólo está atestiguado por Torres

³24 de marzo de 1411: doc. n°. 196.

⁴24 de marzo de 1411: doc. n°. 196.

⁵Ed.: I. J. de ORTEGA Y COTES; J. F. ÁLVAREZ DE BAQUEDANO; P. de ORTEGA ZÚÑIGA Y ARANDA, Bullarium ordinis militiae de Calatrava, Madrid, 1761 (reimpr., Barcelona, 1981), pp. 227-228.

y Tapia. En él, el comendador de la orden, Vasco Pérez, se compromete a proveer a don Pelayo, un clérigo de la Bañeza que se hace familiar de la orden, de las debidas vestiduras cada año, entre otras cosas:

"Que vos hemos a dar cada año por la Natal: manto y pelote y saya de un faz, e darvos penas para el manto y para el pelote, e un par de calzas de un paño durdo⁶".

Si suponemos, como hace Torres y Tapia, que estas prendas eran las que vestían habitualmente los freires clérigos de la orden de Alcántara y comparamos dichos vestidos con los portados por los calatravos⁷, podemos deducir que los clérigos alcantarinos disponían probablemente de: manto blanco para la capilla, el refectorio y otros lugares del interior del convento; tabardo o capa cerrada negra (pelote), túnica blanca (saya) y el escapulario con su capirote, que no es citado aquí por no concederse a los familiares de la orden.

El tercer documento ya lo hemos citado en el epígrafe dedicado a ayunos y abstinencias al referimos a la dispensa concedida para comer carne⁸. Esa misma bula permitía a los maestros y comendadores vestir y dormir en lienzo, antes prohibido. Esto nos confirma que el hábito medieval de los alcantarinos era tejido con materias sencillas

⁶1 de noviembre de 1291: doc. n°. 110.

⁷J. F. O'CALLAGHAN, "The Affiliation of the Order of Calatrava with the Order of Cîteaux", Analecta Sacri Ordinis Cisterciensis, 16 (1960), pp. 33-35.

⁸19 de abril de 1487: doc. n°. 276.

y no lujosas⁹, y que los freires, siguiendo la tradición benedictina¹⁰, dormían con hábito.

Es bastante probable que el hábito de la orden de Alcántara fuese bastante similar al de los cistercienses y calatravos. No tenemos noticias de las modificaciones que introdujeron en el mismo los caballeros alcantarinos combatientes. Sin duda existieron, ya que las necesidades guerreras imponían la imprescindible maniobrabilidad de los guerreros en sus caballos. En cambio, las vestiduras de los sacerdotes alcantarinos serían muy similares a las de los monjes cistercienses, porque la forma de vida era bastante parecida.

Estos son los datos que consideramos más fiables, ya que están apoyados por documentos. Se han dado muchos más detalles sobre el hábito de esta orden, algunos de ellos creemos que infundados o dudosamente fidedignos. Las crónicas de Rades y Andrada y Torres y Tapia han sido puntos de referencia básicos sobre los que se han montado las variadas versiones y teorías sobre el hábito y vestiduras de los alcantarinos. Vamos a

⁹La indumentaria de los freires de las órdenes militares debía ser sobria, simple, moderada, decorosa y que evitara todo detalle superfluo o extravagante. San Bernardo en su "De Laude Novae Militiae" había criticado con dureza los excesos y lujos de la indumentaria de los caballeros mundanos: "Operitis equos sericis, et pendulos nescio quos panniculos loriceis superinduitis; depingitis hastas, clypeos et sellas; frena et calcaria auro et argento gemmisque circumornatis, et cum tanta pompa pudendo furore et impudenti stupore ad mortem properatis. Militaria sunt haec insignia, an muliebria potius ornamenta? Numquid forte hostilis mucro reverebitur aurum, gemmis parcat, serica penetrare non poterit?" (S. BERNARDO, Sancti Bernardi Opera: Tractatus et Opuscula, Roma, 1963, vol. III, p. 216, edic. Leclercq-Rochais). Parece que las ropas de los primeros teutónicos fueron incluso confeccionadas con viejos sacos de harina (A. FOREY, The Military Orders..., p. 195).

¹⁰"Vestiti dormiant et cincti cingulis aut funibus, ut cultellos suos ad latus suum non habeant dum dormiunt, ne forte per somnum vulnerent dormientem; et ut parati sint monachi semper et, facto signo absque mora surgentes, festinent invicem se praevenire ad opus Dei, cum omni tamen gravitate et modestia" (G. M. COLOMBÁS; I. ARANGUREN, La Regla de San Benito, Madrid, 1993, c. XXII, vv. 5-6, pp. 116-117).

comentar brevemente las opiniones de estos dos cronistas que, a nuestro modesto entender, mezclan informaciones fundadas con otras de escasa veracidad.

Rades y Andrada es muy parco en su información. Los alcantarinos se entiende que, en la cuestión del hábito, seguían la regla de San Benito y los usos de Calatrava. Los caballeros llevaban hábito de seglar honesto y los clérigos su correspondiente hábito clerical, pero, para diferenciarse de los seglares, ambos grupos llevaban unas chías¹¹ de paño y un escapulario¹². En 1411 se les dispensó del uso de unos capirotos con una chía tan ancha como la mano y larga de hasta un tercio de vara, y llevaron en su lugar una cruz verde¹³. Observamos que la tendencia de Rades es considerar el hábito alcantarino como idéntico al calatravo. Sin embargo, no tenemos las pruebas concluyentes para hacer esa identificación, aunque bastantes indicios apunten hacia esa teoría. Rades no identifica chía con capucha o capirote, sino que la expresión "cum quibusdam caputiis", como dice la bula de 1411, la interpreta como una prenda compuesta de chía y capirote, distinta al escapulario. Además, el detalle del largo y ancho de las chías no consta en la bula de 1411, por lo que es una suposición infundada de este cronista.

Torres y Tapia da muchos más detalles. Por tanto, corre más riesgos e incurre en posibles confusiones y equivocaciones que también han seguido autores posteriores. En primer lugar, debemos resaltar la importancia que este cronista concede al tema del hábito y vestido de los freires alcantarinos: *dedica a ello un capítulo entero, el quinto del tomo primero*¹⁴, un comentario amplio sobre la bula de 1411 y las razones de elección del

¹¹Según Torres y Tapia, no sabía Rades qué era una chía, y que ésta y el escapulario eran casi la misma prenda, con la única diferencia de que el escapulario era un poco más ancho (A. de TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, p. 31.

¹²F. de RADES Y ANDRADA, Crónica de Alcántara, f. 2v.

¹³F. de RADES Y ANDRADA, Crónica de Alcántara, ff. 35v-36r.

¹⁴A. de TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, pp. 27-34.

color verde¹⁵, además de diversas menciones aisladas a lo largo de su obra. Sus fuentes, según declara, son los datos de la bula de 1411, visitas y memorias antiguas, las formas escultóricas de los sepulcros de maestros y comendadores y un retrato visto por él mismo. Según dicho cronista, el hábito de la orden de Alcántara era un escapulario con una capilla pequeña (éste es el nombre que da a lo que nosotros denominamos capucha o capirote) cosida a él. El escapulario era vestido debajo de un tabardo o capa cerrada, que no impedía que por la parte de arriba se viese la capilla¹⁶. El vestido de los caballeros siempre fue corto, acomodado a la lucha guerrera, pero religioso: vestían unas túnicas o sayas largas hasta el tobillo, y sobre éstas el escapulario. Para salir fuera del convento se cubrían con tabardos. Afirma que no consta el color, pero supone que las sayas eran blancas, como las túnicas de los cistercienses, y el escapulario, capilla y tabardo de color negro¹⁷. Los clérigos llevaban el mismo hábito, aunque largo y talar; al salir fuera del convento vestían sobre el tabardo unos capirotos, a semejanza de los clérigos seculares; añade que los clérigos alcantarinos y calatravos llevaban el mismo hábito¹⁸. Después de publicar la bula de Benedicto XIII, por la que se sustituía la capilla del escapulario por una cruz verde de paño, Torres y Tapia se pierde en un larguísimo excursus sobre la razón de elegir dicho color y su simbología¹⁹. El resto de informaciones aisladas que da a lo largo de las 1200 páginas de su crónica son repeticiones o reafirmaciones de los datos expuestos anteriormente. Creemos que hay que poner bajo sospecha las informaciones que tienen su origen en las formas escultóricas de los sepulcros, en las memorias y visitas

¹⁵Ibidem, II, pp. 216-227.

¹⁶Ibidem, I, p. 27.

¹⁷Ibidem, I, p. 28.

¹⁸Ibidem, I, p. 30.

¹⁹Ibidem, II, pp. 218-227.

antiguas y en el supuesto retrato visto por él. Los ropajes que eran esculpidos en los sepulcros de los maestros y comendadores probablemente eran los más solemnes y quizá exclusivos de las más altas dignidades de la orden, y, por tanto, no generalizables al resto de freires de Alcántara. No especifica ni da ningún detalle sobre qué visitas y memoriales antiguos ha leído. Y, por último, no dice de dónde proviene el retrato visto por él, ni la fecha del mismo. Finalmente, debemos añadir que la digresión sobre la simbología del color verde, elegido para la cruz de la orden de Alcántara, es un discurso, a nuestro modo de ver, un tanto artificial, pretencioso y fuera de lugar. Dudamos que los alcantarinos de comienzos del siglo XV tuviesen en cuenta para solicitar este color la complicada simbología sobre el color verde que expone nuestro cronista. Sí creemos acertadas las afirmaciones de Torres basadas en la bula de 1411 y el reconocimiento de la semejanza entre el hábito de los alcantarinos y los calatravos, en contraste con otros temas en que dicho cronista trata de singularizar y diferenciar dichas órdenes. Autores posteriores han manejado estas informaciones y añadido otros datos y deducciones propias. Con ello han introducido grandes disparidades entre ellos y multitud de suposiciones y datos equívocos. Pensamos que la postura más segura y equilibrada es reunir las informaciones que nos dan los tres documentos citados anteriormente y declarar dudosos el resto de los datos.

Informaciones de otro tipo y complementarias a las anteriores nos son suministradas por las definiciones, visitas y constituciones, cuyos textos conservamos total o parcialmente y son dignas de crédito. Las definiciones de Guillermo I de Morimond ordenan que las vestimentas de los freires difuntos sean mandadas al convento²⁰; que mensualmente los

²⁰"Otrosí, mandamos que la cama de los freyles que finaren de yazer e las ropas de vestir que lo trayan (adugan) a(l) convento..." (24 de julio 1306: doc. n°. 118; ms. 5988, f.86r; ms. 5645, f. 2r). Según las definiciones de 1495 dichas ropas debían ir destinadas a la enfermería: "... , que en el convento de Alcántara haya enfermería, y las camas y ropas de vestir de

freires posean el calzado correspondiente, un mes suelas y otro zapatos, cuyo cumplimiento se encarga al comendador de la zapatería²¹.

El 25 de diciembre de 1386 el maestre Martín Yáñez de Barbudo confirmó por segunda vez la carta del también maestre Gonzalo Núñez de Guzmán de 1385, que a su vez confirmaba la constitución del abad de Morimond sobre testamentos en las órdenes de Alcántara y Calatrava. Esta segunda confirmación añadía nuevas disposiciones, entre ellas las referentes a la ropa del freire, que debía ser repartida entre el convento, freires y caballeros²², como hemos expuesto y citado textualmente en el epígrafe dedicado al voto de pobreza.

Las definiciones de Ayllón de 1411 son muy importantes para este tema. Dedicaron cuatro capítulos a las vestiduras y símbolos de la orden. Los definidores quieren poner coto al gusto por el lujo, los colores vivos y la deshonestidad en el vestir de los hermanos. En primer lugar arremeten contra la costumbre de los freires de cubrir el hábito con otras prendas en lugares públicos, por lo que ordenan taxativamente:

"que todos los freyres (freyles) e cavalleros de toda la nuestra orden, así clérigos como legos, trayan el dicho ábito en la manera ordenada, segund que han costumbre de lo traer, e no trayan çamarra ni otras ropas en (con)

los comendadores y freyles que muriesen sean para ella (septiembre de 1495: doc. n.º. 309).

²¹"Otrosí, mandamos que cada mes que ayan los freyles del convento su calçado bien e conplidamente, e aún más (un mes) suelas e otros çapatos, e quantos días pasaren que lo no ayan a tantos días esté el comendador de la çapatería (de Piedras Alvas) en pan e agua en el convento" (24 de julio de 1306: doc. n.º. 118; ms. 5988, f. 86v; ms. 5645, f. 2v). En la orden de Montesa, por ejemplo, encontramos una disposición similar: se encarga al subclavero que cada mes provea de calzado adecuado a los freires conventuales (vid. definiciones de 1326: ed. J. F. O'CALLAGHAN, "Definiciones de Montesa, 1326-1468", doc. 1, n.º. 23, p. 232).

²²25 de diciembre de 1386: doc. n.º. 182.

que se pueda(n) encobrir el dicho ábito en nuestro palacio, en pública sala, ni en las plaças, ni en (los) otros lugares públicos do (donde) onestamente ayan destar, e el que lo contrario hiziere séale dicho e acusado ante los cavalleros e freyres (freyles) en el dicho cabildo, porque por nos les sean retraydos los tales fechos e les sea puesta penitencia qual nos entendiéremos que cumple con conseio de los ançianos²³".

Seguidamente ataca los ropajes arpados, abigarrados, barrados y vestidos a mitades, porque atentan contra la honestidad. Además critica el uso de peñas, grises, paños colorados y verdes, trenas de oro y flocaduras, excepto sobre las armas²⁴. Estas prohibiciones nos están informando, indirectamente, de las costumbres en el vestido de algunos freires a comienzos del siglo XV.

Asimismo, el maestre y los capitulares de Ayllón atacan la longitud, por exceso o por defecto, de las ropas, que desdican de la honestidad del freile. Por tanto, mandan:

"que las ropas que traxeren (que sean de colores onestos a la onestidad, como diximos en la diffinición antes desta, en tal guisa que las más cortas ropas que truxeren) que lleguen a media pierna de yuso de la rodilla, e las más luengas ropas que lleguen hasta el tovillo o besen en (él) el suelo, e el

²³25 de agosto de 1411: doc. n.º. 197; ms. 5988, f. 77r; ms. 5645, ff. 20v-21r.

²⁴Ibidem, ms. 5988, f. 77v; ms. 5645, f. 21r-v. Las censuras sobre el uso de colores extravagantes y deshonestos es muy común en las definiciones de otras órdenes militares: por ejemplo, en las definiciones de 1383 y 1397 dadas a la orden de Calatrava (ed. J. F. O'CALLAGHAN, "Definiciones, 1383-1418", doc. n.º. 1, n.º. 12, p. 108; doc. n.º. 5, n.º. 5, p. 113) o en las definiciones de 1331 otorgadas a la orden de Montesa (ed. J. F. O'CALLAGHAN, "Definiciones de Montesa, 1326-1468", doc. n.º. 2, n.º. 8, p. 236; estas definiciones incorporan numerosísimas disposiciones sobre hábito, vestiduras, calzado, símbolos, escudos, etc.).

que lo contrario fiziere e ansí no las traxere (truxeren) por la primera vegada no beva vino quinze días, e por la segunda vegada séale doblada la pena, e por la terçera vegada pierda la ropa e sea dada (se dé todo) a los freyres (freyles) del convento. Pero de sofrir es que sobre las armas, quando las ovieren de traer o si con nos anduvieren a caça, o algunos dellos anduviere por recreación, pueda traer ropas cortas o luengas (largas) como entendiere que le más cumple²⁵".

Fíjese el lector en esta excepción con la que se cierra el capítulo noveno de estas definiciones. Se permite a los freiles, en contradicción con todo lo dicho anteriormente, vestir ropas excesivamente cortas o largas cuando fuesen armados o estuviesen de caza o de recreo con el infante don Sancho. Son reflejo de que el espíritu de austeridad, pobreza y sencillez era inconciliable, a pesar de los esfuerzos, con las costumbres de la época. Es fácil deducir que en esta época los caballeros alcantarinos, especialmente las más altas dignidades, apenas se distinguían en sus costumbres, vestimentas y símbolos (véase lo dicho a continuación sobre las sobreseñales) de las clases nobiliarias. No es de extrañar, por tanto, que si el maestre y los comendadores principales daban este ejemplo, los freires de categoría social inferior no observasen con mucho celo estas prescripciones. El espíritu de las órdenes militares había entrado en plena descomposición ya desde hacía tiempo y se deslizaba cada vez de forma más acusada hacia las costumbres de la caballería más mundana, que tanto había sido fustigada por San Bernardo en su "De Laude Novae Militiae"²⁶.

Por último, los definidores de Ayllón ordenaban llevar la sobreseñal de la orden de

²⁵Ibidem, ms. 5988, ff. 77v-78r; ms. 5645, f. 22r.

²⁶Vid. capítulo 26 sobre decadencia en la vida religiosa.

Alcántara sobre las armas, o en el laudel (lonidel), jaque o sobrevista, en lugar de llevar, como supone Lomax²⁷, sus propias sobreseñales nobiliarias:

"Des(h)onesto es a los religiosos dexar las sennales de su orden e traer otras segúnd sus voluntades. Por ende, estableſciendo, mandamos que todos los nuestros cavalleros e freyres (freyles) trayan sobresennales de la orden sobre todas las armas que traxeren, o a lo menos que las trayan en el laudel (lonidel) o jaque o sobrevista que traxeren, e el que lo contrario fiziere passe por penitençia segúnd que por nos le fuere mandado con conseio de los ançianos²⁸".

En el capítulo catorce de la visita del abad de Claraual a finales del siglo XV se vuelven a prohibir costumbres propias de la caballería nobiliaria secularizada: que los comendadores y caballeros de la orden no entren en la iglesia y en el capítulo con espadas, puñales y otras armas, sino con sus cogullas²⁹.

Una última noticia sobre el aspecto físico de los freires, tan relacionado con el tema de las vestiduras. Son escasísimas las referencias sobre este tema, porque no se conservan retratos pictóricos o esculturas de la época referidas a los alcantarinos. Sólo podemos

²⁷D. LOMAX, "La reforma de la orden de Alcántara durante el maestrazgo del infante don Sancho, 1411-1413", *AEM*, 11 (1981), p. 760.

²⁸25 de agosto de 1411: doc. n.º. 197; ms. 5988, f. 78r; ms. 5645, f. 22v.

²⁹17 de diciembre de 1492: doc. n.º. 299. No podemos determinar si el término cogulla constaba en el original, ya que no es cita textual, sino un resumen de dicho cronista. La cogulla, según dicho autor, era un manto blanco.

hacer mención, con fundamento, a la cabellera de los freires. Recordemos que San Bernardo alababa los cabellos cortos, lisos, sin rizos y despeinados de los templarios³⁰. Tenemos el testimonio de que los freires del Pereiro también se cortaban sus cabellos como signo de austeridad y consagración a Dios. En una carta de hermandad de comienzos del siglo XIII, entre sanjulianistas y santiaguistas, aparece al final una referencia en apariencia ocasional e intrascendente, pero muy significativa para el tema que tratamos:

"E que en todo nos hayamos por hermanos, ca así es ello, pues tenemos hábito de religión, y habemos cortado la longura de nuestros cabellos para servicio de Dios³¹".

Suponemos que esta costumbre continuó observándose con mayor o menor fidelidad en la orden de Alcántara, ya que, en teoría, seguía vigente para otras órdenes militares cistercienses en el siglo XIV³². Torres y Tapia ofrece algunos datos más sobre el aspecto físico del freire alcantarino: los caballeros llevaban la barba redonda y los clérigos corona, con lo que venía a quedar el cabello en cerquillo. Pero no los consideramos muy fiables, ya que están basados en el supuesto retrato que él pudo ver³³.

³⁰"Capillos tondent, scientes, iuxta Apostolum, ignominiam esse viro, si comam nutrierit. Numquam compti, raro loti, magis autem neglecto crine hispidi, pulvere foedi, lorica et caumate fusci" (S. BERNARDO, Sancti Bernardi Opera..., III, p. 220).

³¹5 de marzo de 1202: doc. n.º. 12.

³²El maestre de Calatrava, García López de Padilla, y Pedro, abad de Sanctes Creus, ordenaron a los caballeros de Montesa: "que todos los freyles de la dicha orden traygan los cabellos cortados y las sienes raydas, así como en Calatrava antiguamente se a acostumbrado" (definiciones de Montesa de 1331: ed. J. F. O'CALLAGHAN, "Definiciones de Montesa, 1326-1468", doc. 2, n.º. 14, p. 236).

³³A. de TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, pp. 30-31.

CAPÍTULO 24º: LA MUERTE Y LOS DIFUNTOS.

Algunos aspectos referidos a este tema ya los hemos tratado en los capítulos dedicados al voto de pobreza, la oración y el código penal y satisfactorio en la orden del Pereiro-Alcántara. Lógicamente no los vamos a repetir, simplemente los agruparemos con concisión y añadiremos algunos datos nuevos para comprender y valorar la importancia de los freires difuntos en la orden, al menos según los textos normativos. Hemos dudado hasta el final sobre la necesidad de incluir este brevísimo capítulo independiente. Sin embargo, el hecho de que los muertos no eran olvidados ni marginados de la vida religiosa de los freires de las órdenes militares, como frecuentemente nos recuerdan las fuentes, nos ha hecho decantarnos por la inclusión de este asunto en capítulo aparte.

En las definiciones y reglamentos de las órdenes militares subyacía una convicción general, aunque poco especificada: la posibilidad de una solidaridad e intercambio benéfico, mutuo y sobrenatural, entre los miembros y colaboradores de la orden, tanto vivos como difuntos, ya que pertenecían todos a un mismo grupo y participaban de idéntica vida. Formaban así una auténtica hermandad espiritual en la que los vivos, como queda atestiguado en los textos de las definiciones, podían favorecer a los difuntos con el ofrecimiento del sacrificio de la misa, de la plegaria o de la limosna. Incluso, en algunas órdenes militares¹, estaba prevista la intercesión por los difuntos de la orden desconocidos. A su vez, los vivos se encomendaban a la intercesión de aquellos difuntos que habían destacado por su perfección.

Los peligros constantes a los que estaban expuestos los freires caballeros y las frecuentes bajas en combate durante los primeros tiempos de la orden, justificaban la atención que los textos normativos de las órdenes militares dedicaban al tema de la

¹Por ejemplo, en la orden de Santiago: "Pro suis defunctis communiter, qui forsam aliquorum transitus non poterit sciti, ab omnibus persolvat unusquisque per annum triginta missa" (E. GALLEGO BLANCO (ed.), The Rule of the Spanish Military Order of St. James, 1170-1493, Leiden, 1971, c. 37, p. 116).

muerte, a los sufragios que se debían ofrecer por los difuntos y al reparto de los bienes del freire fallecido.

Las primeras noticias que aluden a los difuntos en relación con la orden del Pereiro-Alcántara están en las primeras bulas de la orden de 1176 y 1183. En ellas, con la misma *clausula*, Alejandro III y Lucio III decretaban la libertad de sepultura para que los fieles que desearan enterrarse bajo el amparo de la orden y participar de sus correspondientes beneficios espirituales pudiesen hacerlo, a no ser que estuviesen excomulgados o en entredicho. Sin embargo, los pontífices dejaban a salvo el derecho de aquellas iglesias a quienes pertenecieran legítimamente los cuerpos de los fallecidos:

"Sepulturam quoque (preterea) ipsius loci liberam esse decernimus, ut eorum devotioni, et extreme voluntati, qui se illic sepeliri deliberaverint, nisi forte excommunicati, vel interdicti sint, nullus obsistat, salva tamen iustitia illarum ecclesiarum, a quibus mortuorum corpora assumuntur"².

Ya hemos indicado en el capítulo sobre relaciones entre freires y autoridades diocesanas cómo la "donatio post obitum" y los correspondientes derechos mortuorios fueron un punto de fricción entre ellos, ya que el prestigio ganado por los freires atraía a muchos fieles, que deseaban enterrarse en sus cementerios o iglesias³. Desde el punto de vista espiritual debemos resaltar el gran interés de algunos fieles por participar de esa

²29 de diciembre de 1176: doc. n.º. 2; 4 de abril de 1183: doc. n.º. 4.

³Vid. por ejemplo la concordia entre el obispo de Badajoz y la orden de Alcántara sobre enterramientos en la iglesia alcantarina de Santa María de los Freiles en Badajoz: 18 de octubre de 1257: doc. n.º. 77. Vid. también el próximo capítulo 25 sobre labor pastoral y administración eclesiástica.

solidaridad e intercambio benéfico que se establecía entre vivos y difuntos. Aquéllos ofrecían con gran frecuencia misas, oraciones y limosnas a modo de sufragio por las almas de los fieles que habían contribuido con sus bienes y beneficios a ayudar a la orden del Pereiro-Alcántara, o que habían muerto por defender los castillos alcantarinos.

Cuando un freire del Pereiro-Alcántara moría era sepultado en los cementerios o iglesias propias de la orden. Conocemos, gracias al testimonio del visitador Bartolomé Escuter, que el más importante de ellos estaba en la antigua iglesia conventual de Alcántara. En esta iglesia acostumbraban a enterrar a los maestros, freires y caballeros alcantarinos más destacados:

"Item, quia ecclesia antiqua dicti conventus, in qua magister, milites, et fratres consueverunt sepeliri, est multum ruinosa..."⁴.

El enterramiento en un recinto sagrado, iglesia o camposanto, era un requisito imprescindible para todo freire difunto de buena fama. Ya hemos mencionado que una de las penas espirituales del sistema correccional y satisfactorio de la orden de Alcántara era la negación de sepultura sagrada u orden de desenterramiento, que comportaba la pérdida de beneficios espirituales de los que gozaban los difuntos de la orden debidamente enterrados.

También hemos hecho referencia, al mencionar el voto de pobreza, al reparto de bienes del freire difunto. Los definidores prohibieron taxativamente hacerse con las vestiduras, caballo y armas del difunto, y ordenaron que el lecho y las ropas del freire muerto fuesen a parar al convento, o a la enfermería del mismo. El abad de Morimond en el siglo XIV permitió a alcantarinos y calatravos hacer testamento, antes prohibido y

⁴1 de octubre de 1413: doc. n°. 201.

penado rigurosamente, para poder legar la mitad de los bienes muebles a los servidores preferidos del difunto. Ello provocó, como hemos visto, renovadas apetencias, codicias y nuevos sistemas de reparto de los bienes del finado.

Asimismo, hemos citado en el epígrafe de oraciones la frecuente dedicación de éstas a los difuntos. Los lunes, tradicionalmente dedicados a rezar por las almas del purgatorio, se rezaba entre los alcantarinos el "requiem aeternam" y otras oraciones de difuntos. Cuando los freires de Alcántara pidieron permiso a Inocencio VIII para acortar sus largos rezos, éste - probablemente a petición de los alcantarinos - mantuvo la recitación del oficio de difuntos conforme lo rezaban los clérigos en el convento de Alcántara. Muy probablemente, a estos sufragios se añadían en la orden de Alcántara, como en Calatrava⁵ o en Santiago⁶, las misas exequiales y conmemorativas por los freires difuntos y el ofrecimiento de limosna, comida o ropa a los pobres a modo de sufragio por

⁵"(Et) districtius (mandamus) ut in dictis conventibus misse de Sancta María et pro defunctis cum missa conventuali quotidie celebrentur ac nullatenus omitantur" (definiciones del 25 de julio de 1418: ed. J. F. O'CALLAGHAN, "Las Definiciones de la Orden de Calatrava, 1383-1418", En la España Medieval, 19 (1996), doc. 8, n.º. 1, p. 119).

⁶"Cum frater ab hoc corporis ergastulo exierit, et reliqui fratres eius transitus audierint, unusquisque sacerdos pro anima eius tres missas persolvat, et qui non fuerit sacerdos psalterium legat, et hoc si presentes fuerint. Layci vero si presentes fuerint, pro tribus missis (dicant) centum et quinquaginta paternoster. Qui vero absentes fuerint, pro una missa (dicant) quinquaginta paternoster. Sacerdos, si presens non fuerit, unam missam persolvat. Clericus qui absens fuerit, pro una missa quinquaginta psalmos legat. Commendator vero sub cuius potestate frater decesserit, pro anima fratris per decem dies uni pauperum necessaria victui uni ex viventibus administret. Et clerici, donec quadragenarium compleatur, sacrificium pro anima defuncti offerant, vel in missa memoriam eius faciant. Verum si aliquis de his qui ad tempus cum fratribus moratur, infra tempus statutum decessit, per septem dies alicui pauperum victualia dentur, et fratres qui presentes fuerint, unam missam vel quinquaginta paternoster dicant pro eius anima; et alii qui presentes non fuerint, tredecim paternoster pro eo persolvant, cum ad eorum notitiam eius obitus pervenerit" (E. GALLEGO BLANCO, The Rule..., c. 36, pp. 114 y 116).

el fallecido. También los alcantarinos tendrían su propio obituario⁷, que les mantenía al día, mediante la oportuna comunicación en el capítulo, de los decesos de sus hermanos de orden militar, por los que debían orar.

⁷Ya desde antiguo, las órdenes militares tenían sus propios obituarios. Por ejemplo, en 1195, el abad de Morimond estableció una hermandad espiritual entre Calatrava y el monasterio de San Pedro de Gumiel, según la cual tendrían que rezar los unos por los otros e informarse de sus obituarios (D. LOMAX, "Algunos estatutos primitivos de la Orden de Calatrava", Hispania, 21 (1961), pp. 485-486 y doc. 1).

**CAPÍTULO 25º: LABOR PASTORAL, ADMINISTRACIÓN Y
JURISDICCIÓN ECLESIAÍSTICA DE LA ORDEN DE ALCÁNTARA EN
LAS IGLESIAS DE SU SEÑORÍO.**

La mayoría de los datos sobre este tema se refieren a la diócesis de Coria, que luchó contra los alcantarinos durante toda la época medieval para proteger su jurisdicción eclesiástica ordinaria y controlar la labor pastoral de todas las iglesias de su territorio diocesano. Para el resto de las diócesis hay muy pocos datos, algunos sólo proporcionados por Torres y Tapia, por lo que deben ser sometidos a crítica rigurosa para comprobar su veracidad, que a veces no es posible determinar.

La orden de Alcántara y la diócesis de Coria, además de las luchas por intereses económicos - las más frecuentes, según la documentación conservada¹ -, pugnaban por controlar la presentación y el nombramiento de clérigos, la cura pastoral, la erección de altares y edificación de iglesias y el ejercicio de la jurisdicción sobre las parroquias. También los obispos de Coria se quejaron de las intromisiones de los visitantes de la orden en asuntos que eran de su competencia. Los obispos caurienses y sus cabildos respectivos trataron de salvaguardar celosamente el ejercicio de su jurisdicción, que veían menoscabado por las pretensiones de los alcantarinos, quienes apoyaban sus derechos en las bulas pontificias. Como escribimos en el epígrafe dedicado a las relaciones entre la orden de Alcántara y la diócesis de Coria², las dos partes tenían conciencia de defender sus derechos legítimos, muchas veces fundamentados en privilegios regios o papales contradictorios, que se habían concedido a los dos bandos, sin caer en la cuenta de su incompatibilidad entre sí.

¹Gran parte de los litigios entre caurienses y alcantarinos en la Edad Media son de carácter económico, especialmente conflictos diezmales. Sin embargo, como vamos a exponer, también existieron controversias sobre cuestiones de jurisdicción eclesiástica y cura pastoral, que algunos estudios recientes no han tratado - a nuestro modo de ver - con la suficiente amplitud, porque se han centrado, sobre todo, en las disputas sobre los diezmos y otros intereses económicos; vid. por ejemplo: S. BAY SANTANA, El obispado de Coria en los siglos XII-XV. Intereses y conflictos en su diócesis, Cáceres 1983, pp. 136-155.

²Vid. capítulo 10.2.

El cronista Torres y Tapia recalca en varias partes de su obra que los alcantarinos llegaron a ejercer la jurisdicción eclesiástica ordinaria con todos sus derechos y prerrogativas. Concretamente cita el caso del prior de Valencia de Alcántara³, sin embargo, no apoya su afirmación en ningún documento. Según este autor⁴, el prior de Valencia ejerció labores cuasi-episcopales en las parroquias de su priorazgo, mientras que el obispo cauriense nunca tuvo "iura episcopalia" hasta que la orden de Alcántara se lo cedió, parece ser que en la concordia con la diócesis de Coria de 1257. Su opinión creemos que es verosímil, pero no está contrastada.

Conservamos una copia de la donación a los alcantarinos de la iglesia de San Juan de Toro el Viejo por parte del obispo de Zamora y su cabildo⁵. Los diocesanos, sin embargo, se reservaron, además de los diezmos⁶, la obediencia y sujeción de dicha iglesia en el pedido, procuraciones y entredicho, tal y como estaban las demás iglesias de Toro. Más tarde, hubo conflictos entre estas dos instituciones sobre presentación de capellanes en las iglesias alcantarinas situadas en el territorio zamorano.

El cronista Torres y Tapia publica y comenta⁷, junto con una fugaz referencia en un índice del Archivo Histórico Nacional, otro breve acuerdo del maestro García Sánchez con don Martín, obispo de Ciudad Rodrigo, del año 1227 o 1232 - según las distintas referencias -, sin citar ni mes ni día el documento. Además de las concordias

³A. de TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, p. 63.

⁴A. de TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, p. 224.

⁵1 de septiembre de 1229: doc. n°. 28.

⁶Vid. capítulo 10.7 sobre la orden de Alcántara y la diócesis de Zamora.

⁷Acuerdo de 1227 o 1232: doc. n°. 26.

económicas⁸, decidieron que cuando los alcantarinos hubieren de nombrar capellanes debían presentarlos ante el obispo o el arcediano, hasta que éstos certificaran su idoneidad.

En la iglesia alcantarina de Santa María de los Freiles en Badajoz la orden de Alcántara llegó a una concordia con el obispo y los canónigos de la diócesis de Badajoz sobre algunos aspectos pastorales y de administración eclesiástica. Los alcantarinos podían presentar en esta iglesia a un presbítero secular o a un freire sacerdote, que debía acudir al sínodo diocesano y dar cuenta al obispo de los asuntos espirituales, amén de recibir de éste los sacramentos, mientras que tendría que responder ante el maestre de los asuntos temporales:

"(...) e presentades a nos, o a nuestro vicario, clérigo seglar, o vuestro freire, como por vuestra indulgencia havedes, a quien demos la cura, e a nos responda del espiritual, e a vos del temporal, e que aguarde nuestras sentencias derechas sobre los nuestros derechos que en esta composición son escritas; e el que recibir la cura sea tenido de venir a nuestro sínodo, e nos no le agraviar en ningún pedido, ni en otra cosa a él ni al clérigo de essa iglesia (...). E prometemos de dar a esta vuestra iglesia todo sacramento de santa iglesia (...)"⁹.

Esta concordia fue aprobada por Alfonso X¹⁰. Sin embargo, los litigios entre la diócesis pacense y la orden de Alcántara resurgieron durante la época medieval sobre esta

⁸Vid. capítulo 10.6 sobre la orden de Alcántara y la diócesis de Ciudad Rodrigo.

⁹18 de octubre de 1257: doc. n.º. 77.

¹⁰24 de octubre de 1257: doc. n.º. 78.

misma iglesia¹¹, y no sólo por asuntos diezmales, sino sobre aspectos jurisdiccionales y pastorales¹², que hicieron que los alcantarinos reclamaran a comienzos del siglo XV el cumplimiento efectivo de la concordia de 1257¹³.

Pero, tenemos más datos referidos a la diócesis de Coria que pueden esclarecer mejor la labor pastoral y la administración eclesiástica ejercida por los alcantarinos y limitada por los obispos diocesanos.

La primera concordia, de la que tenemos noticia, entre el obispado de Coria y la orden del Pereiro-Alcántara data de enero de 1233. No la hemos encontrado en el archivo de Coria, pero parece que no podemos razonablemente dudar de su veracidad, tanto por razones internas como por los testimonios externos que nos la transmiten. En ella se contienen datos muy interesantes sobre jurisdicción y labor pastoral acordados entre don Sancho, obispo cauriense, junto con su cabildo, y el maestre don Arias Pérez y sus freires. Los diocesanos concedieron a los freires el derecho de provisión de capellanes de las iglesias de la orden en la diócesis de Coria, previa presentación ante el obispo o su vicario. Asimismo, el obispo y cabildo cauriense otorgaron a la orden del Pereiro-Alcántara permiso para erigir altares y edificar iglesias en los lugares de nuevo poblamiento y en los ya poblados, excepto en Ceclavín. En caso de sacrilegio, los freires deberían llevar las dos partes de la pena, recayendo la tercera sobre la iglesia de Coria. Se obligó a los capellanes de estas iglesias a acudir al sínodo diocesano una vez al año para seguir las **prescripciones pastorales del mismo:**

¹¹Vid. capítulo 10.3 sobre la diócesis de Badajoz y la orden de Alcántara.

¹²18 de julio de 1274: doc. n°. 105.

¹³7 de diciembre de 1403: doc. n°. 190.

"(...) et dent ecclesiis capellanos, qui ibi serviant, et in ecclesiis celebrare divina maliciose non desistant, et isti capellani non sint ausi, tanquam iam instituti, prius divina in ecclesiis celebrare, donec pontifici cauriensi, vel eius vicario a fratribus presententur. (...). Concedimus etiam, quod licitum sit eis erigere altaria et edificare ecclesias in omnibus locis ab eis noviter populandis et etiam populatis, excepto Ceclavín. Concedimus etiam, quod si forte, instigante diabolo, a quodam, vel a quibusdam in ecclesiis supradictis ab eisdem possessis sacrilegium commissum fuerit, de satisfactione sacrilegii fratres recipiant duas partes, tertiam partem Ecclesia cauriensis. Capellani ecclesiarum istarum debent venire ad synodum nostram semel in anno, audire salutem animarum suarum et parochianorum suorum, et tenentur super predictis articulis, et pro iam dictis nostris iuribus nostras sententias observare, eos nequaquam in aliquibus penis et sententiis aggravando"¹⁴.

Es llamativa la excepción de Ceclavín. Según Torres y Tapía, éste era un lugar de retiro habitual de los obispos de Coria, especialmente durante el verano. Por tanto, no se veía conveniente que en dicho territorio se pudiesen edificar altares e iglesias de instituciones extradiocesanas¹⁵. Subrayemos también cómo el obispo, aun haciendo algunas concesiones, ordenó que los capellanes acudieran puntualmente al sínodo diocesano, para controlar así la unidad en la cura pastoral diocesana, regulada únicamente por la autoridad episcopal. Esta primera concordia fue confirmada, según Torres y

¹⁴Enero de 1233: doc. n°. 34.

¹⁵A. de TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, p. 258.

Tapia¹⁶, en 1233 por Gregorio IX. Sin embargo, la única bula confirmatoria de una concordia entre caurienses y alcantarinos de esta época lleva la fecha de 8 de diciembre de 1232¹⁷.

En 1240 comenzó un fuerte pleito con don Sancho, obispo de Coria, según el testimonio único de Torres y Tapia¹⁸. Su opinión es contradictoria y parcial sobre la culpabilidad de las partes¹⁹. El papa admitió las reclamaciones del maestro de Alcántara y parece ser que dio un rescripto dirigido a algunas autoridades eclesiásticas, entre ellas el obispo de Idanha, para que mediaran en el conflicto²⁰. El obispo cauriense no compareció en Ciudad Rodrigo, porque no creía que era un lugar seguro, sino que apeló al papa. Gregorio IX comisionó al deán, arcediano y tesorero de Ciudad Rodrigo para que interviniesen en el litigio²¹. Se citó a las partes y comparecieron. El maestro alegó que el obispo estaba excomulgado por los jueces metropolitanos y solicitó la intervención de los primeros mediadores en el conflicto, entre ellos el obispo de Idanha. Aún continuó el pleito y se amenazó con la excomunión al obispo de Coria²². Sin embargo, Torres y Tapia no sabe dar cuenta del final que tuvo dicha controversia.

¹⁶A. de TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, p. 257.

¹⁷8 de diciembre de 1232: doc. n°. 33.

¹⁸A. de TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, pp. 299-302.

¹⁹"Nació de aquí que habiéndose hecho una (concordia) entre el obispo y cabildo de la Santa Iglesia de Coria y el maestro D. Pedro Arias Pérez y su orden, que dexamos puesta en el capítulo doce escribiendo su vida, sobre la inteligencia de ella, se ofrecieron después tantas dudas que ocasionaron a grande rompimiento. No sabré decir por cuya culpa, pero es cierto que el obispo, sin respetar la exención que el maestro y su orden tenían, y las bulas y privilegios que poco ha diximos, discernía censuras y promulgaba sentencias de excomunión contra ellos..." (A. de TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, p. 299).

²⁰Rescripto de 1240: doc. n°. 55.

²¹Documento de 1240: n°. 56.

²²5 de septiembre de 1242: doc. n°. 58.

En 1244 se firmó otra concordia entre el obispo de Coria y la orden de Alcántara. Dicha concordia regulaba principalmente la conflictiva situación de las iglesias alcantarinas situadas al otro lado del río Salor, en las que los freires reclamaban la total inhibición del obispo en su administración y cura pastoral. Por este acuerdo, además de una compensación económica que debían entregar al obispo por los daños causados (1500 maravedíes), se pactaba que el mencionado obispo debía renunciar a fulminar sentencias sobre las personas alcantarinas, los clérigos y las iglesias de Valencia y otras - construidas y por construir - más allá del río Salor. Se acordaba, asimismo, que los freires debían recibir al obispo de Coria en todas las iglesias a este lado del Salor, en las que al dicho obispo se le debían reconocer los antiguos derechos acostumbrados, excepto en las iglesias de Brozas, Piedras Alvas, Alvergueria y Acehuche, que estaban sometidas a condiciones particulares:

"Item, episcopus non debet aliquas sententias ponere in ecclesiis seu aliqua illarum, seu personis magistri et fratrum, clericorum et suorum hominum, occasione controversie que vertitur vel verti speratur inter eos super Valentia et ecclesiis constructis sive construendis ab ipsis magistro et fratribus ultra fluvium Salor, sed si quodvis sibi super illis credit competere illud, apud competentem iudicem sequatur. Ad hec, predicti magister et fratres debent recipere predictum episcopum in omnibus ecclesiis suis infra Salor constitutis ad omnia illa iura que idem episcopus consuevit recipere antequam controversia inter eos esset mota, et prout in compositione veteri continetur, excepta tamen ecclesia de Broça qua positum est inter eos quod si episcopus et magister, de plano et bona fide, per inquisitionem invenerint quod episcopus fuit in legitima possessione iuris episcopalis in eadem

ecclesiam, idem magister et fratres permitant dictum episcopum in eadem ecclesia uti libere iure suo; et si forte dicti episcopus et magister super habitis inquisitione et probatione huius in possessionis comprobatum fuerit, vel non, dissenserint, per arbitros communiter eligendos ista quoque sopiatur. Item, exceptis ecclesiis de Piedras Alvas et Alvergueria et Acehuche, super quarum iure episcopali est similiter ad arbitros recurrendum (...)²³.

Tenemos noticia, pero sólo a través del testimonio único de Torres y Tapia²⁴, de un conflicto en el que se apeló al papa en 1246. El obispo de Coria se quejó a la sede apostólica de que los alcantarinos incumplían el indulto apostólico que tenía la diócesis cauriense por el que nadie en su territorio podía fundar y levantar oratorios e iglesias, práctica que realizaban los freires. Inocencio IV mandó al deán de Salamanca y al chantre y arcediano de Zamora que intervinieran en el litigio y citaran a las dos partes. Torres y Tapia no da más noticias fidedignas²⁵ de la resolución del conflicto, ni tenemos otras fuentes que se refieran a dicho pleito.

Otra concordia entre alcantarinos y caurienses fue suscrita en 1251. Intervinieron como árbitros entre las dos partes el deán de Salamanca, el arcediano de Toro y un canónigo de Zamora. Las autoridades arbitrales permitieron que los alcantarinos, en las iglesias edificadas o por edificar al norte del río Salor, pudieran presentar los capellanes

²³6 de marzo de 1244: doc. n°. 62.

²⁴26 de marzo de 1246: doc. n°. 64.

²⁵Simplemente expresa una opinión personal imaginada, sin ninguna base documental: "(...) no se halla más razón que ésta de este pleyto. Yo pienso se quedó así, porque el maestre y su orden harían demostración de sus privilegios, con que quedaría frustrado el intento del obispo, pues como ha visto el lector, a éste y a otros mayores favores se entendían". (A. de TORRES Y TAPIA, Op. cit., pp. 311-312).

y les obligaron a la reparación de dichas iglesias y a la provisión de libros, vestiduras, campanas y otros ornamentos eclesiásticos, excepto en las iglesias de Gata y Cadalso, en las que los alcantarinos no podían presentar a los capellanes sino que el obispo debía nombrarlos libremente:

"Non ad istas duas (Gata y Cadahalso) clericos presentare, sed episcopus debet libere instituere idoneos clericos in eisdem. In reliquis vero ecclesiis, tam edificatis quam edificandis, in predictis locis, si (scilicet) citra Salor, idem episcopus vel eius vicarius debet admitere et instituere capellanos perpetuos quos sibi magister et fratres duxerint presentandos, ita quod si quemquam eorum per iuramentum duorum testium constiterit propter crimen vel excessum aliquem removendum, ipsum episcopus vel eius vicarius anmoveat sine mora, et ipse magister et fratres teneantur capellanis quos presentaverunt providere tenentur et ad refectionem fabricarum ecclesiarum et ad refectionem fabricarum ecclesiarum et ecclesiis providere tenentur de libris, vestimentis, campanis et de ceteris ecclesiasticis ornamentis"²⁶.

Se firmó otra concordia en 1257²⁷ entre el obispo don Pedro de Coria con su cabildo y don García Fernández, maestro de Alcántara, con su convento. Fue confirmada

²⁶7 de abril de 1251: doc. n°. 66.

²⁷Para conocer más detalles sobre las concordias sucesivas entre la orden de Alcántara y el obispado de Coria no referidos a cuestiones pastorales y de administración eclesiástica véase el epígrafe de esta tesis dedicado a las relaciones institucionales entre la orden y dicha diócesis (capítulo 10.2).

por el papa en 1259²⁸. Esta concordia también versó sobre aspectos de cura pastoral y administración eclesiástica que pretendieron delimitar las correspondientes competencias de cada parte. La diócesis de Coria concedió a los alcantarinos el derecho de presentación de los capellanes de las iglesias de Cadalso, Gata, Salvaleón, Alcántara y Ceclavín - todas al norte del río Salor -:

"(don Pedro obispo, e cabildo sobredicho de Coria) prometemos de tenervos en posesión dellas e tirar ende los clérigos que agora ay son por nos e por nuestra mensión, de guisa que las ayades en paz, e las tengades por siempre de guisa tal que aquestas yglesias presentedes a nos o a nuestro vicario y capellanes conbenibles (...) "²⁹.

La orden de Alcántara concedió, en cambio, a las autoridades caurienses el derecho de presentación de capellanes - que debían acudir a los sínodos diocesanos correspondientes - en las iglesias de Valencia, Esparragal, Herrera, Mayorga, Piedrabuena y Azagala, todas ellas situadas más allá del río Salor, es decir, al sur del mismo:

"E cometemos a vos don Pedro, sobredicho obispo, o a vuestro vicario presentar cappellanes para estas sobredichas iglesias, que sean tenudos de venir a vuestro sínodo por oyr saludes de sus ánimas e de sus parrochianos"³⁰.

²⁸9 de enero de 1259: doc. n.º. 85.

²⁹4 de junio de 1257: doc. n.º. 75.

³⁰4 de junio de 1257: doc. n.º. 75.

Gracias a este acuerdo, los alcantarinos lograron controlar, casi totalmente, la cura pastoral de las iglesias citadas al norte de la línea marcada por el río Salor.

En virtud de las concordias firmadas, al obispo cauriense se le reconocía competencia en los asuntos estrictamente diocesanos, que no afectasen directamente a los caballeros y freires alcantarinos, a sus conventos e iglesias propias. Sin embargo, una cosa era la orden, entendida de esta forma, y otra muy distinta el territorio sobre el que ella ejercía el señorío temporal. En este territorio se crearon parroquias, cuyos clérigos quedaban bajo la jurisdicción diocesana en lo espiritual, pero dependían de la orden en lo temporal. La raíz de los problemas era el ejercicio del doble señorío: sobre los mismos súbditos y sobre el mismo territorio. La situación era, por tanto, muy conflictiva e inestable: se mezclaron intereses temporales y espirituales que derivaron en pleitos entre algunos sacerdotes - amparados por los maestros y comendadores - y el obispo, defensor de su jurisdicción ordinaria.

Conservamos también una carta de privilegio - interesante para nuestro tema - otorgada por el maestre alcantarino García Fernández (1254-1284), que Torres y Tapia³¹ sitúa en 1281, creemos que sin justificación, ya que esta carta se ha transmitido sin data. Ha llegado hasta nosotros gracias a las sucesivas confirmaciones³² realizadas por el maestre Juan de Sotomayor el 20 de mayo de 1429, el maestre Gómez de Solís el 20 de abril de 1468, y la realizada por los Reyes Católicos el 12 de noviembre de 1495, cuyo original vieron los autores del bulario alcantarino publicado en el siglo XVIII. Por dicha carta de privilegio, el maestre García Fernández, a petición de los feligreses de la iglesia de Santa María de Almocovara en la villa de Alcántara, manda al prior de la orden

³¹A. de TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, p. 404.

³²Documento n°. 107.

- a quien pertenece el curazgo de dicha iglesia - que nombre un capellán que administre los sacramentos a los fieles y un sacristán para tocar las campanas y servir a la iglesia. Era normal que dicha iglesia, tan cercana al convento central, fuese controlada totalmente por los alcantarinos. Su prior, ocupado por muchas tareas, no podía hacerse cargo de la cura pastoral y de la administración de la misma. Por tanto, el maestre ordena el nombramiento de un capellán y un sacristán. En esta iglesia se enterraba a las grandes dignidades de la orden y probablemente se celebraban actos litúrgicos exclusivos de los alcantarinos, por ello se le dio el título de iglesia conventual. Por estas especiales circunstancias era una iglesia propia de los alcantarinos y libre en todo de la jurisdicción episcopal.

Se tuvo que acordar otra concordia entre la diócesis de Coria y los alcantarinos en 1294, ya que se seguían generando complicadas controversias, tanto por asuntos pecuniarios como jurisdiccionales, hasta el punto de provocar la muerte de unos enviados episcopales³³. Esta nueva concordia perfeccionó, según Rubio Merino, la de 1257. Se concretaron puntos no explicitados entonces³⁴. Al obispo D. Alfonso se le reconocen derechos, entre ellos el de defensa de clérigo o de los hombres que cayesen en sentencia, en Alcántara, Valencia de Alcántara, Santibáñez y en las villas y lugares que la orden de Alcántara tiene en el obispado de Coria³⁵. Asimismo, las dos partes acuerdan que ningún clérigo cante, entierre u obtenga beneficio - en los lugares citados anteriormente - sin licencia del obispo de Coria. El maestre de Alcántara, don Fernán Pérez, reconoce a éste el derecho de examinar y de nombrar a los clérigos para los beneficios eclesiásticos

³³12 de mayo de 1294: doc. n°. 113. Esta sentencia de excomunión tiene la misma fecha que la concordia, sin embargo, es anterior a ésta.

³⁴P. RUBIO MERINO, "El obispado de Coria y la orden de Alcántara en los siglos XIII al XV a través de los fondos del archivo capitular de Coria", AEM, 11 (1981), p. 734.

³⁵12 de mayo de 1294: doc. n°. 114.

curados, y se reserva el obispo el derecho de conocer en las causas criminales de los clérigos y en las relacionadas con la iglesia, prisión de clérigos, profanación de templos, penas de sacrilegio, etc. En estos casos el obispo de Coria podrá decretar sentencia de entredicho contra los lugares en los que se le impida el ejercicio de su jurisdicción ordinaria:

"Otrosí, otorgamos y mandamos (el maestre de la orden de Alcántara) que ningún clérigo cante ni sotierre de aquí adelante sin vuestra lizençia e sin vuestro mandado, ni faga beneficio de vuestra iglesia en todas las iglesias de la nuestra tierra que nos avemos en vuestro obispado, pero desde que los clérigos a vos vinieren e los examinardes vos o vuestros vicarios e les dierdes lizençia que canten en vuestro obispado, que puedan cantar en vuestras iglesias de la nuestra tierra, salvo que no use ni faga beneficio de cura. Otrosí, otorgamos y mandamos que todos aquellos que prendieren clérigo, o ferieren o mataren, o quebrantaren iglesias, o fecieren alguna cosa por que caian en pena de sacrilexio, vos sennor que los costringades por sennor de Santa Iglesia por la pena y por el sacrilexio en que caieren, e que tomedes vos ende la vuestra parte e que aiamos nos la nuestra así como lo dizen las *composiciones que combusco avemos*. Otrosí, otorgamos y mandamos que ningún clérigo no cante ni sotierre en las yglesias violadas ni entredichas, *fasta que sean reconziliadas y vueltas según el derecho manda*. Y si alguno esto fizieres, que lo costringades vos sennor por la pena según el derecho manda"³⁶.

³⁶12 de mayo de 1294: doc. n°. 114.

Esta concordia suponía, dejando aparte los aspectos económicos que no comentamos aquí, concederle al obispo de Coria el control pastoral y jurisdiccional sobre las iglesias de territorio alcantarino que la orden tenía en el obispado de Coria. Fue, por tanto, un acuerdo bastante desfavorable para la orden, obligada posiblemente a rubricarlo por la gran presión ejercida por las autoridades diocesanas, que seguían indignadas por los grandes daños cometidos contra los enviados episcopales, algunos de ellos asesinados. Torres y Tapia, aunque su testimonio puede ser tachado de parcial, considera que la reacción del obispo fue exagerada y desproporcionada, "pues siempre las partes ofendidas suelen acriminar más las cosas de lo que son"³⁷. Sin embargo, el obispo supo aprovechar muy bien esta favorable coyuntura para alcanzar una concordia muy favorable a sus intereses.

No quedan en el archivo catedralicio de Coria más huellas documentales, tras la concordia de 1294, sobre conflictos relevantes y directos de carácter pastoral y jurisdiccional hasta el siglo XV. Pero sí conservamos dos bulas, la segunda de ellas inédita, que testimonian que los litigios pastorales y jurisdiccionales entre alcantarinos y caurienses continuaron. En una bula de 1426, Juan de Sotomayor, maestre de Alcántara, hace referencia a un antiguo derecho, del que la sede apostólica no tenía constancia: la prerrogativa de presentación de presbíteros seculares como párrocos en las iglesias del maestrazgo de la orden:

"Exhibita siquidem nobis nuper, pro parte dicti Ioannis magistri, petitio continebat quod in regno Castelle nonnulla ecclesie, capelle et beneficia de iure patronatus, et ad presentationem magistri existentis, pro tempore existunt, ad que de antiqua, et approbata, ac hactenus pacifice observata

³⁷A. de TORRES Y TAPIA, *Op. cit.*, I, p. 436.

consuetudine, dum vacant, magister pro tempore prefatus, presbyteros et clericos seculares in rectores ecclesiarum, capellarum et beneficiorum eorundem locorum, ordinariis presentare solet, ipsique ordinarii, presbyteros et clericos seculares predictos, ad presentationem huiusmodi in rectores ecclesiarum, capellarum et beneficiorum prefatorum, autoritate ordinaria instituere consueverunt³⁸".

En este momento, Juan de Sotomayor pretende asegurar este derecho y ampliarlo también a los freires clérigos:

"Quare pro parte dicti Ioannis militis magistri nobis fuit humiliter supplicatum, ut sibi, et successoribus suis magistris dicte militie existentibus pro tempore, tam seculares presbyteros et clericos, quam fratres eiusdem militie, in rectores ecclesiarum, capellarum et beneficiorum predictorum presentare, ipsique ordinarii, eosdem presentatos, in rectores huiusmodi instituere possint, facultatem concedere de benignitate apostolica dignaremur"³⁹.

Martín V, que desconocía este derecho, aprueba todas las peticiones de los alcantarinos y hace responsable ("super quo tuam conscientiam oneramus") al oficial de Salamanca, a quien va dirigida la bula, de la veracidad de esa prerrogativa:

"Nos itaque, qui de premissis certam notitiam non habemus, huiusmodi

³⁸24 de noviembre de 1426: doc. n°. 212.

³⁹24 de noviembre de 1426: doc. n°. 212.

supplicationibus inclinati, discretioni tue, per apostolica scripta mandamus, quatenus si est ita, super quo tuam conscientiam oneramus, prefatis Ioanni magistro, suisque successoribus magistris militie, qui erunt pro tempore predictis, ut ad ecclesias et capellas, ac beneficia huiusmodi, dum vacant, tam seculares presbyteros et clericos, quam fratres huiusmodi presentare, ipsique ordinarii illos ad presentationem eamdem instituere valeant, autoritate nostra concedas plenam et liberam facultatem⁴⁰ⁿ.

Inocencio VIII dirigió en 1451 una bula al obispo de Coria por la que concedió a los alcantarinos - a instancias del maestre Gutierre de Sotomayor - fundar seis capellanías en la diócesis de Coria con derecho de presentación de presbíteros seculares o regulares⁴¹. La orden de Alcántara acudió, como otras veces, al papa, su gran protector, con el fin de mantener sus derechos frente a las pretensiones de los diocesanos.

De agosto de 1485 datan dos interesantes actas de visita, hasta ahora totalmente desconocidas, que demuestran - a nuestro modo de ver - el dominio casi total en esta época, en el aspecto jurisdiccional y pastoral, de la diócesis de Coria sobre las iglesias de dos encomiendas alcantarinas: Ceclavín - lugar que, como hemos expuesto, el obispo de Coria siempre trató de proteger, especialmente frente a los alcantarinos - y La Zarza. La visita no es realizada por el obispo de Coria, ya que en esos momentos la sede permanecía vacante, sino por frey Pedro de Villalobos, obispo de Berito y del Consejo Real. En Ceclavín⁴² el obispo visitador inspecciona las cosas temporales y espirituales, hace el inventario de los bienes, confirma al mayordomo Juan Gómez en la iglesia de Santa María

⁴⁰24 de noviembre de 1426: doc. n°. 212.

⁴¹1 de octubre de 1451: doc. n°. 226.

⁴²11 de agosto de 1485: doc. n°. 263.

del Olmo, manda realizar un libro de limosnas y de rentas a los mayordomos de Santa María del Olmo, San Antón, Santa María de la Encina y otras ermitas y, finalmente, ordena la enmienda de un clérigo embarragado. En La Zarza⁴³ también hace inspección de las cosas materiales y espirituales, realiza un inventario de bienes muy pormenorizado, confirma al mayordomo Hernán Vicino en la iglesia parroquial de San Andrés y, con el fin de proveer debidamente a estas iglesias, otorga cuarenta días de indulgencia a quienes ofrecieren limosna a las iglesias de San Andrés, Santa María, San Bartolomé y San Sebastián. Como queda demostrado, las parroquias, iglesias y ermitas de estas dos encomiendas estaban totalmente integradas en el sistema diocesano.

En 1487, a petición del maestre Juan de Zúñiga, Inocencio VIII reforzó la concesión realizada por Martín V en 1427: que las iglesias parroquiales sujetas a la orden de Alcántara puedan ser regidas por sacerdotes seculares y por freires presbíteros de la orden. Además, el papa concedió que tanto los sacerdotes seculares como alcantarinos, cuyo derecho de presentación pertenecía a los comendadores, pudieran ser propuestos por el maestre:

"(...) statuimus et ordinamus quod deinceps, perpetuis futuris temporibus, ecclesie parochiales predicte, per fratres eiusdem militie, in presbyteratus ordine huiusmodi constitutos, vel presbyteros seculares idoneos, sicut pro earundem ecclesiarum utilitate et animarum salute, magistro pro tempore existenti dicte militie melius visum fuerit, regi et gubernari, ac animarum curam huiusmodi exerceri, et ecclesiastica sacramenta ministrari debeant"⁴⁴.

⁴³13 de agosto de 1485: doc. n°. 264.

⁴⁴24 de marzo de 1487: doc. n°. 275.

Otro conflicto - del que ha quedado constancia en el archivo capitular de Coria - relacionado en cierta medida con el ejercicio de la jurisdicción ordinaria del obispo fue el pleito sobre el capelo, que cobraban los obispos al entrar por primera vez en su diócesis. En este litigio se ventilaba también el reconocimiento de la jurisdicción del nuevo obispo mediante la aceptación o la denegación del pago del capelo. Cuando entró en el obispado de Coria⁴⁵, procedente de Badajoz, el obispo don Pedro Ximénez de Préxamo cobró a su nuevo clero el subsidio del capelo. Pero Diego Ruíz de Zalamea, arcipreste de Alcántara, - junto con los demás clérigos del partido de Alcántara - se negó a pagarlo. El obispo lo denunció ante el tribunal metropolitano de Santiago de Compostela. Don Juan de Ayala, vicario general del arzobispo compostelano, falló a favor de don Pedro Ximénez de Préxamo⁴⁶. De esta forma se reconocía claramente que el arciprestazgo de Alcántara estaba bajo la jurisdicción del obispo y, por tanto, los clérigos debían pagar a éste el correspondiente subsidio. No se podía discutir el derecho del obispo a ejercer su jurisdicción sobre el territorio de la orden de Alcántara comprendido dentro de la diócesis. Con esta decisión quedaba claro que los clérigos de este territorio se encontraban en la misma situación de dependencia respecto al obispo que los del resto de la diócesis cauriense.

En definitiva, los conflictos jurisdiccionales, administrativos y pastorales por las iglesias sitas a la vez en el señorío alcantarino y en la diócesis cauriense fueron constantes durante la época medieval. A nuestro modo de ver eran difícilmente evitables, ya que uno de los dos partidos de la orden con numerosas parroquias, oratorios y ermitas - el partido de Alcántara - era considerado por el obispo de Coria como territorio diocesano en el que

⁴⁵P. RUBIO MERINO, Op. cit., p. 747.

⁴⁶23 de marzo de 1491: doc. n°. 294.

podía ejercer, como en cualquier otra zona de su jurisdicción ordinaria, su plena autoridad sin ningún tipo de cortapisas. El problema creemos que residía en la falta clara de delimitación de competencias que debía otorgar la máxima autoridad eclesiástica: el papa. Su concesión a las dos instituciones, diócesis y orden militar, de privilegios contrapuestos y difícilmente conciliables entre sí está en el origen de todos los conflictos, de carácter endémico, entre alcantarinos y caurienses. En otros ámbitos territoriales y con otras órdenes militares pensamos que el intento de concordar jurisdicciones y competencias contrapuestas tuvo más éxito. Nos referimos, por ejemplo, al caso de la orden de Santiago⁴⁷. Ya desde la bula de Alejandro III de 1175 se distinguió entre tres tipos de iglesias - oratorios, parroquias antiguas y parroquias nuevas en tierras desérticas - en los que la administración y cura pastoral era realizada de forma diferente por cada una de las dos instituciones. Esta importante distinción hubiera evitado muchos conflictos entre alcantarinos y caurienses.

⁴⁷D. LOMAX, La Orden de Santiago (1170-1275), Madrid 1961, pp. 185-197.

**CAPÍTULO 26º: TRANSFORMACIÓN DE LOS IDEALES PRIMIGENIOS
Y DECADENCIA DE LA VIDA RELIGIOSA.**

A lo largo y ancho de la parte de la tesis dedicada a la vida religiosa de los alcantarinos en la época medieval hemos hecho frecuentes referencias a las transgresiones de la regla, el incumplimiento de los votos y obligaciones religiosas, la relajación de la vida común, la transformación de los ideales de la orden, la secularización progresiva de sus miembros con la consiguiente igualación entre freires y laicos, etc. Es un tema, a nuestro modo de ver, que está omnipresente, sobre todo en los tiempos bajomedievales, y que merece una reflexión en un capítulo independiente.

En primer lugar, debemos agrupar brevemente las muestras y síntomas más significativos - ya expuestos pormenorizadamente en su capítulo correspondiente - de esa decadencia religiosa o transformación de los ideales primeros, que nos permitirá introducir una reflexión personal sobre el tema a la luz de estos datos. Además, coincidimos con O'Callaghan¹, que al tratar la decadencia de las órdenes militares es mucho más fácil describir los síntomas que diagnosticar la causa, aunque no renunciamos a encontrarla.

El incumplimiento de los votos monásticos es creciente, al menos así lo parece al leer los textos definatorios y de los visitadores. Respecto a la obediencia ya en las definiciones de 1306 se insistía, bajo severa pena, en la necesidad de obedecer al maestro y al resto de las autoridades alcantarinas. Parece que en la segunda mitad del siglo XV las transgresiones del voto de obediencia fueron mucho más frecuentes. Era la época del enconado enfrentamiento entre maestros, claveros y comendadores, que pugnaban por lograr la supremacía en la orden.

La guarda del voto de castidad parece ser que vivió momentos muy delicados a fines del siglo XIV y durante todo el siglo XV. Las definiciones de Ayllón de 1411 y la

¹J. F. O'CALLAGHAN, "The Affiliation of the Order of Calatrava with the order of Cîteaux", Analecta Sacri Ordinis Cisterciensis, 16 (1960), p. 285.

visita de Escuter de 1413 insisten mucho en la observancia de la castidad y en el castigo, que podía desembocar en la expulsión definitiva, a los freires abarraganados. En las definiciones de Ayllón se habla, incluso en otros apartados, de las barraganas y de los hijos de los freires, a quienes no se podía legar la mitad de los bienes muebles del difunto. Las resistencias para abandonar a las mancebas fue considerable - si es que logró éxito - ya que Escuter, dos años después, insiste sobre lo mismo e intenta atajar nuevos abusos de los freires que trataban de seguir fornicando con las barraganas. Pensamos que los castigos fueron poco disuasorios, porque los capítulos generales y las visitas de fines del XV seguían repitiendo las mismas prohibiciones y reflejando los mismos problemas.

El voto de pobreza posiblemente fue el que sufrió un mayor descrédito entre los freires y, por lo tanto, el de transgresión más frecuente - si es posible cuantificar en estos temas - entre los alcantarinos. No se frenó la progresiva acumulación de bienes en manos de los freires. Se patrimonializaron los cargos como si fueran una propiedad particular, se dieron encomiendas como pago a los servicios prestados o se las consideró como plataformas de renta suplementaria. En 1306 ya tenemos testimonios directos del incumplimiento de este voto: el abad de Morimond atacó el afán de acumulación de bienes y la práctica de testar. Pero es hacia mediados o finales de ese siglo cuando por primera vez la transgresión de este voto recibe la sanción jurídica del abad de Morimond. Nos referimos a su estatuto para que alcantarinos y calatravos pudieran disponer de la mitad de sus bienes muebles en el momento de su muerte para fines píos². También hemos expuesto cómo los maestros utilizaron el dinero para comprar voluntades y ganar partidarios para su causa, en contra de otras facciones de la orden, sobre todo durante

²Linage, refiriéndose al voto de pobreza, señala que "si hubo relajaciones, éstas no llegaron a tomar hasta fines del siglo XIV, un cierto estado jurídico, cuando el maestre y el abad de Morimond, permitieron a los caballeros disponer de la mitad de su patrimonio" (A. LINAGE CONDE, "Tipología de la vida religiosa en las Órdenes Militares", AEM, 11 (1981), p. 47)

los maestrazgos de Gómez de Cáceres y Solís, Alonso de Monroy y Juan de Zúñiga. Incluso no tuvieron reparo, como Juan de Zúñiga, en caer excomulgados por sobrepasar el tope de 20.000 maravedíes anuales fijado por Sixto IV.

Asimismo, está clara la evolución, desde nuestro particular punto de vista negativa, en el proceso de selección de los freiles y en los motivos de entrada de éstos en la orden. Al principio podía ingresar cualquier candidato jurídicamente libre que no hubiera profesado en otra orden. Pronto, sin embargo, se produjo la señorialización y el estatuto de limpieza de sangre, que dio lugar a las interminables pruebas a que después, sobre todo en la Edad Moderna, fueron sometidos los aspirantes al hábito de caballeros. También el noviciado decayó: se entraba en la orden sin los necesarios y preceptuados conocimientos de la regla y las costumbres alcantarinas. Escuter, en 1413, trataba inútilmente de prohibir la concesión de encomienda a quien no hubiese realizado el año de prueba en el convento. El incumplimiento del noviciado llevaba, a su vez, a una mayor relajación y decadencia religiosa, ya que si aumentaba la ignorancia era lógico que las transgresiones fueran más frecuentes, pues los freiles no conocían sus obligaciones. La sede apostólica cooperó en este proceso: recordemos la concesión de Inocencio VIII a Juan de Zúñiga para dar encomiendas a personas aún no profesas y que no cumplían los requisitos acostumbrados para ser provistas. La entrada en las órdenes militares fue una ocasión de poder medrar rápidamente y alcanzar gloria, riqueza, honores e influencia³. Las familias más poderosas del reino trataron de colocar a sus hijos en los más altos escalafones de las órdenes, mientras que la monarquía había entrado a saco en la institución con el fin de controlarla. El ejemplo de estos hombres, encumbrados en las más altas jerarquías, fue muy desedificante para el resto de freires. Las acciones de éstos fueron a la vez causa y consecuencia del debilitamiento progresivo del espíritu de la orden de Alcántara.

³J. F. O'CALLAGHAN, "The Affiliation...", p. 286.

La oración fue deteriorándose, tanto en su calidad como en la cantidad. Las definiciones y visitas de comienzos del siglo XV nos refieren indirectamente el incumplimiento del rezo y de la asistencia a las horas canónicas, especialmente maitines; la recitación mecánica y precipitada de los salmos y oraciones, etc.

A la luz de los textos es evidente la caída en la frecuencia de recepción de los sacramentos de la Eucaristía y de la Penitencia. Los definidores de 1411 se ven obligados a fijar unos mínimos para los caballeros: confesión y comunión tres veces al año. La realización de las confesiones con sacerdotes ajenos a la orden también reflejan una decadencia del auténtico espíritu religioso alcantarino: provocaba que los freires penitentes no recibieran la oportuna enmienda por parte de los que conocían bien las costumbres alcantarinas. La falta de celebración frecuente de la misa (Escuter en 1413 ordenaba celebrar una o dos veces por semana) muestra también que la decadencia y relajación no afectó sólo a los caballeros o a los freiles legos del convento, sino también a los presbíteros.

En la liturgia también se apreciaron descuidos. Los visitadores trataron de subsanar la falta de libros de canto y rezo y el descuido en el cuidado de la iglesia conventual. Se denunció la desidia en la custodia de los libros litúrgicos: sin cerraduras ni cubiertas, la negligencia en el cuidado de los paños eucarísticos, la falta de cirios, etc. Detalles que al lector pueden parecer muy pequeños, pero que reflejan un progresivo espíritu de relajación y desinterés por el culto divino y la vida espiritual.

Los ayunos, abstinencias de alimentos y otras mortificaciones también se vieron afectadas: se comían manjares apartados, se solicitó al papa vestir y dormir en lienzo, amén de comer carne, etc.

El código penal de la orden de Alcántara fue evolucionando progresivamente hacia peor, según nuestro punto de vista. Se olvidó el carácter medicinal y religioso de las penas

y se fue implantando un simple código punitivo fosilizado de carácter civil, como en otras órdenes militares⁴. Cada vez abundaron más las penas pecuniarias, prueba de una clara desviación del ideal primigenio del sistema correccional, ya que trasladaba hacia el terreno de lo material un espíritu de ascetismo que en esos momentos ya apenas tenía vigencia en el seno de las órdenes militares, manteniéndose demasiado fosilizadas determinadas prácticas, cuyo cumplimiento formal se encontraba exento de aquel carisma de los inicios.

La clausura conventual, sobre todo en la segunda mitad del XV, se rompió debido a las luchas intestinas en la orden y en el reino, amén del espíritu secularizador de los tiempos. A fines de dicho siglo, los capítulos de Plasencia (1488) y Burgos (1495) intentaron regularizar la situación. Pero los intentos fueron inútiles hasta que los Reyes Católicos se hicieron cargo del maestrago y aplicaron el espíritu de reforma religiosa característico de su reinado. Las salidas del convento, sin licencia del prior, también fueron más frecuentes a medida que crecía la relajación.

Asimismo, se dejó sentir la decadencia en el encubrimiento con otras ropas o en la falta de uso del hábito. También los caballeros, convertidos en simples nobles sin espíritu religioso, comenzaron a enriquecer sus vestiduras, a engalanarse con lujo, a ostentar delante de los demás freires, a aficionarse a los colores vivos y extravagantes, a presumir de sus sobreseñales en sus armas, en vez de portar las señales alcantarinas, etc. Un vivo retrato de la caballería mundana que tanto criticaba San Bernardo en su "De Laude Novae Militiae". Las definiciones de 1411 atacaron la deshonestidad de las vestimentas: ropajes arpados, abigarrados, con barras, demasiado cortos o largos, etc.

En definitiva, creemos que hubo un proceso de decadencia religiosa o una

⁴L. R. VILLEGAS DÍAZ, "La Orden de Calatrava, organización y vida interna", en Primeras Jornadas de Historia de las Órdenes Militares, Madrid, 1996, p. 49.

transformación de los ideales espirituales con los que nació la orden del Pereiro-Alcántara y otras órdenes militares, según adoptemos una perspectiva de análisis más negativa o positiva. Se puede explicar esta realidad incontrovertible desde el proceso de secularización creciente en la sociedad occidental en los tiempos bajomedievales. Dicho proceso, no cabe la menor duda, influyó de forma decisiva en la vida religiosa de los freires militares y produjo un fenómeno de ósmosis que obligó a las órdenes a adaptarse a un mundo cada vez más secularizado. Pero, a nuestro modesto entender, dicha transformación o cambio no se dirigió, en la mayoría de los casos, hacia un más estricto cumplimiento religioso por parte de los freires, hacia un aumento en la exigencia a los novicios, hacia un mayor rigor en la práctica espiritual, etc. Los cambios, en nuestra opinión, llevaron a que la vida de los freires alcantarinos fuera más cómoda, estuviera más libre de las asperezas de la vida religiosa de los primeros tiempos y se asemejará cada vez más al proceder de los miembros seglares de la sociedad. Los freires de Alcántara se habían igualado prácticamente con los laicos en la privación de bienes, en el ayuno y la abstinencia, en la vestimenta, en sus mortificaciones, etc. Por tanto, creemos que está justificado hablar de un estado de decadencia y postración religiosa en la orden de Alcántara, muy acusado en el siglo XV. Un proceso cuyas raíces están mucho antes y que progresivamente, a pesar de los intentos de los definidores y visitadores, se iba imponiendo inexorablemente. Dichos procesos de relajación religiosa aumentan, si no median reformas y renovaciones, con el paso del tiempo. A diferencia de otras órdenes religiosas, en las órdenes militares el espíritu de "reformatio in capite et in membris" tuvo un menor eco, sobre todo en la cabeza (maestres y altas dignidades de la orden). En estas órdenes no se generaron movimientos de observancia que impulsaran de forma decisiva la renovación religiosa.

Creemos que, por ejemplo, las definiciones de 1411 y la visita de 1413 son un

ejemplo muy claro de la decadencia religiosa de los alcantarinos, especialmente las referencias al concubinato y a la práctica de testar⁵. Los decretos del infante don Sancho y de frey Bartolomé Escuter apenas aspiraban a otra cosa que a asegurar el cumplimiento decente de la vida religiosa y la administración competente de los bienes de la orden. Sin embargo, las aspiraciones de reforma que muestran estos textos son algo positivo, aunque escaso si lo comparamos con otras órdenes religiosas. Debemos reconocer que la orden de Alcántara tampoco siguió un proceso continuo de decadencia desde mediados del siglo XIII hasta finales del siglo XV. Hubo intentos de reforma que se reflejan, por ejemplo, en estos textos. Otra cosa diferente fue que tuvieran éxito o no. En el caso de la orden de Alcántara la respuesta fue negativa. Hubo que esperar hasta el tiempo de los Reyes Católicos para que estos intentos de reforma comenzaran a tener sus primeros frutos. Además, el siglo XV no fue nada propicio para que la orden de Alcántara pudiese regenerar y dar nuevo vigor a su vida religiosa. Los maestros y comendadores alcantarinos se dejaron arrastrar por el torbellino de las luchas nobiliarias, como muestran las crónicas de la orden y las crónicas generales del reino. Los reyes siguieron dotando con los cargos más importantes de las órdenes militares a sus hijos, parientes y fieles; los miembros de las grandes familias nobiliarias también buscaron en la orden una forma de ascenso político, económico y social; la propia orden alcantarina se vio sacudida por innumerables disputas internas: luchas entre maestros, claveros, comendadores, etc, que arrastraron al resto de los freires a militar en las diversas facciones enfrentadas. Este clima del siglo XV ensombreció y asfixió todo intento serio de reforma, que quedó simplemente consignado en los textos definitivos o en las visitas, pero que no se pudo llevar a la práctica antes de 1494.

⁵D. LOMAX, "La reforma de la orden de Alcántara durante el maestrazgo del infante don Sancho, 1411-1413", *AEM*, 11 (1981), p. 762.

CUARTA PARTE: CONCLUSIONES FINALES.

En este apartado pretendo subrayar, muy brevemente, los aspectos más significativos de cada uno de los capítulos de la tesis. Así quedan expuestos de forma conjunta y ordenada dichos aspectos con el objetivo de ofrecer una valoración global de los resultados. Sin embargo, no tienen inteligibilidad propia si se los lee con independencia del cuerpo central de la tesis, que los fundamenta y justifica.

Hemos comprobado que el trabajo de búsqueda en los archivos de nuevas fuentes y documentos puede ser muy fructífero, y que éstos pueden ofrecer muchas e insospechadas informaciones cuando se realizan relecturas cuidadosas y se plantean nuevas y audaces hipótesis de trabajo, aunque siempre abiertas y susceptibles de ser corregidas en el futuro. Hemos intentado insistir en la originalidad de nuestra tesis, porque pensamos que es el rasgo fundamental que justifica los trabajos de investigación científica¹. Estrictamente, lo original no se deriva de algo anterior. Pero, en el orden humano nada es original de modo absoluto y total. Lo mismo sucede en la investigación científica, en la que siempre partimos de unos conocimientos previos más o menos desarrollados. Por consiguiente, la originalidad de la memoria de doctorado no puede consistir en una total novedad, sino en que sea el resultado del esfuerzo propio y personal y no sea copia o plagio de una investigación anterior. En nuestra tesis, partiendo del acervo documental e histórico precedente, hemos intentado realizar aportaciones nuevas que signifiquen un avance en el conocimiento de la realidad histórica de la orden de Alcántara en la época medieval. Y ello en un doble plano: 1º hallazgo de nuevas fuentes y documentos, además de depurar los ya conocidos (rectificación del texto y las datas, etc.) y 2º planteamiento de nuevas y renovadoras hipótesis, interpretaciones, síntesis y análisis historiográficos. Se

¹Las disposiciones oficiales definen la tesis doctoral como "un trabajo original de investigación sobre una materia relacionada con el campo científico, técnico o artístico propio del programa de doctorado realizado por el doctorando" (B.O.E., real decreto 185/1985 de 23 de enero, art. 7º. 2).

ha puesto un especial interés y no se ha ahorrado ningún esfuerzo por buscar afanosamente en muy diversos archivos y centros documentales cualquier documento que pudiera aportarnos más luz sobre la temática expuesta en esta investigación, especialmente en el Archivo Secreto Vaticano, cuya enorme riqueza documental, desgraciadamente, no ha sido suficientemente explorada y aprovechada por los investigadores hispanos.

Pensamos que ha quedado de manifiesto que merece la pena el intento de reconquista de espacios interiores en las órdenes militares, tal y como planteábamos en la introducción a este trabajo. Dicho intento nos ha desvelado aspectos desconocidos, valiosos por sí mismos; nos ha puesto en contacto con la identidad originaria de la orden del Pereiro-Alcántara, con el espíritu primigenio que le animaba y que en el transcurso de los tiempos medievales fue decayendo. Creemos que hemos mostrado la necesidad de que la organización y vida interna de las órdenes militares no se reduzca a encuadrar lo que constituye el núcleo de las Investigaciones últimas sobre estas instituciones: la descripción de los señoríos y su organización socio-económica. Merece, por tanto, la pena estudiar estas cuestiones por sí mismas, y no como mera introducción a otros temas que supuestamente se consideran más importantes.

Además, investigar sobre los temas expuestos en la tesis nos ha permitido situarnos en mejor disposición para responder a interrogantes cuya respuesta en principio parecía muy remota o casi imposible. Tras el estudio de la organización y vida religiosa de la orden de Alcántara, que en un principio parecía una empresa complicadísima y repleta de dificultades, creemos que sería muy conveniente acometer proyectos similares referidos a otras órdenes militares. La inmensa mayoría de éstas cuentan con mayor y más variada documentación. Por consiguiente, el trabajo sería mucho más sencillo. Pensamos, por ejemplo, en la orden de Calatrava o en la orden de Santiago, cuya constitución y vida

interna podría aclararnos datos que sólo han sido esbozados en esta tesis.

El estudio acometido ha permitido comprobar lo adecuado de la fecha de 1494 como frontera para delimitar la Edad Media de la Edad Moderna, sobre todo en los aspectos institucionales y religiosos. Tras esta fecha, aunque existía cierta continuidad en las instituciones y actividades de la orden de Alcántara, se van produciendo considerables cambios: el ideal de la reconquista ha desaparecido, los alcantarinos pierden su independencia y la monarquía decide controlar de forma absoluta la orden de Alcántara, además de tender a utilizar los cargos y rentas de la misma como compensación a los servicios prestados a la corona. Caminamos, por tanto, hacia una institución muy distinta, en la que el carácter honorífico destaca sobre las demás facetas.

Igualmente, hemos mostrado la importancia y complejidad de los aspectos institucionales y religiosos en la orden de Alcántara y en toda orden militar. Éstos no son una mera superestructura ideológica que descansa sobre la infraestructura económica que todo lo determina. La organización y vida interna de las órdenes militares también influye - a veces decisivamente - en la economía de la misma, y viceversa. No podemos, por tanto, dar primacía absoluta a uno de los estratos temáticos en los que dividimos la realidad.

Referirse a los primeros tiempos de la hermandad del Pereiro (capítulo 5º), como hemos comprobado, es muy arriesgado, ya que el investigador puede cometer frecuentes errores por la penuria documental de nuestra orden. Muy pocas son las fuentes conservadas y faltan estudios sobre los procesos de asentamiento y colonización en la ribera del río Coa. Nuestra hipótesis, abierta y no definitiva, es que la fraternidad del Pereiro apareció durante la segunda mitad del siglo XII. Pero, ¿cómo existía?, ¿cuál era su naturaleza propia y específica? ¿poseía un estatuto jurídico definido? A nuestro modo

de ver, basándonos principalmente en los documentos, San Julián del Pererio parece que en los inicios fue una pequeña comunidad o corporación religiosa en territorio próximo a la frontera musulmana. Dicha comunidad se militarizó posteriormente y fue adquiriendo progresivamente una naturaleza propia de institución religioso-militar que iba a cuajar en lo que entendemos como orden militar. Está claro que en 1183, fecha de la bula de Lucio III, ya aparece como una modesta cofradía religioso-militar bajo la protección papal, relativamente próxima al territorio de confrontación con los almohades, liderada por un tal Gómez, y profesando la regla de San Benito. Asimismo, es probable, que la llamada en la documentación orden de Trujillo (capítulo 6º) naciera como una hermandad religioso-militar, al igual que otras, para hacer frente a los musulmanes en Castilla. Posteriormente, aunque no podemos determinar cuándo, se unió con la leonesa orden de San Julián del Pereiro, que desempeñaba los mismos cometidos en la frontera leonesa.

Respecto al controvertido tema de las relaciones alcantarino-calatravas en la Edad Media (capítulo 7º) hemos mostrado que, por el acuerdo de 1218, la orden del Pereiro-Alcántara quedó subordinada o supeditada en aspectos muy concretos a la orden de Calatrava: recibir la visita y acatar la obediencia del maestre calatravo, según la orden del Cister. Sin embargo, dicho acuerdo quedó debilitado con el paso del tiempo, ya que los freires de Calatrava no cumplieron su compromiso de llamar al maestre de Alcántara a las elecciones del maestre calatravo. Nuestra opinión es que la orden de Alcántara durante la Edad Media fue filial del Cister, a través de la abadía francesa de Morimond, pero no fue filial de Calatrava.

El fin que la Iglesia, y el papa como cabeza suprema de ésta, encomendó a la orden del Pereiro-Alcántara fue la cruzada permanente en los confines de León y Castilla. Un espíritu compartido por otras órdenes religioso-militares como Santiago, Avis, los templarios y la orden de San Juan de Jerusalén. Entre nuestra orden y las que hemos

citado hubo colaboraciones y conflictos (capítulo 8º). Han quedado muchas más huellas documentales de los litigios, pero ello no nos debe confundir: también hubo relaciones pacíficas, acuerdos de mutua ayuda, colaboración militar, ayudas en la guerra contra los musulmanes, actuaciones políticas conjuntas, colaboración ante los tribunales papales y regios, etc. Las controversias territoriales y fiscales, en algunos casos, fueron muy ruidosas, especialmente entre alcantarinos y templarios, quienes a comienzos del siglo XIV se atacaron y asediaron entre sí. Estas pugnas sólo terminaron con la disolución del Temple en 1312, que permitió en un principio a las órdenes militares españolas, entre ellas Alcántara, engrosar sus posesiones. Sin embargo, el papa ordenó que las posesiones y villas templarias pasaran a los hospitalarios. Éstos se esforzaron por hacer efectiva la concesión pontificia, pero sus esfuerzos fueron infructuosos. Los dirigentes y personajes más relevantes de la sociedad castellana no permitieron que una orden débil en Castilla y con intereses extranjeros se hiciera con propiedades que, en algunos casos, eran muy apetecibles por su riqueza. Además, la corona castellana apreciaba mucho la función guerrera de las órdenes españolas y la entrega a éstas de bienes y propiedades garantizaba la fidelidad de las mismas a la monarquía. Los pleitos planteados por los sanjuanistas les reportaron exiguos beneficios y, en otros casos, además, sólo provocaron que algunas propiedades fueran perdidas por las órdenes militares y pasaran a ser de señorío laico, por ejemplo, en el caso de Capilla y Garlitos, lo cual perjudicó a la orden de Alcántara, sin obtener los sanjuanistas ningún beneficio para ellos. No obstante, los alcantarinos obtuvieron Alconétar y Almorchón con su término, con lo que se hacían con parte de la riqueza ganadera que poseía la gran encomienda de Capilla. En definitiva, la corona consiguió en buena medida su objetivo de adueñarse y utilizar los bienes templarios; la nobleza resultó también favorecida; y, entre las órdenes militares, fueron los santiaguistas los más beneficiados, muy por encima de los alcantarinos.

La orden del Pereiro-Alcántara, naturalmente, estableció una relación muy estrecha con el papado (capítulo 9º). Nosotros la hemos calificado como de dependencia o sumisión prioritaria con respecto a la sede apostólica, aunque sería preciso en el futuro profundizar desde el punto de vista del derecho canónico en este aspecto. El término exención debe ser aplicado con precaución, ya que varía su sentido conforme cambia el contenido de la jurisdicción, por otra parte tan variable en una época en la que el derecho eclesial estaba en formación. Por la bula de 1176 la hermandad del Pereiro quedó bajo la dependencia prioritaria de la sede apostólica y sometida de forma secundaria a los obispos diocesanos. La bula de 1183 amplió bastante la libertad de los freires con respecto a los poderes diocesanos. Durante la Edad Media, sin embargo, freires y diocesanos se enfrentaron por el problema de las libertades y de la independencia jurisdiccional de la orden y sus límites. El papado intentó mediar en este complicadísimo conflicto, tratando de dejar a salvo la dependencia prioritaria de los freires con respecto al papa, a pesar de las fuertes y constantes presiones de los obispos diocesanos, que no renunciaban a ejercer su jurisdicción en las iglesias y territorios de la orden. El romano pontífice, a instancias de las reclamaciones alcantarinas, intentó - durante la época medieval- ser un celoso protector de las personas y bienes de la orden de Alcántara. Destacó muy especialmente en este aspecto Gregorio IX, del que conservamos numerosas bulas de protección de personas, casas, castillos, posesiones y otros bienes de los sanjulianistas o alcantarinos, frente a los intentos de seculares o eclesiásticos por apropiarse de ellos.

Los alcantarinos, durante el Cisma de Occidente, siguieron la obediencia clementista y mantuvieron una estrecha relación con los pontífices aviñoñenses. Éstos favorecieron a la orden con largueza y generosidad para mantener la fidelidad de los freires al bando de Aviñón. Junto con la orden de Santiago - y a pesar de ser menos

poderosa e influyente, por ejemplo, que Calatrava - la orden de Alcántara intervino en el concilio de Constanza y consiguió importantes confirmaciones y privilegios del nuevo papa elegido en dicho concilio: Martín V. Las autoridades alcantarinas mantuvieron procuradores permanentes en Roma para agilizar y facilitar sus peticiones, trámites y relaciones con la sede apostólica. Éstos, en la mayoría de los casos, dirigían en Roma los asuntos de varias órdenes militares, por ejemplo, Andrés Serra, cuyo caso está atestiguado documentalmente. Asimismo, la orden de Alcántara tuvo protectores ante el papa. Destaca, sobre todo, el relevante papel jugado por Juan de Toledo, cardenal protector de los alcantarinos, durante el pontificado de Alejandro IV. Gracias a varios documentos pontificios conservados, sabemos que este peculiar personaje de la curia atestiguó la filiación cisterciense de la orden de Alcántara, que permitió extender los privilegios del Císter a la misma.

Al principio la orden del Pereiro-Alcántara fue bien acogida por los obispos, interesados en la reconquista y el avance hacia el sur peninsular (capítulo 10º). Consiguieron limosnas para los alcantarinos, favorecieron y encauzaron las donaciones de los fieles e, incluso, lucharon a su lado para acrecentar los territorios de la cristiandad. Sin embargo, conforme iba desapareciendo el dominio musulmán en las tierras hispanas, comenzaron a surgir disputas entre freires y diocesanos: litigios sobre diezmos, primicias y otras exacciones; controversias sobre labor pastoral, fundación y provisión de iglesias, presentación de capellanes; discusiones sobre sepulturas y últimas voluntades de los fieles; protestas por la promulgación de censuras y penas canónicas; celos de los obispos por conservar el ejercicio efectivo de su jurisdicción ordinaria, amenazado por las órdenes militares; militancia de obispos y maestros en distintos bandos políticos, etc. Los pleitos, a veces, fueron enconados y muy largos, con sucesivas concordias firmadas entre las partes contendientes y repetidas apelaciones ante diversas instancias: arzobispos metropolitanos,

reyes, papas, etc. El incremento del poder jurisdiccional, político y económico por parte de los alcantarinos suscitó cada vez más recelo entre los obispos, muy celosos por conservar su poderío, influencia, rentas y jurisdicción. Hemos visto las muchas huellas que los litigios han dejado en la documentación de diversas diócesis, pero el caso de la diócesis de Coria sobresale por encima de los demás. Era lógico y natural: dicha diócesis incluía dentro de sus límites una gran parte del territorio de los alcantarinos. Las controversias fueron crónicas en los siglos XIII y XV y las concordias, pactos y compromisos entre alcantarinos y caurienses se repitieron una y otra vez. Ambas instituciones tenían reconocidos, por escrito o por costumbre, derechos sobre el mismo territorio y sobre los mismos súbditos, con lo que las respectivas esferas de competencia eran muy difíciles de precisar. Además, muchas veces se perpetuaba una situación mal definida y contradictoria desde el punto de vista administrativo: se concedían privilegios a cada parte sin tener en cuenta los de la otra; las disposiciones arbitrales tenían distinta valoración para cada uno de los bandos afectados, etc. Todos estos problemas provocaron, entre los obispos de Coria y entre otros obispos diocesanos, que los alcantarinos encontraran muchas resistencias para ser considerados como verdaderos religiosos y miembros del estamento eclesiástico. Sólo su dependencia directa e inmediata con el papado les ofreció una salida airosa para poder defenderse de las presiones diocesanas.

La orden del Pereiro-Alcántara desde finales del siglo XII estuvo vinculada al Císter (capítulo 11º). Durante toda la Edad Media se enorgulleció de su filiación cisterciense, hecho que vertebró de forma decisiva su organización interna y vida religiosa. Se mantuvo dentro de la familia cisterciense mediante el acatamiento de las decisiones del capítulo general del Císter y, sobre todo, gracias al sistema de visitas anuales que el monasterio de Morimond, su abadía-madre, debía realizar a su abadía-hija o filial, la orden de Alcántara. Estas dos instituciones ejercieron durante la época medieval funciones administrativas,

legislativas y judiciales en nuestra orden militar. Los abades de Morimond, sus representantes u otros monjes cistercienses, promulgaron ordenanzas, estatutos, definiciones y normativas decisivas en el plano institucional y religioso de los alcantarinos; a la vez que recibieron de éstos sus quejas, reclamaciones y apelaciones. Sin duda, fue en la península ibérica donde las órdenes militares se relacionaron más estrechamente con los cistercienses, especialmente los calatravos, cuyo prior era un monje cisterciense. Si el monacato benedictino cluniacense había hecho posible la cristianización de la caballería, el monaquismo cisterciense favoreció e impulsó de forma decisiva el desarrollo de las órdenes militares, especialmente en España y Portugal. Sin embargo, la corona castellana - de una forma progresiva - logró alejar a la orden de Alcántara, a fines del siglo XV, de la jurisdicción cisterciense y del control del abad de Morimond. El fuerte lazo alcantarino-cisterciense se fue debilitando durante la Edad Moderna, ya que la poderosa monarquía no aceptaba que un extranjero, el abad de Morimond, controlara a los alcantarinos.

Los lazos entre la orden del Pereiro-Alcántara y los reyes fueron muy estrechos (capítulo 12º). Desde el principio, la corona tuvo un gran interés por controlar la orden de Alcántara, pieza clave - junto con los santiaguistas - en el dominio de la zona extremeña. Los reyes intentaron por todos los medios asegurarse, primero, la lealtad del maestro de Alcántara (exigencia del juramento de fidelidad), para después tratar de influir en el nombramiento del maestro, o imponerlo directamente: presiones al capítulo, imposición regia, derecho real de provisión, administración temporal del maestrazgo, etc. Este proceso de progresivo, y a veces asfixiante, intrusismo regio en la orden de Alcántara culminó con su absorción por la corona a fines del siglo XV, como las órdenes de Santiago y Calatrava. Sin embargo, la anexión de la orden de Alcántara fue la última en el tiempo, la más negociada, y se hizo en vida del maestro Juan de Zúñiga, quien se procuró importantes contraprestaciones - especialmente económicas - para ceder el maestrazgo a

los Reyes Católicos en 1494. Con ello la monarquía logró neutralizar una institución que durante el siglo XV, muy especialmente, estuvo convulsionada por enconadas luchas intestinas, conectadas con los acontecimientos políticos del reino, que hicieron que su poderío amenazante se viera con bastante recelo. La anexión de la milicia alcantarina, como la calatrava y santiaguista, fue una operación menor subordinada a otra mayor y de gran calado: la implantación del Estado Moderno. Esto no supuso su desaparición, sino su necesaria adaptación al contexto histórico de la época y su reconversión como parte integrante, aunque con cierta personalidad propia, del Estado Absolutista. Con la anexión se cerraba, por tanto, una etapa y se abría otra muy distinta y de gran interés en las órdenes militares, pero cuyas características y evolución no nos corresponde estudiar en esta tesis.

En la orden de Alcántara, como en las otras órdenes militares, existían fundamentalmente dos clases de miembros: los freires-caballeros y los freires-conventuales (capítulo 13º). En la primera clase podríamos distinguir dos rangos, que no tienen nombres específicos: los caballeros-principales y los subalternos. En la segunda clase - los conventuales - también podríamos hablar de dos subgrupos: los clérigos y los legos. Los caballeros se dedicaban a las actividades seculares: guerreras, políticas, económicas, etc. Los conventuales vivían algo más apartados de las preocupaciones mundanas, especialmente los clérigos y sacerdotes, ocupados en el desarrollo de su vida religiosa o en actividades pastorales o culturales, aunque algunos freires conventuales, incluso clérigos y sacerdotes, desempeñaron importantes cometidos políticos. Existían otros "miembros", allegados o afectos a la orden de menor importancia o que buscaban seguridad material o espiritual: las monjas o freiras, los familiares, bienhechores, vasallos, servidores, etc.

Entre las dignidades de la orden (capítulo 14º) sobresalía, en primer lugar, el

maestre de Alcántara: cabeza y máxima autoridad de dicha institución. Su elección, en teoría, estaba encomendada al capítulo de la orden y su confirmación al papa y al abad de Morimond. Pero, en la práctica, los reyes trataron de imponer por diversos medios sus candidatos, ya que la sumisión del maestre aseguraba la de la institución. El maestre alcantarino encabezaba las huestes de la orden, concedía las encomiendas, controlaba los bienes de la orden, estaba encargado del régimen interno de la misma (recibía a los postulantes, aplicaba correcciones,...), etc. Sin embargo, su poder no era absoluto, sino que estaba limitado por el papa, el abad de Morimond - quienes podían deponerlo -, los visitadores, los ancianos, el capítulo general y los legítimos derechos de los freires, aunque muchas veces el maestre lograba imponerse a estas instituciones de contrapeso y convertirlas en meros organismos decorativos. Con el paso del tiempo y su intervención en las luchas políticas, se fue convirtiendo en un poderoso señor del reino, despreocupado totalmente de sus deberes religiosos. Poco a poco, junto con su camarilla, llegó a ser una figura lejana para los freires, incluso físicamente, ya que pasaba poco tiempo en la casa central de la orden.

Los priores de la orden, a quienes estaban subordinados los subpriors, eran los superiores ordinarios de los freires clérigos de cada convento. En teoría sus funciones eran primordialmente sacerdotales y religiosas, pero desempeñaron también tareas seculares, e incluso se vieron envueltos en banderías políticas. Eran nombrados por el maestre y parece que en nuestra orden llegaron a existir en época medieval cinco prioratos: Alcántara, Magacela, El Pereiro, Santibáñez y Valencia de Alcántara. Pero, a fines de la Edad Media, sólo subsistían dos: el de Alcántara, cuyo prior tenía la preeminencia, y el de Magacela.

El comendador mayor, dignidad seglar de aparición tardía, fue adquiriendo y cobrando cada vez mayor relevancia dentro de la orden de Alcántara, hasta llegar a

amenazar, en la práctica, el poder de los maestros en el siglo XV. El clavero, en un principio, fue el encargado de custodiar las llaves y las puertas del convento. Después se transformó en una de las principales dignidades seculares de la orden que también amenazó la supremacía del maestro. El sacristán mayor era un miembro clérigo encargado directamente de la custodia y administración de los objetos y libros litúrgicos del convento, hasta que se convirtió en una dignidad importante y dejó dichas tareas en manos de sacristanes-ayudantes a su servicio. Esta última dignidad durante el siglo XV se enriqueció considerablemente en la orden de Alcántara. Los comendadores o preceptores eran aquellos freires a los que el maestro había cedido en usufructo temporal fortalezas, tierras, casas, rentas u otros bienes para su administración y cuidado. Con dichos beneficios y rentas debían servir militarmente a la orden. Sin embargo, durante el agitado siglo XV, a veces lucharon entre sí por el apoyo prestado a diferentes bandos contendientes. Existían otros cargos y oficios, de menor importancia, referidos principalmente a la administración del señorío alcantarino.

Además de las dignidades y autoridades personales, existían órganos colectivos de gobierno, elección, control y consulta (capítulo 15º). La actuación conjunta era lo que les definía y daba fuerza. Entre ellos destacan los capítulos generales y locales. Éstos últimos, muy mal documentados para el caso alcantarino, trataban semanalmente de cuestiones personales, particulares, cotidianas, o de poca trascendencia, que no atañían a toda la orden. En cambio, en el capítulo general - que en teoría, pero no en la práctica, debía celebrarse anualmente - se trataba de asuntos de interés general entre las máximas dignidades de la orden y los delegados de los freyres. Poseía una triple dimensión competencial: informativa, supervisora y controladora. Los Trece, entre los alcantarinos, parece que, más que formar una institución asesora y electiva consolidada, como entre los santiaguistas, fueron un grupo de electores compromisarios que actuaron en algunas

elecciones de maestros, quizá por influencia de la propia monarquía, deseosa de controlar con facilidad la elección del maestro alcantarino. Los visitantes de la orden de Alcántara eran aquellas personas que periódicamente inspeccionaban la vida, costumbres, bienes, casas y personas de la orden para verificar si se cumplían la regla, las definiciones y las diversas disposiciones alcantarinas. Existían visitantes que hemos llamado "externos", el abad de Morimond u otros monjes, que vigilaban la vida y los bienes de la orden para promulgar después unas definiciones o un escrito de visita. Los visitantes internos eran freires alcantarinos nombrados por el maestro y el capítulo general de la orden para que hicieran escritos con un informe detallado de sus visitas, que debían presentar en el capítulo general siguiente. Las tareas, por tanto, de los visitantes eran muy amplias: religiosas, morales, litúrgicas, económicas, hacendísticas, jurídicas, etc. Formaban un sistema de engarce ideal para unir los cuerpos dirigentes de la orden con el resto de freires y hacerles llegar la disciplina y normativa capitular. Los ancianos de la orden formaban un órgano consultivo o asesor del maestro, probablemente formado por las más altas dignidades de la orden.

En definitiva, del estudio de la organización interna de la orden de Alcántara se deduce la fuerte jerarquización de esta institución, con el maestro a la cabeza y como figura principal y decisiva. Su capacidad ejecutiva era, a nuestro modo de ver, muy importante, aunque delegara algunas funciones en otras autoridades personales o en los órganos colegiados correspondientes. Sin embargo, parece que delegaba en asuntos de segundo orden y de poca trascendencia.

Debo destacar en estas conclusiones la novedad que supuso, dentro de la historia de la espiritualidad cristiana, la aparición de las órdenes militares en la Plena Edad Media (capítulo 16º). Constituyeron una nueva forma de vida religiosa dentro del seno de la

Iglesia, en la que se fundieron la idea de cruzada y los ideales monásticos. Simplificando, podemos afirmar que existieron principalmente dos maneras de tomar posición respecto al Islam, enemigo político y religioso del Cristianismo. La primera consistía en adoptar medios no militares ni cruentos, rescatando a los cristianos prisioneros de los musulmanes (los mercedarios, por ejemplo), o dedicándose a la predicación pacífica². La segunda era luchar contra el Islam con medios militares. Ésta fue la opción que siguieron los freires militares, mediante la combinación de elementos religiosos y castrenses, que configuraron un nuevo tipo de espiritualidad muy peculiar y poco inteligible para nuestras mentes contemporáneas.

Nuestra propuesta no es tratar de justificar y bendecir la tipología religiosa de las órdenes militares, sino intentar comprender la escala de valores de la época y el contexto histórico peculiar del nacimiento de los freires de las órdenes. Creemos que no debemos proyectar la mentalidad y sensibilidad actuales sobre la época medieval, sino intentar comprender el universo mental del hombre del Medievo, sin caer en el relativismo. En el mundo medieval la fe ocupaba el primer lugar en la jerarquía de valores, era el valor supremo, absoluto y, por consiguiente, para su defensa era legítimo, incluso, la utilización de la violencia. Un correcto juicio histórico no puede prescindir de los condicionamientos mentales y culturales bajo cuyo influjo se creía de buena fe que no era reprobable matar en nombre de Dios, si era por una causa justa. La defensa de determinados valores e ideas, como la fe o la civilización cristiana, estaba por encima de la sensibilidad ante la vida humana. Quizá, por influencia de la peculiar perspectiva escatológica del momento, el

²Ésta fue la opción elegida por las órdenes mendicantes. Recordemos, por ejemplo, el caso de Francisco de Asís, un auténtico adelantado a su tiempo en este aspecto, porque predicó el evangelio de forma pacífica a los musulmanes. Con los mendicantes se abrió en la Edad Media una nueva vía para la convivencia y el diálogo con los hombres de distintos credos religiosos.

respeto a la vida física no era un valor absoluto, especialmente si nos referimos a los musulmanes, que según la mentalidad de la época carecían de la fe verdadera y atacaban con odio la fe y la civilización cristianas. A ello se unía el sentido que se daba a la propia muerte en batalla contra el infiel: la muerte era equiparada al martirio, es decir, la pérdida de la vida física por causa de la fe para ganar la vida eterna, como un modo de imitar la muerte de Cristo.

Sigue viva aún la controversia para saber si la idea de las órdenes militares cristianas fue inspirada por el "ribat" o monasterio-fortaleza de los musulmanes. Es muy difícil dar la razón a una u otra parte. Sin embargo, aún sin descartar esa posible influencia islámica, parece más verosímil aceptar que el origen de las órdenes militares hispanas hay que buscarlo en la propia teología cristiana, en las cruzadas, en la evolución de la caballería en el mundo occidental, en las órdenes militares de Tierra Santa y en las cofradías religioso-militares de ámbito local.

El tratado "De Laude Novae Militiae" escrito por San Bernardo de Claraval, en principio para los templarios, tuvo una gran influencia en la orden del Pereiro-Alcántara, sobre todo por su filiación cisterciense. En este breve escrito está definido todo un rico programa espiritual para la nueva caballería. San Bernardo fustiga los vicios y corruptelas de la antigua caballería o milicia. Pero, no se limita a la crítica destructiva, sino que propone unos nuevos ideales que se extendieron a todas las órdenes militares, especialmente las cistercienses. Llegó a definir un verdadero compendio de espiritualidad monástico-militar trasladando los esquemas de la vida monástica a estas nuevas instituciones. Con ello convertía a estos nuevos soldados en verdaderos religiosos, a ejemplo de los monjes.

Desde finales del siglo XII, la orden del Pereiro-Alcántara se rigió en su vida interna por la regla benedictina, según los usos y costumbres cistercienses (capítulo 17º). Durante

la época medieval la regla de San Benito, en teoría, debía ser frecuentemente leída y meditada por los freires, ya que era el pilar básico que debía seguir todo profeso de la orden. Éstos, en el momento de tomar el hábito alcantarino se sujetaban a los tres votos monásticos: obediencia, castidad y pobreza. El voto de obediencia era el fundamental, ya que en él se apoyaba el buen regimiento de la orden. Era una prescripción constantemente repetida, ya que "in virtute sancte obedientie", tal y como leemos reiteradamente en la documentación, los alcantarinos debían acatar las decisiones y reprensiones de sus legítimos superiores. El voto de castidad, en teoría, fue absoluto hasta 1540, a diferencia de los santiaguistas. El amancebamiento fue duramente fustigado por los definidores y visitadores. La situación peculiar en la orden de Santiago (voto de castidad conyugal), a nuestro modo de ver, influyó decisivamente para que los alcantarinos se desembarazaran de su forma de vivir la castidad y exigieran a la sede apostólica la equiparación con los santiaguistas. Por último, el voto de pobreza pretendía inculcar en los freires el desasimiento de los bienes materiales. Pero, a fines de la Edad Media, especialmente entre la clase dirigente, fue frecuentemente quebrantado debido a la acumulación de bienes propios, la patrimonialización de los cargos y encomiendas y la aristocratización de los cuadros oligárquicos. Los tres votos monásticos, en la Baja Edad Media, fueron pesadas cargas de las que buena parte de los freires pretendían desembarazarse, especialmente de la pobreza y la castidad absoluta. Tendieron a suprimir las leyes y los preceptos, al igual que en las oraciones y los sacramentos, para evitar un pecado.

Al principio, para ingresar en la orden de Alcántara, podía aspirar cualquier hombre jurídicamente libre que no hubiese profesado en otra orden (capítulo 18º). Con el paso del tiempo se fueron añadiendo nuevos requisitos: legitimidad de nacimiento, ser cristiano viejo, etc. A fines de la Edad Media, especialmente entre los caballeros, se produjo la señorialización y, un poco más tarde se exigió, además, el estatuto de limpieza

de sangre. Los candidatos a freires alcantarinos debían pasar por un período de prueba y formación: el noviciado, que duraba un año, pero no siempre se cumplía. Si superaban esta etapa podían hacer la profesión, tras la cual pasaban a ser miembros definitivos y de pleno derecho de la orden de Alcántara.

La jornada de los freires conventuales se debía articular en torno a las horas canónicas del oficio divino (capítulo 19º), que constituían el "arma espiritual" de estos freires para ayudar a sus hermanos guerreros en su combate contra los enemigos del cristianismo. La oración de los freires iletrados era mucho más sencilla: se limitaba al rezo de oraciones vocales de fácil memorización, especialmente padrenuestros. En la Baja Edad Media está muy clara la tendencia a la simplificación y abreviación de la vida de oración, conforme va creciendo la mundanización y se van perdiendo los valores primigenios en la orden de Alcántara. La reconstrucción de la vida sacramental de los alcantarinos tiene muchas lagunas por la escasa cantidad de testimonios conservados. Éstos se reducen al siglo XV. Durante esta centuria, los definidores y visitadores insistieron repetidamente en la confesión y comunión al menos tres veces al año para los caballeros. La confesión debía ser realizada ante un sacerdote de la propia orden, aunque dicha disposición parece que fue quebrantada con relativa frecuencia. A los freires conventuales se les prescribía una vida sacramental más rigurosa: los presbíteros debían celebrar una o dos veces por semana y los freires legos debían comulgar cada domingo. Los freires en la época medieval dispusieron de pequeños calendarios y libros de oraciones manuscritos que facilitaban sus oraciones en cualquier sitio donde morasen. Los libros litúrgicos y su conservación, el cuidado de los paños eucarísticos, las vestiduras litúrgicas..., de los conventos estaban a cargo de los sacristanes de los mismos. Pero, parece ser que en el siglo XV descuidaron estos aspectos de decoro cultural.

Se han conservado pocos datos sobre restricciones alimentarias de los alcantarinos

en la época medieval (capítulo 20). Es uno de los temas donde la reconstrucción histórica queda más afectada. Conocemos que dichas restricciones eran algo más suaves que en las órdenes estrictamente monásticas, especialmente para los caballeros, que necesitaban vigor y fortaleza para luchar contra los musulmanes. Los ayunos y abstinencias fueron especialmente intensos en el adviento y la cuaresma, dentro del ciclo anual, y los lunes, miércoles y viernes - especialmente este último día -, dentro del ciclo semanal. También se legisló sobre la práctica del silencio, especialmente en la iglesia y el refectorio. Sin embargo, desde finales del siglo XIII los rigores penitenciales fueron enfriándose hasta llegar a una situación de relajación considerable en estos aspectos en el siglo XV.

Para preservar la disciplina conventual y el cumplimiento de los deberes seculares y religiosos, la orden de Alcántara - al igual que otras órdenes militares y religiosas - poseía un sistema correccional o código penal-satisfactorio que regulaba los castigos, penas y penitencias (capítulo 21º). Éstas eran moderadas y aplicadas prudentemente por el maestro y los ancianos de la orden. A grandes rasgos, podríamos distinguir en los tiempos medievales cuatro grandes grupos de penas: materiales, corporales, espirituales y canónicas. El sentido de las mismas, siguiendo la sabia tradición benedictina, era medicinal, pedagógico y paternal: curar y corregir las debilidades, faltas y pecados de los freires. Durante el siglo XV, este sistema disciplinario fue desviándose de su primigenio sentido: las penas se redujeron al mero pago de multas. Estábamos ya ante un simple código punitivo de carácter civil.

Tenemos muy pocos datos sobre la clausura medieval de los freires alcantarinos (capítulo 22). Ésta era mucho más fácil de observar en los conventos de la orden, ya que eran ámbitos mucho más cerrados y segregados del mundo. Durante el siglo XV, es constante en las visitas y las definiciones la insistencia en guardar la clausura, un reflejo de su incumplimiento sistemático y pertinaz. La orden de Alcántara no podía abandonarse

sin permiso del maestro. Los cambios de freires entre órdenes militares sólo se permitían cuando el profeso de una institución pasaba a otra de vida más estricta. Las salidas conventuales, en teoría, estaban restringidas, pero en la Baja Edad Media la disciplina se fue relajando considerablemente.

También tiene interés histórico detenerse sobre el hábito, los símbolos y la apariencia exterior del freire alcantarino, ya que éstos eran la expresión de realidades interiores (capítulo 23). De la sencillez, austeridad y sentido religioso de la indumentaria de los alcantarinos vamos pasando, a lo largo de la Edad Media, al lujo, ostentación, colores vivos, deshonestidad, y prurito nobiliario de los ropajes de los freires. La bula de 1411 marcó un punto de inflexión respecto al hábito alcantarino: el papa suprimió la capucha de los escapularios y la sustituyó por el signo de la cruz, de paño y en color verde.

Los freires difuntos de la orden de Alcántara no eran olvidados (capítulo 24). En los textos normativos subyacía una convicción general, aunque no muy especificada: la posibilidad de una solidaridad e intercambio benéfico, mutuo y sobrenatural entre todos los miembros de la orden y sus allegados, tanto vivos como difuntos. Por estos últimos se ofrecían sufragios con frecuencia: misas exequiales y conmemorativas, oficio de difuntos, plegarias, limosnas, ayudas a los pobres, etc.

Ha quedado claro en nuestra tesis que muchos conflictos entre los freires de Alcántara y las diócesis eran de carácter pastoral y administrativo (capítulo 25), no sólo económicos y fiscales como han resaltado unilateralmente algunos estudios históricos. Especialmente en el caso cauriense hemos comprobado la pugna por controlar la cura pastoral, la presentación y el nombramiento de clérigos, la erección de altares y la edificación de iglesias, el ejercicio de la jurisdicción ordinaria sobre las parroquias, la asistencia al sínodo diocesano, etc. Las dos partes tenían la conciencia de defender sus

legítimos derechos que, muchas veces, estaban fundamentados en privilegios reales o papales que se habían concedido a los dos bandos, sin caer en la cuenta de la incompatibilidad entre los mismos. Fue difícil, a veces imposible, lograr concordar ambas jurisdicciones - la diocesana y la de la orden militar - y delimitar los asuntos estrictamente diocesanos. Se lograron fijar las competencias de los freires en sus conventos e iglesias propias, pero en ocasiones se crearon oratorios y parroquias cuyos clérigos estaban bajo la jurisdicción diocesana en lo espiritual, pero dependían de la orden de Alcántara en lo temporal. Por tanto, los litigios pastorales y administrativos se hicieron interminables durante toda la Edad Media, muchas veces ante la pasividad forzada del papado, que no podía delimitar claramente las competencias y funciones de las dos instituciones.

A finales de la Edad Media, poco antes de la anexión de la orden de Alcántara a la corona, la imagen y el estado de esta institución era muy distinto a los tiempos primitivos (capítulo 26). La secularización bajomedieval afectó considerablemente a los órdenes militares. Éstos se habían adaptado a un mundo muy distinto del que las vio nacer. Si en otras facetas dicha adaptación fue positiva, desde el punto de vista de la vida religiosa no podemos decir lo mismo, ya que ésta se relajó considerablemente en todos los aspectos.

QUINTA PARTE: REGESTA DOCUMENTAL Y TABLAS
COMPLEMENTARIAS.

REGESTA DOCUMENTAL.

ADVERTENCIAS PRELIMINARES.

En esta regesta documental cada documento viene encabezado por sus datos crónica y tópica. A continuación ofrezco un extracto del mismo, que en algunos casos es más amplio por la importancia del documento para nuestra tesis. El aparato erudito está dividido en varias partes:

A) = Reservado para documentos originales.

B), C), D), E)... = Reservado para copias.

Ed. = Referencias a las obras o colecciones destacadas donde el documento está publicado íntegramente.

Reg. = Libros u obras donde el documento está registrado con su correspondiente extracto.

Cit. = Algunas obras destacadas, según nuestro criterio e intereses, donde el documento ha sido citado o dan de él alguna referencia interesante.

Con respecto a las citas del ASV debo aclarar lo siguiente: la signatura que ofrezco es la que podríamos llamar "oficiosa": la utilizada, según la normativa interna, para solicitar fotocopias en el servicio de reprografía. Otros autores no siguen este criterio, que consideramos el más correcto y claro. Por tanto, no debe sorprender al lector la disparidad de signaturas si son consultadas otras colecciones documentales. La referencia a la numeración de los folios de los registros es siempre la más moderna, es decir, la impresa mecánicamente en el ángulo inferior derecho de la página. Si falta tal numeración utilizamos la antigua.

Las citas bibliográficas están abreviadas de forma clara y reglada, para que pueda ser consultada la referencia completa en la bibliografía, sin ningún tipo de confusión. Los números aislados que siguen al título de la obra se refieren a la página o folio correspondiente; si se trata de la cita del número de un documento va especificado (nº. o doc. nº.), para no causar confusión.

SIGLO XII.

1

1176, enero. Ciudad Rodrigo.

Fernando II de León hace donación a San Julián del Pereiro de Raigadas y de la granja del Pereiro.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 6-7 (da 1183).

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 75-76 (da 1174).

MUÑOZ GALLARDO, "¿ Fue la Orden de Alcántara...", 256-257 (da 1174).

Reg. GONZÁLEZ, Fernando II, 391 (da 1176).

Cit. O'CALLAGHAN, "The Foundation...", p. 476 y nota 20 (da 1176).

2

1176, diciembre, 29. Benevento.

Alejandro III concede una bula pontificia a Gómez, prior de San Julián del Pereiro y a los hermanos de dicha orden. Les recibe, junto con sus propiedades y bienes, bajo su protección y exime del pago de diezmos. Les autoriza a acoger en su orden clérigos o laicos libres y concede libertad para elegir sepultura en el Pereiro, dejando a salvo el derecho de otras iglesias. Prohíbe elegir superior de forma irregular y salir del monasterio, siendo ya profeso, sin licencia del prior.

B) BN, ms. 622, ff. 6r-7v.

D) AHN, OO. MM., Registro de Escrituras de Calatrava, t. I, f. 58.

C) RAH, Col. Sal., I-19, ff. 180r-182r.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 3-4.

CALDERÓN, Privilegia..., 3-5.

RADES, Crónica de Alcántara, 2r-v.

ZAPATER, Cister..., 388.

PEÑAFIEL Y ARAÚJO, Obligaciones..., tr. I, c. III, 11v-12.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 82-84.

ZANCUDO Y BARRADO, Satisfacción..., 41.

MUÑOZ GALLARDO, "¿Fue la Orden de Alcántara...", 254-255.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 65, s.f.; índice 64, f. 1.

Observaciones: Bastantes autores fechan mal este documento al afirmar que es de 1177.

El origen de su error es haber seguido el cómputo florentino del estilo de la Encarnación.

La fecha correcta es 1176. Al resolver la fórmula cronológica debemos seguir el cómputo pisano, que es el que creemos que ha utilizado el registrador de la sede apostólica en este caso.

3

1179, diciembre. Ciudad Rodrigo.

Fernando II de León toma bajo su protección la casa y hermanos del Pereiro.

B) BN, ms. 622, ff. 183r-186r.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 2 (da 1175).

RADES, Crónica de Alcántara, 1r-v (da 1176).

ARIAS DE QUINTANADUEÑAS, Antigüedades y santos..., 53.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 79-80.

MUÑOZ GALLARDO, "¿Fue la Orden de Alcántara...", 257-258.

Reg. GONZÁLEZ, Fernando II, 464 (da 1179)

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 64, f. 31.

O'CALLAGHAN, "The Foundation...", p. 476 y nota 22 (da 1179).

4

1183, abril, 4. Roma.

Lucio III concede una bula pontificia a Gómez, maestro de San Julián del Pereiro, y a los hermanos de dicha orden. Les recibe, junto con sus propiedades y bienes, bajo su protección y les exime del pago de diezmos. Ordena que observen la regla de San Benito. Les autoriza a acoger en su orden clérigos o laicos libres; concede libertad para elegir sepultura en su iglesia, dejando a salvo el derecho de otras; autoriza a recibir de cualquier obispo el crisma, los óleos y las ordenaciones de sus clérigos. Prohíbe: declarar bajo entredicho, excomunión o suspensión S. Julián, a excepción del romano pontífice; elegir maestro de forma irregular y salir del monasterio, siendo ya profeso, sin licencia del maestro. Ordena pagar a la sede apostólica un maravedí al año.

B) ACC, leg. 276, nº. 18.

C) BN, ms. 621, ff. 135r-138v; ff. 143r-146r.

D) RAH, Col. Sal. I-19, ff. 184r-187r; I-37, f. 43r-v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 7-9.

YEPES, Crónica general..., VII, 424.

CALDERÓN, Privilegia..., 5-8.

ARIAS DE QUINTANADUEÑAS, Antigüedades y santos..., lib. III, c. 2.

ZAPATER, Cister..., 389.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 87-89.

ZANCUDO Y BARRADO, Satisfacción..., 52.

MUÑOZ GALLARDO, "¿ Fue la Orden de Alcántara...", 263-264.

Reg. MANSILLA, ... hasta Inocencio III, nº. 123.

JAFFE, Regesta, II, nº. 14868.

RADES, Crónica de Alcántara, 2v.

Cit. BINE, ms. 417, f. 231r.

AHN, OO. MM., Alcántara, índice 65, s.f.; índice 64, f. 1v.

5

1187, noviembre, 4. Ferrara.

Gregorio VIII dirige una bula al maestre y freires de la orden de Calatrava por la que confirma sus posesiones, incluida "El Pererii", y determina las normas y formas de vida en dicha orden respecto a vestimenta, ayunos y abstinencias, admisión de clérigos y laicos, construcción de iglesias, crisma y óleos santos, etc.

B) RAH, Col. Sal., I-19, ff. 323r-325v (con omisiones).

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Calatrava, 22-25.

CALDERÓN, Privilegia..., 100-103 (con omisiones).

MUÑOZ GALLARDO, "¿Fue la orden de Alcántara..", 269-274 y 475-480.

6

1188, abril, 15.

Alfonso VIII concede a Gómez, maestre de Trujillo, y a sus freires Ronda, para que sea poblada según el fuero y costumbre de Toledo.

B) RAH, Col. Abella, 93.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 11.

GONZÁLEZ, Alfonso VIII, II, 855-856, nº. 497.

ZAPATER, Císter..., 394.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 103.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 65, s.f.; índice 64, f. 32.

7

1191, abril, 24. Monzón.

Alfonso VIII confirma la donación de Ronda a Gómez, maestre de Trujillo, y a sus freires, y delimita con más exactitud sus límites.

B) AHN, OO. MM., Registro de Escrituras de Calatrava, libro 1341 C, f. 70.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Calatrava, 100-101 (inserto en confirmación de privilegios de 1254).

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 105.

1194, junio, 11. Toledo.

Alfonso VIII dona a Gómez, maestre de la orden de Trujillo, y a sus freires una casa y unas tiendas en Toledo que fueron de Rodrigo Martín.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 12-13.

GONZÁLEZ, Alfonso VIII, III, 112-113, nº. 625.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 65, s.f.; índice 64, f. 32.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 106.

1195, marzo, 6. Añover de Tajo.

Alfonso VIII concede a Gómez y al convento de Trujillo la villa y castillo de Trujillo, la villa y fortaleza de Albalat, y los castillos de Santa Cruz, Cabañas y Zuferolas.

B) RAH, Col. Abella, 94.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 13-14.

CORIA, Descripción..., 24.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 108.

MARTÍNEZ, Historia del Reino de Badajoz..., 357-359.

GONZÁLEZ, Alfonso VIII, III, 139-141, nº. 641.

MUÑOZ GALLARDO, "¿Fue la Orden de Alcántara...", 264.

Cit. AHN, OO. MM, Alcántara, índice 65, s.f.; índice 64, f. 32.

RADES, Crónica de Alcántara, 8.

1196, diciembre, 18. San Esteban

Alfonso VIII concede a la orden de Calatrava, tras el desastre de Alarcos, sernas y aceñas situadas en Ronda, las cuales habían pertenecido a la orden de Trujillo.

A) AHN, OO. MM., Calatrava, carp. 419, nº 43.

B) AHN, OO. MM., Calatrava, carp. 423, nº 98 (en confirmación del 27-IV-1254).

C) AHN. OO. MM., Tumbo de Calatrava, cód. 1308, ff. 166v-168v (copia de confirmación).

D) RAH, Col. Antonio Siles, t. 2 (copia del s. XVIII).

E) RAH, Col. Antonio Siles, t. 3.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Calatrava, 99 (en confirmación del 27-IV-1254).

GONZÁLEZ, Alfonso VIII, III, 164-166.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 112 y 115-116.

LOMAX, "Las milicias cistercienses...", 35.

1199, abril, 28. Letrán.

Inocencio III confirma a la orden de Calatrava todas sus posesiones, entre ellas "El Pererii", y el modo de vida de los freires según los usos cistercienses en cuanto a vestimenta, ayunos, abstinencias, silencio, diezmos y primicias, admisión en el convento, entredichos y excomuniones, crisma del obispo, etc.

B) ASV, Arm. XXXIX, vol. I, ff. 104r-107r.

C) BN, ms. 621, ff. 25r-31r.

D) RAH, I-19, ff. 317r-321r.

Ed. CALDERÓN, Privilegia..., 94-100.

MUÑOZ GALLARDO, "¿Fue la orden de Alcántara...", 274-280 y 481-486.

Cit. RADES, Crónica de Alcántara, 2v.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 513-514 (afirma que la bula es falsa).

SIGLO XIII.

1202, marzo, 5. Zamora.

Acuerdo de hermandad entre las órdenes de Santiago y San Julián del Pereiro por el que se comprometen a la asistencia militar mutua contra los musulmanes de la zona del río Tajo, a hacer un reparto equitativo cuando estuvieren en la hueste real y a ayudarse ante cualquier ataque de los moros contra sus villas y castillos.

Ed. RADES, Crónica de Alcántara, 4r.

ZAPATER, Cister..., 382.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 135-136.

MUÑOZ GALLARDO, "¿Fue la Orden de Alcántara...", 292.

Cit. BRITO, Chronica de Cister, lib. V, c. VII, nº. 6.

LOMAX, La Orden de Santiago..., 47.

1205, junio, 16. Roma.

Inocencio III confirma la bula de Lucio III de 1183.

B) ASV, Reg. Vat. 7, ff. 31v-32r.

C) ASV, Arm. XXXI, t. 8, ff. 98v-100r.

D) BAV, Sección de Manuscritos, Ms. Vat. Lat. 7216, ff. 226r-228v (sic).

E) BN, ms. 621, ff. 75r-78v.

F) RAH, Col. Sal., I-19, ff. 188r-191r.

G) RAH, Col. Sal., I-37, ff. 101-103 (error en data crónica).

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 16-18.

- MANSILLA, ... hasta Inocencio III, nº. 317.
- CALDERÓN, Privilegia..., 8-11.
- P.L. 215, col. 668-69, nº. 106.
- COSTA; MARQUES, Bulário..., nº. 106.
- Reg. POTTHAST, Regesta, I, nº. 2541.
- Cit. RADES, Crónica de Alcántara, 4v.
- MANRIQUE, Annales, III, 425.
- TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 136-137.

14

1207, abril, 12. Letrán.

Inocencio III confirma al maestro y hermanos del Pereiro los diezmos, iglesias y posesiones que por más de 40 años habían poseído pacíficamente.

B) BN, ms. 621, f. 61r-v.

C) RAH, Col. Sal., I-19, f. 192r-v.

D) RAH, Col. Sal., I-40, f. 48v.

E) A.H.N., OO. MM., Registro de Escrituras de la Orden de Calatrava, t. II, 1342c, f. 30.

F) A.H.N., OO.MM., Registro de Escrituras de la Orden de Calatrava, t. III, 1343c, f. 61.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 18.

CALDERÓN, Privilegia..., 11.

MANSILLA, ... hasta Inocencio III, nº. 361.

BALUZIUS, Epistolarum..., II, 851.

Reg. POTTHAST, Regesta, 3070.

P.L. 215, 1338.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 137.

AHN, OO. MM., Alcántara, índice 65, s.f.

15

1211, abril, 29. Villafranca.

En un pacto suscrito entre Alfonso IX y la orden del Temple sobre restitución de bienes y cese de querellas, se estipula que los freires del la orden de San Julián del Pereiro no debían volver a poblar ni trabajar en los términos del Temple, a no ser que tuvieran su autorización.

B) AHN, OO. MM., San Juan, leg. 1, nº. 15 (en conf. de 1255).

Ed. GONZÁLEZ, Alfonso IX, II, 370-372, nº. 274.

16

1217, mayo, 28. Toro.

Alfonso IX de León concede a la orden de Calatrava la villa y el castillo de Alcántara para que funden allí un convento con su maestro, con la finalidad de servir a Dios, al rey y para hacer la guerra contra los musulmanes.

B) ACC, leg. 101, nº 7.

B) AMC, pr. 12, XII-4.

C) AHN, OO. MM, Registro de Escrituras de Calatrava, t. II, libro 1342 C, f. 179.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 20-21.

ZAPATER, Císter..., 420.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 173-175.

GONZÁLEZ, Alfonso IX, II, 453-454.

MARTÍN, Documentación de Coria, 37-38.

Cit. RADES, Crónica de Alcántara, 5r.

17

1218, julio, 16. Ciudad Rodrigo.

Alfonso IX confirma el acuerdo entre la orden de Calatrava y la orden de San Julián del Pereiro por el que la primera cede al Pereiro la plaza de Alcántara y todas sus posesiones y bienes en el reino de León, además de reconocer a su maestre el derecho a ser llamado para elegir el maestre de la orden de Calatrava. A cambio, los freires del Pereiro se comprometen a recibir la visita y acatar la obediencia del maestre calatravo, según la orden del Císter.

B) ACC, leg. 101, nº 7.

C) AHN, OO. MM., Registro de Escrituras de Calatrava, t. II, libro 1342 C, f. 78.

D) RAH, Col. Sal., I-37, f. 140r-v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 21.

ORTEGA Y COTES, Bullarium de Calatrava, 46.

RADES, Crónica de Alcántara, 6v.

ZAPATER, Císter..., 421-422.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 181-184.

GONZÁLEZ, Alfonso IX, II, 478-479.

MARTÍN, Documentación de Coria, 38.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 65, s.f.; índice 64, f. 25v.

18

1219, julio, 16. Ciudad Rodrigo.

Composición que hace el rey Alfonso IX de León ante las discordias que había entre las órdenes de Alcántara y Calatrava.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 215 (señala explícitamente que se conservaba dicha composición en el archivo de la orden).

19

1219, julio. Salamanca.

Los maestros de las órdenes de Calatrava y el Pereiro conceden una carta de población para los barrios de Santa María Magdalena y San Marcos de Salamanca.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 21-22.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 215-216.

Reg. GONZÁLEZ, Alfonso IX, II, 798.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 65, s.f.

1220, septiembre, 27. Villafáfila.

Acuerdo entre las órdenes militares del Temple y Alcántara por el que la primera renuncia para siempre a las posesiones de San Juan de Máscoras y Portezuelo, y los alcantarinos aprueban la composición que sobre Milana hicieron el maestre del Temple y Alfonso IX de León, quien a su vez restituye Alba de Aliste a los templarios.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 23-24.

ZAPATER, Císter..., 451.

CORIA, Descripción..., 24.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 221-222.

MARTÍNEZ, Historia del reino de Badajoz..., 371-373.

GONZALEZ, Alfonso IX, II, doc. 403, pp. 518-519.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 65, s.f.

MARTÍNEZ, Los Templarios..., 41.

1222.

Los maestros de Calatrava y el Pereiro dan a la condesa doña Sancha el monasterio de Asmeses para que lo pueble.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 24.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 218.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 64, f. 25v.

1223, julio, 18. Segni.

Honorio III confía al obispo y deán de Zamora y al arcediano de Toro juzgar sobre el pleito, entre la orden de Santiago - por una parte - y la orden de Calatrava y el maestre de Alcántara - por otra -, acerca de la heredad de Monasterio.

Ed. LÓPEZ AGURLETA, Bullarium sancti Iacobi, 74.

MANSILLA, Honorio III, nº. 451.

Reg. FERNÁNDEZ CATÓN, "Índice-regesta...", p. 366, nº. 39.

1224, octubre, 15. Letrán.

El papa Honorio III nombra como comisarios apostólicos al obispo, deán y tesorero de Idanha para que investiguen la disputa entre el despótico maestre de Calatrava y algunos freires del Pereiro.

B) ASV, Reg. Vat. 13, ff. 6v-7r.

Ed. CIRONIUS, Quinta compilatio... (fragmentariamente).

LOMAX, "Las milicias cistercienses...", p. 40.

MANSILLA, Honorio III, 387-388, nº. 522.

Reg. POTTHAST, Regesta, nº. 7686 (sin fecha).

PRESSUTTI, Regesta, II, nº 5128.

24

1224.

Bula de Honorio III por la que confirma ciertos privilegios a favor de la orden de Alcántara. Según éstos no se podrá lanzar la pena de entredicho contra la mencionada orden y sus freires podrán solicitar la ordenación de sus clérigos del obispo que quisieren.

B) BN, ms. 621, ff. 1r-3r.

Reg. MANSILLA, Honorio III, nº. 532.

25

1225.

Honorio III confirma a la orden de Alcántara todas sus posesiones con los mismos términos que las bulas de Lucio III (4 abril 1183) e Inocencio III (16 junio 1205).

B) RAH, Col. Sal., I-19, ff. 200r-201v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 24-25.

CALDERÓN, Privilegia..., 15-16.

MANSILLA, Honorio III., nº. 565.

26

¿ 1227 ? ¿ 1232 ?

Acuerdo entre el obispo de Ciudad Rodrigo y la orden de Alcántara sobre los diezmos de Navasfrías y otras poblaciones, así como sobre la presentación de capellanes

en las iglesias alcantarinas sitas en la diócesis.

Ed. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 235-236.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 64, f. 24v; índice 65, f. F5v.

Observaciones: no podemos saber, dada la precariedad documental, si se trata de un solo acuerdo con error en la data crónica o de dos acuerdos diferentes (vid. doc. nº. 30).

27

1227, junio, 12. Anagni.

Gregorio IX manda a los arzobispos, obispos, abades, priores, deanes y otros preladados de la Iglesia en el reino de León proteger las personas, posesiones y otros bienes de la orden del Pereiro o de sus vasallos invadidos o retenidos injustamente. Prohíbe que se les exija los diezmos de tierras adquiridas antes del concilio general y de las crías de sus ganados, y que se lancen contra los freires sentencias de excomunión o entredicho. Ordena, finalmente, poner bajo entredicho las villas donde estuvieren retenidos los bienes de la orden y de sus vasallos.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 28.

CALDERÓN, 16-18 (da II kalendas junio de 1230).

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 239-240.

AHN, OO. MM., Alcántara, índice 65, s. f.; índice 64, f. 3.

1229, septiembre, 1. Zamora.

El obispo Martín de Zamora y su cabildo conceden a la orden de Alcántara la iglesia de San Juan de Toro el Viejo.

B) ACZ, Tumbo Blanco, f. 173r.

Ed. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 230-231 (da 26 de agosto de 1222).

1229, noviembre, 5. Lyón.

Gregorio IX confirma a la orden de Alcántara todas las libertades, inmunidades y exenciones concedidas por papas anteriores, reyes, príncipes y otros fieles cristianos.

B) BN, ms. 622, f. 213r-v.

C) RAH, Col. Sal., I-19, f. 205r-v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 32.

CALDERÓN, Privilegia..., 18 (da 1230).

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 65, s. f.; índice 64, f. 3.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 248.

¿ 1232 ?

Composición entre la orden de Alcántara y el obispado de Ciudad Rodrigo sobre

los diezmos de Navasfrías y otras iglesias de la orden de Alcántara en la diócesis civitatense.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 64, f. 24v; índice 65, p. F5v.

Observaciones: Podría ser el mismo acuerdo que el fechado en 1227 por Torres y Tapia,

Op. cit., I, pp. 235-236. Vid. doc. nº. 26.

31

1232, septiembre, 24. Anagni.

Gregorio IX confirma a la orden de Alcántara la posesión de una iglesia en Badajoz, con todos sus bienes y pertenencias, que justa y pacíficamente había poseído dicha orden.

B) RAH, Col. Sal., I-19, f. 209r-v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 36.

CALDERÓN, Privilegia..., 20 (da 1233).

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 247.

32

1232, octubre, 14. Anagni.

Gregorio IX confirma a los alcantarinos las posesiones del Pereiro, con todos sus bienes y pertenencias, que justa y pacíficamente habían poseído.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 37

1232, diciembre, 8. Anagni.

Gregorio IX confirma la concordia entre la orden de Alcántara y el obispo de Coria sobre rentas y otros derechos.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 37.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 65, s.f.; índice 64, f. 3.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 257 (da 1233).

1233, enero. Junto a Trujillo.

Acuerdo entre Arias Pérez, maestre de Alcántara, y el obispo de Coria sobre primicias, diezmos, procuraciones, catedráticos, presentación de capellanes y sobre todos los derechos de la Iglesia de Coria.

B) ADC, Histórico (obispos), nº. 3 (Ms. de F. de Hermosa, copia incompleta).

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 37-38.

ZAPATER, Cister..., 447.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 256-257.

ZANCUDO Y BARRADO, Satisfacción..., 206.

MARTÍN, Documentación de Coria, 39-41.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 64, f. 24v; índice 65, f. F5v.

1233, mayo, 23. Roma.

Gregorio IX comisiona al obispo de Coria para que las posesiones de los alcantarinos, que estén en manos de clérigos o laicos de manera ilícita, vuelvan a sus manos.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 38-39.

1234, abril, 24. Zamora.

Fernando III concede a la orden de Alcántara la villa y el castillo de Magacela en compensación por cualquier derecho que tuvieran sobre Trujillo, que les había concedido en su día su abuelo el rey Alfonso VIII.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 39-40 y 85 (en confirmación del 29-V-1255).

CORIA, Descripción..., 145.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 265 (copia incompleta).

MARTÍNEZ, Historia del Reino de Badajoz, 409-411.

GONZÁLEZ, Fernando III, III, 32-34.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 65, s.f.; índice 64, f. 34v.

RADES, Crónica de Alcántara, 9.

1235, marzo, 28. Perusa.

Gregorio IX manda al chantre, al tesorero y a un canónigo de Talavera que administren justicia y hagan observar lo decretado en el litigio sobre posesiones, animales y otros asuntos entre las órdenes de Alcántara y Calatrava, que han presentado sus quejas, y los templarios.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 51-53.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 293-294.

Observaciones: El "Bullarium" de Alcántara del siglo XVIII inserta esta bula en un documento del 31 de marzo de 1243 sobre el conflicto referente a la villa de Ronda entre la orden de Alcántara y el Temple.

1235, junio, 16. Perusa.

Gregorio IX, con términos muy similares a la bula de Lucio III (4 abril 1183), confirma al maestre y freires de San Julián del Pereiro privilegios, exenciones y libertades.

B) ASV, Archivum Arcis, Arm. I-XVIII, nº. 1682, ff. 1r-4v.

C) BN, ms. 622, f. 213r-v (da 5 noviembre 1229).

D) RAH, Col. Sal., I-19, ff. 211r-216r.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 42-45.

CALDERÓN, Privilegia..., 20-26 (da 1236).

Reg. MANSILLA, ... Archivo del Castel S. Angelo, nº. 63 (duda de que la bula sea de Gregorio IX).

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 288-291 (da 1237).

39

1236, diciembre, 16. Burgos.

Fernando III ante el contencioso de Esteban de Belmonte, maestre del Temple en los reinos de Hispania, y Pedro Yáñez, maestre de Alcántara, sobre la heredad de Cabeza de Esparragal, determina entregar este lugar a la orden de Alcántara, y compensar a la del Temple con la fortaleza de Almorchón y sus términos que estuvieran en el radio de una legua alrededor.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 73-75 (en confirmación de 1255).

MARTÍNEZ, Historia del Reino de Badajoz..., 427-429.

GUERRA, "La Orden...", 291-292.

GONZÁLEZ, Fernando III, III, 100-101.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 286-287.

MARTÍNEZ, Los Templarios..., 46.

40

1237, enero, 9.

Gregorio IX manda a dos abades y al arcediano de Olmedo que convoquen al arzobispo de Toledo y a Pedro Yáñez, maestre alcantarino, para que terminen - sin posibilidad de apelación - el litigio existente entre ambas partes sobre diezmos, derechos

episcopales y otros asuntos.

A) AHN, Sellos, arm. nº. 1, cajón 5, nº. 27.

Reg. GUGLIERI, Catálogo..., 24-25, nº. 810.

41

1237, marzo, 18. Letrán.

Gregorio IX manda al deán, maestrescuela y tesorero de Ciudad Rodrigo que hagan respetar las posesiones de la orden del Pereiro en Zamora (copista tacha Zamora y escribe Coria) y prohíbe promulgar sentencias de excomunión o entredicho contra dicha orden, a no ser por orden de la sede apostólica.

B) BN, ms. 622, f.195r-v.

42

1237, marzo, 26. Letrán.

Bula de Gregorio IX encomendando a Fernando III, rey de Castilla y León, la orden de S. Julián del Pereiro.

B) RAH, Col. Sal., I-19, f. 218r.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 45.

CALDERÓN, Privilegia..., 27 (da 1238).

43

1237, mayo, 8. Termini.

Gregorio IX encomienda al obispo de Ávila poner fin al litigio entre el arzobispado de Toledo y el maestro de Alcántara sobre diezmos y otros asuntos.

A) AHN, Sellos, arm. nº. 1, cajón 5, nº. 27.

Reg. GUGLIERI, Catálogo..., 24-25, nº. 810.

44

1238, enero, 26. Letrán.

Gregorio IX manda al obispo, deán y tesorero de Salamanca administrar justicia entre la orden del Pereiro y el concejo de Talavera sobre el castillo de Cogolludo, que alegan los sanjulianistas les ha sido arrebatado por dicho concejo. Ordena no lanzar sentencia de excomunión o entredicho contra Talavera, a no ser por mandato especial del romano pontífice.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 45-46.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 287 (da 1237).

45

1238, marzo, 16. Letrán.

Gregorio IX ordena a los arzobispos, obispos y arcedianos del reino de León no molestar ni promulgar sentencias de excomunión o entredicho contra los freires o clérigos

ni contra las iglesias de la orden del Pereiro-Alcántara, ya que dicha orden está sujeta directamente al papado y libre de la potestad diocesana.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 46-47.

Cit. ZANCUDO Y BARRADO, Satisfacción..., 83.

Observaciones: El 25 de marzo de 1341 en Valencia de Alcántara Nuño Chamizo, maestre de la orden de Alcántara, ordenó hacer traslado público de esta bula.

46

1238, marzo, 18. Letrán.

Gregorio IX ordena al deán, maestrescuela y tesorero de Ciudad Rodrigo que actúen, mediante censuras de excomunión y entredicho, contra los que impidan a la orden del Pereiro recibir posesiones en la ciudad y diócesis de Zamora.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 47.

CALDERÓN, Privilegia..., 26.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 288.

47

1238, marzo, 18. Letrán.

Gregorio IX manda al deán, maestrescuela y tesorero de Ciudad Rodrigo actuar, mediante censuras de excomunión y entredicho, contra los que impidan a la orden del Pereiro recibir posesiones en la ciudad y diócesis de Coria.

B) BN, ms. 622, f. 205r-v.

C) RAH, Col. Sal. I-19, f. 217r-v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 47-48.

Cit. TORRES Y TAPIA, I, 288 (da 1237).

48

1238, marzo, 19. Letrán.

Gregorio IX ordena al deán, maestrescuela y tesorero de Ciudad Rodrigo actuar, mediante censuras de excomuni3n y entredicho, contra los que impidan a la orden del Pereiro recibir posesiones en la ciudad y di3cesis de Salamanca.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 48.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 288 (da 1237).

49

1238, marzo, 24. Letrán.

Gregorio IX ordena al deán, maestrescuela y tesorero de Ciudad Rodrigo actuar, mediante censuras de excomuni3n y entredicho, contra los que impidan a la orden del Pereiro recibir posesiones en la ciudad y di3cesis de Ciudad Rodrigo.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 48-49.

1238, marzo, 31. Letrán.

El papa Gregorio IX confirma la cesión de posesiones de la orden de Calatrava en el reino de León a la orden de S. Julián del Pereiro.

B) RAH, Col. Sal., I-19, f. 220r-v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 49.

CALDERÓN DE ROBLES, Privilegia..., 28 (da 1239).

ZAPATER, Cister..., 449.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 291-292.

1238, abril, 12. Letrán.

Gregorio IX concede a los freiles de S. Julián del Pereiro - de la orden de Calatrava y del Cister -, de la diócesis civitatense, caídos en combate contra los musulmanes, indulgencia plenaria .

B) BN, ms. 622, ff. 209r-v (da II idus).

C) RAH, Col. Sal., I-19, f. 219r-v (da II Kalendas).

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 49.

CALDERÓN, Privilegia..., 27-28. (da 1239).

Cit. TORRES Y TAPIA, I, 291 (da 31 marzo 1238).

1238.

Doña María Querasa se hace familiar de la orden de Alcántara y deja ciertos bienes, a la vez que ordena su enterramiento en Santo Tomás, donde tenía iglesia parroquial con la advocación de este santo y encomienda.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 292.

1240, marzo, 31. Letrán.

Gregorio IX, haciéndose eco de las quejas de los freires del Pereiro, dirige una bula apostólica al arzobispo de Compostela y a sus sufragáneos. Prohíbe que los oficiales episcopales puedan decretar sentencias de excomunión, suspensión o entredicho contra aquéllos que mantienen negocios con la milicia del Pereiro.

B) RAH, Col. Sal., I-19, f. 221r-v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 49-50.

CALDERÓN, Privilegia..., 29 (da 1241).

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 302.

1240, abril, 15. Posadas de Abenfut.

Primer acuerdo entre Pedro Yáñez, maestre de Alcántara, y Guillén de Aves,

comendador santiaguista, sobre los límites entre Magacela y Hornachos y entre Reina y Benquerencia.

Ed. ZAPATER, Císter..., 450.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 297.

MARTÍNEZ, Historia del Reino de Badajoz..., 431-432.

Cit. LOMAX, La Orden de Santiago..., 47.

55

1240.

Rescripto de Gregorio IX dirigido al obispo de Idanha y a otras dignidades para que intervengan en el conflicto entre la orden de Alcántara y el obispo de Coria, quien había promulgado censuras eclesiásticas contra dicha orden.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 299.

56

1240.

Gregorio IX, ante la apelación del obispo de Coria, se dirige al deán, arcediano y tesorero de Ciudad Rodrigo para que medien en el conflicto entre los alcantarinos y el obispo cauriense.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 299.

1241, marzo, 24. Letrán.

Gregorio IX manda al obispo de Plasencia y al tesorero y maestrescuela de Zamora mediar en los conflictos sobre las iglesias de Máscoras, Alcántara, Portezuelo y otras, entre el maestro y hermanos de Alcántara - de la orden de Calatrava - y el obispo de Coria.

B) ASV, Reg. Vat. 20, f. 63v.

Ed. AUVRAI, Grégoire IX, nº. 5954.

1242, septiembre, 5. Ciudad Rodrigo.

Auto del deán y tesorero de Ciudad Rodrigo por el que comunican al obispo de Coria la suspensión de oficio y beneficio con motivo de los pleitos que dicho obispo mantiene con la orden de Alcántara. Asimismo, advierten al obispo con la sentencia de excomuni3n, si no comparece en un plazo de treinta días en Ciudad Rodrigo.

Ed. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, pp. 300-302.

1243, marzo, 31. Talavera.

Los jueces delegados por el papa para el litigio alcantarino-templario sobre Ronda solicitan al arzobispo de Compostela que haga pública en su diócesis la sentencia de excomuni3n contra el maestro del Temple en España.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 51-53.

Cit. ESTEPA, "La disolución...", 152.

MARTÍNEZ, Los Templarios..., 47 y 164.

60

1243, julio, 7.

Pedro, obispo de Zamora, intercede en la querrela que su cabildo tenía con la orden de Alcántara por cuestión de diezmos relativas a ciertas posesiones que la citada orden había adquirido en la aldea de Santa Justina después de haberse celebrado el concilio de Letrán. El obispo determina que la orden debía pagar anualmente al cabildo, en la fiesta de la Asunción de la Virgen, 2 fanegas de trigo común, 2 de trigo candeal y 2 de cebada, a cambio de lo cual renunciaría a su querrela.

B) ACZ, Tumbo Blanco, f. 174v.

61

1243, julio, 7.

Pedro, obispo de Zamora, media en un acuerdo entre el cabildo de la catedral de Zamora y la orden de Alcántara sobre diezmos en Santa Cristina.

B) ACZ, Tumbo Negro, f. 141v.

1244, marzo, 6. Coria.

Acuerdo entre la diócesis de Coria y la orden de Alcántara, por el cual la diócesis renuncia a lanzar sentencias canónicas sobre las iglesias y los clérigos de la orden, y Alcántara accede a pagar 1 500 mrs. a la diócesis como compensación económica, además de reconocer la jurisdicción y los derechos episcopales en algunas iglesias.

B) ADC, Histórico (obispos), nº 3 (copia de F. de Hermosa).

Ed. MARTÍN, Documentación de Coria, 41-43.

1244, abril, 27. Letrán.

Inocencio IV ordena al deán, al arcediano de Toro y al maestrescuela de Zamora, que pongan fin al largo pleito sobre Ronda entre los templarios y los alcantarinos.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit, I, 308.

ESTEPA, "La disolución...", 152.

1246, marzo, 26. Zamora.

Inocencio IV nombra al deán de Salamanca y al chantre y arcediano de Zamora jueces del pleito entre el obispo de Coria y Pedro Yáñez, maestre de la orden de Alcántara, sobre fundación y edificación de oratorios e iglesias en dicho obispado por

parte de la mencionada orden.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 311.

65

1250, mayo, 27.

El cardenal Gil Torres, por delegación pontificia, sentencia el pleito entre el obispo, deán y cabildo cordobés, por una parte, y los clérigos y el concejo de la ciudad, por la otra, que atañe al diezmo del donadío de la orden de Alcántara en Córdoba.

A) ACCO, caja P, nº. 34.

B) BCCO, ms. 25, ff. 34r-35r.

C) AC, caja 2, leg. 6, letra B, nº. 133.

Ed. NIETO CUMPLIDO, Corpus..., 179-183, nº. 363.

66

1251, abril, 7. Zamora.

Acuerdo entre el obispo y el cabildo de Coria de una parte, y el maestro y freires de la orden de Alcántara de la otra, sobre jurisdicción, presentación de capellanes, diezmos y otros derechos pecuniarios de las iglesias de la orden en tierras de la diócesis de Coria.

B) ACC, leg. 279.

C) ADC, Histórico (obispos), nº. 3 (copia de F. de Hermosa).

Ed. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 322-324.

ZANCUDO Y BARRADO, Satisfacción..., 209-211.

MARTIN, Documentación de Coria, 44-46, nº. 15.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 64, f. 24.

67

1253, septiembre, 2. Sevilla.

Alfonso X delimita los términos entre Capilla, Almorchón y Benquerencia, con motivo de la querrela sobre los mismos entre la orden del Temple y la orden de Alcántara.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 66-67.

Reg. BALLESTEROS, El itinerario..., 35.

Cit. AHN, OO.MM., Alcántara, índice 64, f. 35.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., 331.

ESTEPA, "La disolución...", 155.

MARTÍNEZ, Los Templarios..., 175.

68

1254, enero, 1. Castlerrubio (Casterrubio).

Segundo acuerdo entre santiaguistas y alcantarinos sobre fijación de límites entre Hornachos y Magacela y Benquerencia y Reyna.

Ed. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 332-333.

NARANJO ALONSO, "El priorato de Magacela..." 3 (1947), 396.

Cit. MOTA, "La orden de Santiago...", 30.

LOMAX, La Orden de Santiago..., 47.

69

1255, mayo, 28. Palencia.

Alfonso X confirma la sentencia de Fernando III por la que la orden de Alcántara recibía Cabeza de Esparragal y la del Temple era compensada con la entrega de la fortaleza de Almorchón y sus términos que estuvieran en el radio de una legua alrededor.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 73-75.

BALLESTEROS, El itinerario.., 116.

Cit. AHN, OO.MM., Alcántara. índice 65, s. f.; índice 64, f. 36v.

70

1255, junio, 18. Palencia.

Alfonso X comunica al concejo de Badajoz la donación a Frey Pedro Pérez, obispo electo de Badajoz, por juro de heredad de todo aquello que había tomado a la orden de Alcántara en dicha ciudad, salvo cuatro aranzadas de viñas que el rey entregó a Juan Escribano.

A) ACB, leg. 1, nº 1.

B) RAH, ms. 9/5433, ff. 296v-297r (A. de Morales da 28 de junio).

Ed. SANTOS COCO, "Documentos...", 1 (1927), 194.

RODRÍGUEZ AMAYA, "La compulsa...", 11 (1955), 9-10.

Reg. RAH, ms. 9/5433 (A. de Morales), 250.

RODRÍGUEZ AMAYA, "Inventario...", 8 (1952), 405 (da 28 de junio).

71

1255, septiembre, 9. Anagni.

Alejandro IV, a instancias de los templarios, da instrucciones a los jueces de Zamora para citar ante ellos y fijar la vista definitiva entre templarios y alcantarinos, enfrentados por la posesión de Ronda.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 353.

ESTEPA, "La disolución...", 153.

72

1256, marzo, 11. Letrán.

Bula de Alejandro IV sobre ciertas injurias cometidas contra un capellán de Alcántara y sobre la restitución de bienes enajenados a los calatravos.

A) AHN. OO. MM., Calatrava, carp. 444, nº. 50.

Reg. RODRÍGUEZ DE LAMA, ...Alejandro IV, nº. 154.

UHAGÓN, "Índice...", 73, nº. 50.

1256, septiembre, 29. Segovia.

Carta plomada de Alfonso X el Sabio por la que confirma a Pedro Pérez, obispo de Badajoz, la donación de ciertas heredades en Badajoz que había tomado a la orden de Alcántara.

A) ACB, carp. 1, nº 10.

Reg. RODRÍGUEZ AMAYA, "Inventario...", 8 (1952), p. 406.

PALACIOS, Exposición..., nº 2.

1257, mayo, 2. Baldordas (Rioseco)

Fernando Sánchez, sobrino de Alfonso IX de León, hace profesión en la orden de Alcántara y dona todas sus posesiones y pertenencias.

Ed. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 356-357.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 65, s. f.

1257, junio, 4. Cáceres.

Concordia entre el obispo de Coria con su cabildo y el maestre de la orden de Alcántara con sus freires sobre jurisdicción y presentación de capellanes de las iglesias al norte y sur del río Salor y sobre diezmos, procuraciones y catedrático de dichas iglesias.

B) ACC, leg., 279, nº 1 y 6.

C) ADC, Histórico (obispos), nº. 3 (copia de F. de Hermosa).

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 91-94.

ZAPATER, Cister..., 452.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 360-364.

MARTÍN, Documentación de Coria, 46-48, nº. 16.

76

1257, octubre, 16. Burgos.

Alfonso X manda a Albar Gutiérrez de Cepeda y a Munio Rodríguez de Toro, indagar sobre las disputas entre la orden de Alcántara y la orden del Temple.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 364-366.

ESTEPA, "La disolución...", 153.

MARTÍNEZ, Los templarios..., 124.

77

1257, octubre, 18. Burgos.

Concordia entre la diócesis de Badajoz y la orden de Alcántara sobre administración eclesiástica, primicias, tercias y diezmos de la iglesia de Santa María de los Freires.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 94-95.

CORIA, Descripción..., 146.

ZAPATER, Císter..., 453.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 368-369.

Reg. BALLESTEROS, El itinerario..., 187.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 64, f. 24v; índice 65, f. F6v.

78

1257, octubre, 24. Burgos.

Alfonso X aprueba la concordia firmada entre el obispo de Badajoz y la orden de Alcántara sobre la iglesia de Santa María de los Freires.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 95-96.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 370.

Reg. BALLESTEROS, El itinerario..., 253.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 65, p. F6v.

79

1258, noviembre, 27. Anagni.

Alejandro IV ordena al deán, chantre y tesorero de Salamanca mediar en la disputa entre el obispo de León y los freires del Pereiro-Alcántara sobre cierta suma de dinero obtenida de algunas iglesias de la diócesis leonesa.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 96.

1258, noviembre, 29. Anagni.

Bula de Alejandro IV dirigida a los arzobispos, obispos, abades, deanes y otros prelados eclesiásticos, por la que comunica la protección de privilegios (tierras, animales, bienes...) y exenciones (diezmos, etc.) concedidos al maestre y hermanos del Pereiro-Alcántara.

B) BN, ms. 622, ff. 39r-40r.

C) RAH, Col. Sal., I-19, ff. 233r-234r.

Ed. ORTEGA COTES, Bullarium de Alcántara, 96-97.

CALDERÓN, Privilegia... 32-33 (da 1257).

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 371.

1258, diciembre, 1. Anagni.

Alejandro IV extiende a los freires del monasterio del Pereiro y Alcántara el privilegio de exención de pago de procuraciones del que gozaban los abades y monasterios del Císter, porque - como atestigua Juan, cardenal presbítero de S. Lorenzo "in Lucina" - dicho monasterio ha estado sujeto desde su fundación a los cistercienses, acatando la obediencia y visita de su capítulo general.

B) RAH, Col. Sal., I-19, ff. 228r-229r.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 97-98.

CALDERÓN, Privilegia..., 30-31 (da 1257).

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 371.

82

1258, diciembre, 13. Anagni.

Alejandro IV exime al maestro y comendadores de la orden del Pereiro y Alcántara del pago de derechos de visita que hicieran los prelados u ordinarios. Asimismo, les concede gozar de los privilegios del Císter.

B) BN, ms. 622, ff. 1r-2r.

83

1258, diciembre, 18. Anagni.

Alejandro IV hace libre a la orden de Alcántara de contribuir a cualquier colecta, subsidio, pedido, etc., como lo eran, por concesión pontificia, los abades cistercienses. Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 375.

84

1259, enero, 3. Anagni.

Alejandro IV, a petición de calatravos y alcantarinos, concede el privilegio cisterciense de no poder ser llamados a juicio a más de dos leguas de distancia de sus monasterios.

B) RAH, Col. Sal., I-19, f. 236r-v.

1259, enero, 9. Anagni.

Alejandro IV - a instancias de Juan, cardenal presbítero de S. Lorenzo "in Lucina" - extiende al monasterio del Pereiro y Alcántara los privilegios dados a la orden cisterciense: dispensa de colectas y subsidios, exención de sentencias de suspensión, entredicho o excomuniación promulgadas por la sede apostólica o sus legados.

B) RAH, Col. Sal., I-19, ff. 239r-240r.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 98-99 (da V idus enero del 1259).

CALDERÓN, Privilegia..., 36-37 (da V kalendas enero del 1258).

1259, enero, 9. Anagni.

Alejandro IV confirma la concordia (4 junio 1257) entre el obispo de Coria y su cabildo - por una parte -, y el maestro y hermanos del Pereiro de Alcántara - por la otra - , sobre jurisdicción, presentación de capellanes, diezmos y otros derechos.

B) ACC, leg. 279, nº. 2.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 99.

MARTÍN, Documentación de Coria, 48-49, nº. 17.

Cit. RUBIO MERINO, "El obispado de Coria...", 733 y nota 8.

1259, enero, 31. Anagni.

Alejandro IV, considerados los servicios prestados por la orden del Pereiro-Alcántara contra los musulmanes - según consta por Juan, cardenal presbítero de S. Lorenzo "in Lucina" -, hace libre a dicha orden del pago de los diezmos por los bienes arrebatados a los islamitas después del concilio general.

B) RAH, Col. Sal., I-19, f. 235r-v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 99-100.

CALDERÓN, Privilegia..., 33-34 (da 1258).

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 374.

1259, enero, 31. Anagni.

Alejandro IV extiende a los monasterios de Calatrava y Alcántara algunos privilegios cistercienses.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 606.

CALDERÓN, Privilegia..., 34-35 (da 1258).

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 374.

1259, febrero, 12. Anagni.

Alejandro IV extiende a los monasterios de Calatrava y Alcántara algunos privilegios cistercienses, ya que estos dos monasterios - según Juan, cardenal presbítero de S. Lorenzo "in Lucina" - han estado desde su fundación bajo la obediencia y visita del Císter.

B) RAH, Col. Sal., I-19, f. 236r-v (da II kalendas febrero).

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 100-101 (da II idus febrero).

1259, febrero, 12. Anagni.

Alejandro IV ordena al deán y tesorero de Zamora que protejan los bienes del maestre y freires del monasterio de Pereiro y de Alcántara en los reinos de Castilla, León y Portugal, y que no permitan que nadie vaya contra los privilegios otorgados por la sede apostólica a dicho monasterio.

B) BN, ms. 621, f. 25r-v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 100.

1259, febrero, 12. Anagni.

Alejandro IV exime al monasterio de Pereiro y Alcántara del pago de diezmos.

B) BN, ms. 622, f. 65r-v.

92

1259, marzo, 18. Anagni.

El papa Alejandro IV concede a los priores de la orden de Alcántara - cisterciense desde los comienzos - la posibilidad de otorgar la absolución y la dispensa de excomunión e irregularidad, tal y como ellos la obtienen del obispo diocesano.

B) BN, ms. 622, ff. 21r-22r.

C) RAH, Col. Sal., I-19, ff. 237r-238r.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 101.

CALDERÓN DE ROBLES, Privilegia..., 35-36 (da 1258).

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 374.

93

1259, septiembre, 17. Anagni.

Alejandro IV manda al deán y al arcediano de Coria que no permitan la molestia o el acoso sobre las posesiones y bienes que el maestro y freires del monasterio de Alcántara tienen en la ciudad y diócesis de Coria. Ordena que los desobedientes sean sancionados con las oportunas censuras eclesiásticas.

B) BN, ms. 622, f. 11r-v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 102-103.

1259, noviembre, 29. Anagni.

Alejandro IV, informado por Juan - cardenal presbítero de S. Lorenzo "in Lucina" - de la sujeción al Cister desde el comienzo de los alcantarinos, extiende al monasterio del Pereiro y Alcántara los privilegios cistercienses: que nadie pueda lanzar sentencias de excomunión o entredicho contra los capellanes, familiares, benefactores u otras personas que se relacionasen de cualquier modo con el citado monasterio; si estas sentencias fueren pronunciadas, el papa las declara nulas y sin valor.

B) BN, ms. 622, f. 21r-22r.

C) RAH, Col. Sal., I-19, ff. 241r-242r.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 103-104.

CALDERÓN, Privilegia..., 37-38 (da 1258).

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 374-375.

1260, octubre, 19.

El arzobispo de Compostela encomienda al arcediano de Olmedo y a Nicolás, canónigo de Avila, que averiguen si es legal la recusación, como juez, que habían hecho el obispo y cabildo de Zamora del chantre de Salamanca, él cual tenía encomendado la solución de las diferencias existentes entre la orden de Alcántara y el citado obispo. Si el argumento estaba justificado, el pleito debería pasar al arcediano de Olmedo y a Nicolás, canónigo de Ávila; en caso contrario, seguiría en manos del chantre de Salamanca.

B) ACZ, leg. 33, nº 4.

Ed. MARTÍN, Documentos Zamoranos (1128-1261), 139-140.

Reg. MATILLA, Guía..., 203.

96

1261, febrero, 25. Sevilla.

Pedro Fernández, procurador del maestre de Alcántara, y Esteban, canónigo zamorano y procurador del obispo de Zamora, se comprometen a aceptar las resoluciones adoptadas por tres arbitros comisionados - Juan Alfonso, arcediano de la iglesia de Compostela y notario del rey; maestre Fernando, canónigo compostelano; y Fernando Fernández, juez real - en el contencioso que enfrenta a la orden y la diócesis de Zamora en relación a presentaciones en las iglesias alcantarinas de la ciudad y diócesis de Zamora, diezmos de los ganados que pastan en tierras alcantarinas, desde "más aca" de la Sierra hasta tierras de Sevilla y Córdoba, así como sobre daños que la orden dice haber recibido por las sentencias de entredicho y suspensión de las autoridades diocesanas de Zamora.

B) ACZ, leg. 13, nº 2 (en doc. del 15-III-1261).

C) ACZ, Tumbo Blanco, ff. 173v-174r.

Reg. MATILLA, Guía..., 144-145.

97

1261, marzo, 15. Sevilla.

Acuerdo entre Suero, obispo de Zamora, y García Fernández, maestre de la orden

de Alcántara, sobre presentación de capellanes, procuraciones, derechos de visita, percepción de diezmos de ganado y sobre daños derivados de sentencias condenatorias emitidas por las autoridades diocesanas de Zamora contra la citada orden. Las resoluciones fueron dictadas por los tres árbitros conciliadores nombrados al efecto.

A) ACZ, leg. 13, nº 2.

B) ACZ, Tumbo Blanco, ff. 173r-174v.

Reg. MATILLA, Guía..., 174-175.

98

1265, noviembre, 28. Perusa.

Clemente IV comunica a todos los fieles cristianos de las ciudades y diócesis de Salamanca, Ciudad Rodrigo y Coria, la concesión de 20 días de indulgencia a todos aquéllos que donen limosnas al hospital del Pereiro, edificado en honor de San Julián en la frontera con los infieles.

B) RAH, Col. Sal., I-19, ff. 243r-244r.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 110-111.

CALDERÓN, Privilegia..., 39.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 387.

1265, diciembre, 2. Perusa.

Clemente IV manda al obispo de Ciudad Rodrigo y al arcediano de Sabugal mediar en el litigio sobre diezmos, tierras, posesiones y otros asuntos, entre la orden de Alcántara de Pereiro y el obispo de Idanha.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 111.

1265, diciembre, 4. Perusa.

El papa Clemente IV ordena al obispo y arcediano de Ciudad Rodrigo su intervención para que se ejecute el acuerdo entre la orden de Alcántara de Pereiro y el obispo de Idanha sobre el conflicto que mantenían.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 111-112.

1266, junio, 26.

Acuerdo entre el obispo de Idanha y los alcantarinos sobre frutos y diezmos de las iglesias de Vallellas, Famalicao, Serzedo, Gonçalo da Meimoa y San Pedro de Vila Gorça.

B) ATT, corporaciones religiosas, ordem de Avis, maço 10.

Cit. AZEVEDO, "Fronteiras...", 461-462.

102

1267, abril, 11.

Acuerdo entre Gil Martins, maestre de la orden de Avis, y la orden de Alcántara, por el cual la milicia alcantarina cede a Martim Gil, hijo del maestre de Avis, la bailía de Vallellas con todas sus pertenencias, exceptuando las iglesias y sus diezmos.

B) ATT, corporaciones religiosas, orden de Avis, maço 10.

Cit. AZEVEDO, "Fronteiras...", 462.

103

1272, febrero, 7.

Sentencia de García, arcediano de Toro, para que la orden de Alcántara pague los diezmos al obispo de Zamora por las iglesias que la citada orden tenía en Vilalal y que habían pertenecido a D. Oveti.

B) ACZ, leg. 15 (D-5), nº 21.

Reg. MATILLA, Guía..., 159-160, nº 1272.

104

1273, septiembre, 16.

Los maestros de las órdenes de Calatrava, Alcántara y Avis comunican a sus respectivas órdenes el nombramiento de Andrés Serra, clérigo de la curia romana, como su legítimo procurador ante la sede apostólica.

B) RAH, Col. Sal., I-40, f. 207v.

105

1274, julio, 18. Badajoz.

Acuerdo entre la orden de Alcántara y la diócesis de Badajoz ante los nuevos litigios surgidos entre las dos partes sobre la iglesia de Santa María de los Freires en Badajoz.

A) ACB, carp. 2, nº 2.

Ed. CORIA, Descripción..., 146.

SANTOS COCO, "Documentos...", 9 (1935), 92.

Reg. RODRÍGUEZ AMAYA, "Inventario...", 407.

PALACIOS, Exposición..., nº. 5.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I. 395.

106

1274, diciembre, 29. Vallellas.

Martim Gil, hijo del maestro de la orden de Avis, se compromete a cumplir el acuerdo entre las órdenes de Alcántara y de Avis, por el que a esta última se le hacía donación de Vallellas.

B) ATT, corporaciones religiosas, orden de Avis, maço 10.

Cit. AZEVEDO, "Fronteiras...", 462.

¿ 1281 ? (1254-1284).

García Fernández, maestre de la Orden de Alcántara, a petición de los feligreses de la Iglesia de Santa María de Almocovar, manda que el prior de la orden nombre un capellán y un sacristán para que administren los sacramentos y sirvan a la iglesia.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 297-299 (inserto en doc. del 12-XI-1495).

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 404-405.

1282, septiembre, 27. Montefiascone.

Martín IV comunica a las órdenes del Temple, Hospital, Santiago, Calatrava y Alcántara en los reinos de Castilla y León la rebelión del infante Sancho contra Alfonso X.

Reg. DELAVILLE, Cartulaire..., III, 434, nº. 3798.

1285, enero, 29. Aranda.

Sancho IV otorga a Alfonso, obispo de Coria, que sus ganados puedan pastar libremente por todo el reino, incluidas las tierras de las órdenes militares, y le exime del pago del portazgo y del montazgo.

A) ACC, leg. 1, nº 7.

B) ACC, leg. 3, nº 5.

C) RAH, C-8, ff. 93r-95v.

D) ADC, Histórico (obispos), nº. 3, ff. 37v-40r (copia de F. de Hermosa).

Ed. MARTÍN, Documentación de Coria, 60-61, nº 27.

Cit. RUBIO MERINO, "El obispado de Coria...", 735.

110

1291, noviembre, 1.

Cartas partidas por ABC entre Pelayo, clérigo y morador de la Bañeza en el barrio de Períex, y Vasco Pérez, comendador alcantarino en la Bañeza. El primero se hace familiar de la orden de Alcántara y deja a la misma la mitad de sus posesiones en la Bañeza y en Períex; Vasco Pérez se compromete a proveerle de las debidas vestiduras, comida y bebida por toda la vida.

Ed. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I. pp. 429-430.

111

1292, febrero, 20. Burgos.

Sancho IV concede al obispo de Coria el privilegio de tomar en concepto de montazgo tres cabezas de ganado por cada mil de las que entraran en su obispado, frente a la norma general que sólo autorizaba la percepción de dos. Entre los sitios donde se

puede recaudar el montazgo cita las villas y puentes de Alcántara y Alconétar.

A) ACC, leg. 1, nº 8 (mal estado de conservación).

B) ACC, leg. 2, nº. 10.

C) ACC, leg. 4, nº. 5.

D) ACC, leg. 3, nº. 15 (traslado notarial).

E) ADC, Histórico (obispos), nº. 3, ff. 40v-42v (copia de F. de Hermosa).

Ed. MARTÍN, Documentación de Coria, 64-65, nº 32.

112

1293, mayo, 2. Valladolid.

Sancho IV, a requerimiento de Alfonso - obispo de Coria - se dirige a diversas autoridades, entre ellas los maestros y comendadores de las órdenes militares, para que obliguen a los pastores a conducir los rebaños por las cañadas asignadas y a pagar los derechos de montazgo y el diezmo debido, que procuraban evitar por diversos procedimientos.

A) ACC, leg. 2, nº 12 (mal estado de conservación).

B) ACC, leg. 1, nº 9 (mal estado de conservación).

Ed. MARTÍN, Documentación de Coria, 66-67, nº 33.

1294, mayo, 12. Junto a Coria.

Alfonso, obispo de Coria, pronuncia sentencia de excomuni3n contra los comendadores y freires de la orden de Alc3ntara por dar muerte, o haberlo ordenado, a los recaudadores del diezmo por parte del obispo, impedi3ndole ejercer su jurisdicci3n y percibir sus derechos.

B) ADC, Hist3rico (obispos), n3. 3 (copla de F. de Hermosa).

Ed. MART3N, Documentaci3n de Coria, 68-72, n3 35.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 435-436.

1294, mayo, 12. Coria.

Acuerdo entre Alfonso, obispo de Coria, y Fernando P3rez, maestre de Alc3ntara, sobre percepci3n de tributos y derechos, administraci3n de justicia, jurisdicci3n eclesi3stica y labor pastoral.

B) ACC, leg. 279, n3. 6 (sic) (en traslado notarial de 1439).

C) ADC, Hist3rico (obispos) (copla de F. de Hermosa).

Ed. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 436-438.

ZANCUDO Y BARRADO, Satisfacci3n..., 212.

MART3N, Documentaci3n de Coria, 72-74, n3. 36.

Cit. AHN, OO. MM., Alc3ntara, 3ndice 64, f. 24v; 3ndice 65, f. F7r.

1298, junio, 4. Valladolid.

Fernando IV confirma a Alfonso, obispo de Coria, el privilegio del 20-II-1292, otorgado por Sancho IV, por el que concedía montazgo en cuantía de tres cabezas cada mil.

A) ACC, leg. 2, nº. 10.

B) ACC, leg. 4, nº. 5.

C) ACC, leg. 3, nº. 15 (traslado notarial).

D) ADC, Histórico (obispos), ff. 48v-49v (copia de F. de Hermosa).

Ed. MARTÍN, Documentación de Coria, 81, nº. 43.

SIGLO XIV.

1301, julio, 15. Zamora.

Sentencia arbitral de la reina doña María de Molina sobre el pleito entre el obispo de Coria y el maestre de la orden de Alcántara sobre las rentas que los alcantarinos habían arrebatado al obispo y las quejas de los freires contra el obispo por haberles quitado la encomienda y la puebla de San Juan de Toro el Viejo, con sus aceñas y otros bienes.

A) ACC, leg. 2, nº 11.

B) ACC, leg. 274, nº 21.

C) ACC, leg. 275, nº 24.

D) ADC, Histórico (obispos), nº. 3, ff. 15r-22v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 124-128.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 459-463.

MARTÍN, Documentación de Coria, 90-93, nº. 50.

Reg. PALACIOS, Exposición..., nº 7.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 64, f. 41v.

1302, noviembre, 10. Valladolid.

Sentencia arbitral de la reina María de Molina en el pleito entre la orden de Alcántara y el obispado de Coria por los diezmos retenidos en tierra alcantarina. La reina ordena a los freires pagar 130.000 maravedíes al obispo para declararles libres de todas las querellas que el obispo cauriense mantenía contra ellos.

B) ACC, leg. 274, nº. 1.

C) ACC, leg. 275, nº. 1.

Ed. MARTÍN, Documentación de Coria, 96-97, nº. 53.

118

1306, julio, 24. Alcántara.

Definiciones otorgadas a la orden de Alcántara por el abad Guillermo I de Morimond. En su visita al convento de Alcántara dicta normas sobre los siguientes temas: recepción de mendicantes y otros freiles en el convento; provisión del prior y el subprior; objetos personales de los freiles fallecidos; toma de disciplina en el capítulo; disposiciones sobre el calzado de los freires; rendición de cuentas del pitancero y del enfermero; envío de cartas a reyes y personas poderosas contra los establecimientos de la orden; obediencia al maestro y a las dignidades superiores; reyertas entre freires y con seglares y sus penas correspondientes; hospitalidad en las casas de la orden; venta de bienes de la orden; normas sobre alimentación para los comendadores; prohibición de hacer testamento; penas a los freiles fugitivos; mandato de cobrar los bienes muebles y raíces enajenados a la orden; normas sobre venta, reparto de casas y adjudicación de iglesias por parte del maestro; provisión de los moradores de la encomienda; cesión de bienes a seglares; obligación de hacer inventario de los bienes en peligro de muerte; corrección de los freires; distribución de oficios a los más capaces; devolución de los privilegios en manos de seglares; penas contra los freires rebeldes; castigos por falta de aprovechamiento de viñas y tierras de la orden; prohibición de admitir a hombres ilegítimos; y normas sobre los freires que por su cuenta cobran por los bienes de la orden.

B) BN, ms. 5988, f. 86r-v.

C) BN, ms. 5645, ff. 1r-6v (da 24 de junio).

Ed. JOSSERAND, "Pour une étude...", 333-337.

Cit. LOMAX, "La reforma...", 761.

119

1309, febrero, 13. Villanueva de Lares.

Gonzalo Pérez, maestro de la orden de Alcántara y patrono de la iglesia de Santa María de Sea, da poder a Lorenzo Alfonso, maestro de la orden de Avis, para presentar en su nombre el capellán de dicha iglesia.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 139-140 (inserto en doc. del 10-III-1309).

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 482-484.

120

1309, julio, 15. Sevilla.

Fernando IV cede a la orden de Alcántara las posesiones templarias de Capilla, Garlitos y Almorchón, con la condición de que si la orden del Temple se restablece tras su proceso o el papa se opusiera a la cesión, devolvería a los alcantarinos los 130.000 maravedíes pagados por esta encomienda.

A) AHN, Osuna, leg. 351, nº 14.

B) AHN, Osuna, leg. 351, nº. 1.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 142-145.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 484-485.

BENAVIDES, Memorias..., II, 667-668.

PÉREZ JIMENEZ, Historia de Capilla, 12.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 65, s. f.; índice 64, f. 42v.

RADES Y ANDRADA, Crónica de Alcántara, 14r.

ESTEPA, "La disolución...", 165.

121

1312, febrero, 13. Fuentidueña.

Fernando IV de Castilla recibe de Gonzalo Pérez, maestre de la orden de Alcántara, los 50.000 tomeses que éste había recibido de Vasco Fernández, maestre del Temple en Portugal, a cambio del castillo de Valencia de Alcántara. El rey, además, confirma a la orden de Alcántara la posesión de Vallellas.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 148.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 491-492.

BENAVIDES, Memorias..., II, 828-829.

Cit. AHN, OO.MM., Alcántara, índice 65, s. f.

MARTÍNEZ, Los Templarios..., 261.

1312, junio, 8.

Alfonso, obispo de Coria, reconoce que los terceros de los lugares del señorío de la orden de Alcántara para recoger los diezmos no están obligados a darle cuenta de los mismos cuando está fuera de su diócesis y que está dispuesto a observar escrupulosamente las composiciones al respecto hechas con los freires.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 149.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 494.

1312, septiembre, 13. Malauseni.

Facultad concedida por Berengario, obispo Tusculano, a varios caballeros calatravos para que puedan cambiar su hábito por el de la orden de Alcántara, si son verdaderas las razones por ellos alegadas.

B) RAH, Col. Sal., I-41, ff. 104-105.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Calatrava, 166.

1313, marzo, 17. Villanueva de Magacela.

Acuerdo de hermandad y ayuda recíproca entre las órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 606-608.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 495-497.

MUÑOZ GALLARDO, "¿ Fue la Orden de Alcántara...", 294-297.

125

1315, septiembre, 24. Burgos.

Escritura de compromiso entre el obispo de Badajoz y el maestre de la orden de Alcántara sobre diezmos de pan, vino, ganados y otros asuntos. Se nombra como juez al obispo de Ciudad-Rodrigo.

A) ACB, carp. 3, nº 19.

Reg. RODRÍGUEZ AMAYA, "Inventario...", 8 (1952), 410, nº. 28.

PALACIOS, Exposición..., nº 10.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 502-503.

126

1318, enero, 19.

Visita de García López, maestre de Calatrava, y Juan de Valparaíso y Juan de Valdeiglesias, abades cistercienses, al convento de la orden de Alcántara en la que se procede a la deposición de Ruy Vázquez, maestre de Alcántara, y la elección de Suero Pérez como nuevo maestre de dicha orden.

B) RAH, Col. Sal., I-41, ff. 209r-212v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Calatrava, 173-176.

Cit. RADES, Crónica de Alcántara, 15r-v.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 509-514 (da versión distinta de esta visita).

127

1318, abril, 2. Puebla de Chillón.

Acuerdo de amistad y paz suscrito entre las órdenes de Santiago, Alcántara y Calatrava para actuar de forma hermanada.

B) RAH, Col. Sal., I-41, ff. 202v-205r.

Cit. RADES, Crónica de Alcántara, 16r.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 520 (sigue a Rades y afirma que fue revalidación del acuerdo del 17-3-1313).

128

1319, diciembre, 26. Ocaña.

García López, maestre de la orden de Calatrava, apela al papa contra el mandato que había recibido el rey del propio papa de entregar los lugares de Capilla, Garlitos y Almorchón a la orden de San Juan, ya que tenía los referidos enclaves en prenda hasta que los alcantarinos pagasen 120.000 maravedís y 100 marcos de plata.

B) AHN, OO. MM., Calatrava, carp. 463, nº. 209 (inserto en doc. del 20-I-1320).

Cit. BARQUERO, "El conflicto...", 44.

1320, enero, 15. Alcántara.

Auto de apelación ante el papa de Suero Pérez, maestre de la orden de Alcántara, en el que se queja que Lope Suárez, freire sanjuanista, reclamaba indebidamente los bienes templarios en Castilla y León.

Ed. TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 522-524.

1320, enero, 20. Valladolid.

García López, maestre de Calatrava, apela al papa Juan XXII su mandamiento de devolver Capilla, Garlitos y Almorchón a los sanjunistas ya que tenía los referidos enclaves en prenda hasta que los alcantarinos pagasen 120.000 maravedíes y 100 marcos de plata.

A) AHN, OO. MM., Calatrava, carp. 463, nº. 209.

B) AHN, Registro de Escrituras de la orden de Calatrava, t. V, 1345 c, ff. 175-178.

Cit. BARQUERO, "El conflicto...", 44.

1320 (antes del 29 de febrero).

El maestre de la orden de Calatrava, García López, temiendo que el prior del Hospital vaya contra él por razón de Capilla, Garlitos y Almorchón, apela al papa alegando no poder entregar los citados lugares, ya que los mantenía en prenda hasta que

los alcantarinos pagasen 120.000 maravedíes y 100 marcos de plata.

B) AHN, OO. MM., Calatrava, carp. 463, nº 210 (inserto en doc. del 29-II-1320).

Cit. BARQUERO, "El conflicto...", 45-46.

132

1320, febrero, 29

Martín Fernández, en nombre del maestre de Calatrava, apela ante la sede apostólica el mandato del subejecutor Alfonso Fernández, deán de Toledo y arcediano de Huete, de que los calatravos entreguen a los sanjuanistas Capilla, Garlitos y Almorchón, ya que la orden de Calatrava tenía los referidos enclaves en prenda hasta que los alcantarinos pagasen 120.000 maravedíes y 100 marcos de plata.

B) AHN, OO. MM., carp. 463, nº. 210 (inserto en doc. del 29-II-1320).

Cit. BARQUERO, "El conflicto...", 45-46

133

1320, mayo, 1. Aviñón.

Juan XXIII reitera al maestre y freires de la orden de Alcántara que los bienes del Temple en Castilla y León han sido incorporados a la orden del Hospital de San Juan de Jerusalén, tras la disolución de los templarios.

B) ASV, Reg. Vat. 70, ff. 389r-390v.

Reg. MOLLAT, Jean XXII, nº. 11345.

1320, mayo, 1. Aviñón.

Juan XXII manda al arzobispo de Compostela, al obispo de Córdoba y a otras autoridades eclesiásticas que insten a las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara a ceder los bienes de los templarios usurpados a los sanjuanistas.

A) AHN, OO. MM., Uclés, carp. 332, nº 10.

B) ASV, Reg. Vat. 70, ff. 390v-391r.

Reg. MOLLAT, Juan XXII, nº. 11348.

Cit. BARQUERO, "El conflicto...", 47.

1320, junio, 26.

Berengario, arzobispo de Santiago de Compostela, a solicitud del obispo de Coria, confirma un escrito por el que Buxolo de Parma, capellán del Papa y ejecutor de la sede apostólica, interviene en los litigios entre los freires de las órdenes del Hospital, Santiago y Alcántara.

A) ACC, leg. 9, nº. 2.

Reg. PALACIOS, Exposición..., nº. 11.

MARTÍN, Documentación de Coria, 144, nº. 79.

1320, septiembre, 17. Aviñón.

El papa Juan XXII ordena a la reina María de Castilla ayudar a los hospitalarios a recuperar algunos bienes de la extinta orden del Temple en poder de las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara.

B) ASV, Reg. Aven. 14, f. 71r-v.

C) ASV, Reg. Vat. 71, f. 95r.

Reg. MOLLAT, Jean XXII, nº. 12.372.

Cit. SOUSA, Monumenta..., II, p. XLIX.

1320, noviembre, 6. Aviñón.

Juan XXII concede a Guillermo, obispo de Sabine y legado papal en Castilla y León, la potestad de obligar a todos los preladados, también a las órdenes de Santiago y Alcántara, a contribuir con las procuraciones debidas.

B) ASV, Reg. Aven. 14, f. 468v.

C) ASV, Reg. Vat. 71, f. 20r.

Reg. MOLLAT, Jean XXII, nº. 14155.

1320, diciembre, 5. Aviñón.

Juan XXII ordena a Guillermo, obispo de Sabine y legado apostólico, que reúna a los maestros de las órdenes de Santiago, Calatrava, Alcántara y San Juan de Jerusalén en Castilla y León para informarse de las rentas anuales de las mencionadas órdenes. Una vez obtenida dicha información, el papa pide a su legado que mande a los freires militares que empleen dichos recursos en la lucha contra los musulmanes en la frontera.

B) ASV, Reg. Aven. 14, ff. 428v-429r.

C) ASV, Reg. Vat. 71, f. 46v.

Ed. MOLLAT, Juan XXII, nº. 14214-14215.

1320 (aproximadamente).

Carta de Buxolo de Parma, capellán del papa y ejecutor apostólico, a todos los miembros de la jerarquía eclesiástica de Castilla y León, sobre una reclamación del prior de San Juan de Jerusalén sobre los bienes de los templarios.

A) ACC, leg. 9, nº. 2 (mal conservado).

Reg. MARTÍN, Documentación de Coria, 144, nº. 80.

1323, septiembre, 2. Aviñón.

Juan XXII encomienda al obispo de Ávila el pleito que mantenían los alcantarinos y hospitalarios por los castillos de Garlitos, Capilla y Almorchón.

B) ASV, Reg. Aven. 19, f. 351v.

C) ASV, Reg. Vat. 75, f. 183r.

Reg. MOLLAT, Juan XXII, nº. 18072.

1324, enero, 25. Aviñón.

Juan XXII ruega al arzobispo de Compostela que medie en el conflicto entre las órdenes de Calatrava, Alcántara y S. Juan de Jerusalén por los antiguos bienes de la extinta orden del Temple.

B) ASV, Reg. Aven. 20, f. 273v.

C) ASV, Reg. Vat. 76, f. 152v.

Reg. MOLLAT, Juan XXII, nº. 18918.

Cit. SOUSA, Monumenta..., II, pp. XLIX-L.

1331, septiembre, 7.

Instrumento público. Egidio Pérez - arcediano de Castro (diócesis de Córdoba) y

canónigo de Sevilla -, procurador del arzobispo, deán y cabildo de Sevilla, presentó ante el obispo de Córdoba una comisión del papa Juan XXII para que la aceptase y procediese contra los comendadores de las órdenes de Santiago, Alcántara y Calatrava por las usurpaciones de los diezmos del cabildo de Sevilla.

A) ACS, leg. 103, nº. 2.

143

1331, octubre, 1. Aviñón.

Juan XXII encomienda al abad cisterciense del monasterio de Armenteira la visita y corrección de las personas y lugares de la orden de Alcántara. Le concede facultad para actuar sobre el maestre Sugerio Pedro hasta que sea resuelto el cisma en la orden de Calatrava, a la que están sometidos los alcantarinos.

B) ASV, Reg. Aven. 40, f. 111v.

C) ASV, Reg. Vat. 101, f. 57r.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 161-162.

Reg. MOLLAT, Juan XXII, nº. 55223.

144

1331, noviembre, 14. Aviñón.

Juan XXII concede a Guillermo, obispo de Sabine y legado papal, la facultad de obligación de pago a los que se negaren a abonar la deuda de procuración en las tierras

del maestre de Alcántara. Otorga, asimismo, al maestre la facultad de excomulgar.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 162-163.

145

1333, septiembre, 23. Sevilla.

Alfonso XI concede a la orden de Alcántara el castillo de Almorchón con todas sus pertenencias.

A) AHN, OO. MM., Alcántara, carp. 477, nº. 5.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 165-167.

Reg. PALACIOS, Exposición..., nº 12.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 65, s. f.; índice 64, f. 43.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., I, 551.

146

1335, mayo, 6. Aviñón.

El papa Benedicto XII manda a Juan Saavedra, obispo de Palencia, que absuelva de la excomunión a Suero Pérez, maestre de la orden de Alcántara, quien había ocupado algunos castillos templarios que pertenecían a la orden de S. Juan de Jerusalén. Asimismo, ordena que, si esos castillos no son devueltos a los sanjuanistas, vuelva a lanzar la excomunión contra dicho maestre.

B) ASV, Reg. Aven. 48, ff. 205v-206r.

C) ASV, Reg. Vat. 119, ff. 141v-142r.

D) ASV, Reg. Vat. 130, ff. 38r-39r.

Ed. VIDAL; MOLLAT, Benoit XII, closes, nº. 187.

Reg. VIDAL, Benoit XII, communes, nº. 2109.

TRENCHS, "Benedicto XII...", 145, nº 1.

Cit. BARQUERO, "El conflicto...", 48.

147

1336, agosto, 7. Pont de Sorgues.

Benedicto XII comunica a Alfonso XI los hechos que se producían entre alcantarinos y calatravos en el reino de Aragón.

B) ASV, Reg. Vat. 131, f. 79r.

Reg. VIDAL; MOLLAT, Benoit XII, closes, nº. 1009.

TRENCHS, "Benedicto XII...", 145, nº. 2.

148

1337, mayo, 26. Alcántara.

Visita del abad de Morimond y del maestro de Calatrava a la orden de Alcántara para resolver el litigio sobre la legitimidad de Ruy Pérez, maestro alcantarino.

B) RAH, Col. Sal., I-39, ff. 108-112.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Calatrava, 193-196.

Cit. RADES, Crónica de Alcántara, 19v.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 7-13 (da una interpretación diferente).

149

1338, junio, 8. Aviñón.

Benedicto XII se dirige al rey de Portugal sobre la paz con Castilla. Le ruega que revoque los gravámenes contra el clero y los prelados y procure satisfacer los daños causados al maestro y freires de Alcántara.

B) ASV, Reg. Vat. 133, f. 56r-v.

Ed. VIDAL; MOLLAT, Benoit XII, closes, nº. 1842.

TRENCHS, "Benedicto XII...", 145, nº. 3.

150

1338, junio, 8. Aviñón.

El pontífice Benedicto XII se dirige al nuncio, obispo de Rodez, para que logre la paz entre Castilla y Portugal y le envía cartas con instrucciones para Gonzalo Martínez, maestro alcantarino, y para el arzobispo de Braga.

B) ASV, Reg. Vat. 133, ff. 56v-57r.

Ed. VIDAL; MOLLAT, Benoit XII, closes, nº. 1843.

TRENCHS, "Benedicto XII...", 146, nº. 4.

1338, junio, 8. Aviñón.

Benedicto XII se dirige a Gonzalo Martínez, maestre de la orden de Alcántara, para que con el arzobispo de Braga y el nuncio, obispo de Rodez, logren la paz entre Portugal y Castilla.

B) ASV, Reg. Vat. 133, f. 57v.

Reg. VIDAL; MOLLAT, Benoit XII, closes, nº. 1845.

TRENCHS, "Benedicto XII...", 146, nº. 5.

1338, junio, 10. Aviñón.

Benedicto XII da nuevas instrucciones al nuncio, obispo de Rodez, y a sus consejeros, entre ellos el maestre de la orden de Alcántara, para que logren la paz entre Castilla y Portugal.

B) ASV, Reg. Vat. 133, f. 58v.

Reg. VIDAL; MOLLAT, Benoit XII, closes, nº. 1847.

TRENCHS, "Benedicto XII...", 146, nº. 6.

1338, octubre, 4. Aviñón.

Benedicto XII se dirige a Gonzalo Martínez, maestre alcantarino, recomendándole

que asista al nuncio, obispo de Rodez, en los acuerdos de paz entre Portugal y Castilla.
Le escribe también sobre ciertos bienes de la orden enajenados y empeñados, así como sobre las costumbres de ciertos freires.

B) ASV, Reg. Vat. 133, f. 100r.

Reg. VIDAL; MOLLAT, Benoit XII, closes, nº. 2005.

TRENCHS, "Benedicto XII...", 146, nº. 7.

154

1338, octubre, 4. Aviñón.

El papa Benedicto XII exhorta al rey de Castilla a que firme la paz con el monarca portugués y acepte seguir los consejos de sus enviados, entre ellos el maestre de Alcántara.

B) ASV, Reg. Vat. 133, ff. 99v-100r.

C) ASV, Arm. XXXI, t. 29, ff. 95r-96r.

Ed. VIDAL; MOLLAT, Benoit XII, closes, nº. 2004.

RAYNALDI, Annales, ad ann. 1338, nº. 52 fragm.

Reg. TRENCHS, "Benedicto XII...", 146, nº. 8.

155

1338, octubre, 4. Aviñón.

Benedicto XII exhorta al rey de Portugal a que firme la paz con Castilla y devuelva a los alcantarinos los bienes que les tiene ocupados.

B) ASV, Reg. Vat. 133, f. 100r.

Reg. VIDAL; MOLLAT, Benoit XII, closes, nº. 2006.

TRENCHS, "Benedicto XII...", 146, nº. 9.

156

1338, octubre, 4. Aviñón.

"Littera clausa" de Benedicto XII al obispo de Rodez sobre su intervención en la paz entre Castilla y Portugal, en la que intervino el maestre de Alcántara.

B) ASV, Arm. XXXI, t. 29, ff. 93v-94v.

157

1340, enero, 2. Aviñón.

Benedicto XII ordena a Alfonso XI, rey de Castilla y León, no perturbar a Gonzalo Martínez, maestre de la orden de Alcántara.

B) ASV, Reg. Vat. 134, ff. 133r-134r.

Ed. VIDAL; MOLLAT, Benoit XII, closes, nº. 2631.

RAYNALDI, ad an. 1339, nº. 77-78, fragm.

Reg. TRENCHS, "Benedicto XII...", 147, nº. 10.

1340, enero, 2. Aviñón.

Benedicto XII exhorta a la comunidad de la orden de Alcántara a obedecer, ayudar y no atacar a Gonzalo Martínez, maestre de dicha orden, ya que obra con rectitud en la administración de los bienes de la misma.

B) ASV, Reg. Vat. 134, f. 135r-v.

Reg. VIDAL; MOLLAT, Benoit XII, closes, nº. 2633.

TRENCHS, "Benedicto XII...", 147, nº. 11.

1340, enero, 2. Aviñón.

Benedicto XII ordena a Bernabé, obispo de Osma, que socorra en todo lo que pueda a Gonzalo Martínez, maestre de Alcántara.

B) ASV, Reg. Vat. 134, ff. 134r-135r.

Reg. VIDAL; MOLLAT, Benoit XII, closes, nº. 2632.

TRENCHS, "Benedicto XII...", 147, nº. 12.

1340, junio, 20. Aviñón.

Benedicto XII recomienda al rey de Castilla y León, Alfonso XI, continuar la guerra contra los sarracenos y le solicita que ayude a Gonzalo Martínez, maestre alcantarino.

B) ASV, Reg. Vat. 135, ff. 38v-39v.

Ed. VIDAL; MOLLAT, Benoit XII, closes, nº. 2803.

RAYNALDI, ad ann. 1340, nº. 45-46.

Reg.. TRENCHS, "Benedicto XII...", 147, nº. 13.

161

1343, octubre, 26. Sitio de Algeciras.

Alfonso XI comunica a todos los comendadores, subcomendadores y alcaides de las villas, lugares, castillos y fortalezas de la orden de Alcántara, que Pedro Alfonso Pantoja, nuevo maestro de Alcántara, debe hacerle - como es costumbre - pleito-homenaje, al igual que los anteriormente citados tienen que hacerlo al nuevo maestro.

A) AHN, OO. MM., Alcántara, carp. 477, nº 7 (Inserto en doc. del 5-XI-1343)

162

1354, abril, 1. Aviñón.

Inocencio VI ruega a distintos personajes eclesiásticos y civiles de Castilla, entre ellos los maestros de la orden de Alcántara y de otras órdenes militares, que apoyen al obispo de Senez en sus gestiones.

B) ASV, Reg. Vat. 236, ff. 50v-51v.

Tres minutas:

C) ASV, Reg. Vat. 244B, f. 29r-v.

D) ASV, Reg. Vat. 244B, f. 60r-v.

E) ASV, Reg. Vat. 244C, f. 137r-v.

Ed. ZUNZUNEGUI, ... Inocencio VI, nº. 60.

Reg. GASNAULT; LAURENT; GOTTERI, Innocent VI..., nº. 862.

163

1354, mayo, 7. Villanueva.

Inocencio VI ordena a todos los eclesiásticos de Aragón, Navarra, Castilla (cita a la orden de Alcántara y a otras órdenes militares) y Portugal que apoyen al obispo de Senez en sus gestiones con el rey de Castilla.

B) ASV, Reg. Vat. 236, ff. 85v-86r.

Ed. ZUNZUNEGUI, ...Inocencio VI, nº. 84.

Reg. GASNAULT; LAURENT; GOTTERI, Innocent VI..., nº. 24.

164

1354, mayo, 19. Villanueva.

Inocencio VI alienta a María, reina de Castilla, y a otras personalidades - entre ellas el maestre de la orden de Alcántara - a proseguir en sus tareas para conseguir la enmienda de Pedro I, que ha abandonado a su esposa para entregarse a otras mujeres.

B) ASV, Reg. Vat. 236, f. 101r-v.

Ed. ZUNZUNEGUI, ... Inocencio VI, nº. 92.

GASNAULT; LAURENT; GOTTERI, Innocent VI..., nº. 955.

165

1356, enero, 21. Aviñón.

Inocencio VI ruega a diversas personalidades del reino de Castilla, entre ellos los maestros de Santiago y Alcántara, que interpongan su influencia ante el rey para que acceda a sus peticiones referentes a la orden de S. Juan de Jerusalén.

B) ASV, Reg. Vat. 238, ff. 10r-11r.

Mínutas:

C) ASV, Reg. Vat. 244F, f. 54r-v.

D) ASV, Reg. Vat. 244G, f. 7r-v.

E) ASV, Reg. Vat. 244G, f. 8r-v.

F) ASV, Reg. Vat. 244G, f. 118r-v.

Ed. ZUNZUNEGUI, ...Inocencio VI, nº. 191.

166

1356, marzo, 7. Aviñón.

El papa Inocencio VI ruega a varias personalidades del reino de Castilla, entre ellos los maestros de las órdenes de Santiago y Alcántara, que intervengan a fin de que el rey admita a Juan Fernández de Heredia como prior de Castilla de la orden de S. Juan de

Jerusalén.

B) ASV, Reg. Vat. 238, ff. 29v-31r.

Minutas:

C) ASV, Reg. Vat. 244F, f. 56r-v.

D) ASV, Reg. Vat. 244G, f. 24r-v.

E) ASV, Reg. Vat. 244G, f. 92r-v.

F) ASV, Reg. Vat. 244G, f. 114r-v.

Ed. ZUNZUNEGUI, ... Inocencio VI, nº. 199.

167

1359, agosto, 9. Villanueva.

Inocencio VI encarga a los arzobispos de Castilla que distribuyan el pago de los 12.000 florines del diezmo sexenal entre los preladados del reino.

Minutas:

B) ASV, Reg. Vat. 241, ff. 114v-115v.

C) ASV, Reg. Vat. 244M, f. 134r-v.

Ed. ZUNZUNEGUI, ...Inocencio VI, nº. 388.

Observaciones: la orden de Alcántara es citada bajo el nombre de "Alcimitarra".

168

1362, noviembre, 7. Aviñón.

Urbano V manda a los maestros y freires de las órdenes de Calatrava y Alcántara, bajo la protección del Sumo Pontífice, que - viviendo de forma honesta y religiosa - atiendan a los más necesitados y hagan la guerra contra los enemigos de la fe cristiana.

B) ASV, Reg. Vat. 245, f. 7r-v.

Reg. LECACHEUX; MOLLAT, Urbain V..., nº. 24.

169

1372, febrero, 13. Aviñón.

Gregorio XI recomienda a Guillelmus, obispo de Coria, al rey Enrique II, al arzobispo de Toledo, al obispo de Salamanca y al maestro de la orden de Alcántara.

B) ASV, Reg. Vat. 268, f. 249r-v.

Reg. MOLLAT, Grègoire XI..., nº. 550.

170

1372, mayo, 26. Sorgues.

Gregorio XI indica a Enrique II, rey de Castilla, y a otras autoridades - entre ellas el maestro de la orden de Alcántara - que confíen en Guidonus, legado papal en los reinos hispánicos.

B) ASV, Reg. Vat. 268, ff. 145v-146r.

Reg. MOLLAT, Grègoire XI..., nº. 758.

171

1383, mayo, 26. Aviñón.

Abolición por el papa Clemente VII de toda irregularidad e inhabilitación por bigamia e infamia de Gonzalo "milite oxoniensis", para que pueda ser admitido en la orden de Alcántara.

B) ASV, Reg. Aven. 234, f. 650v.

172

1383, julio, 11. Pont de Sorgues.

Clemente VII comunica al arzobispo de Toledo la facultad concedida a Juan I, rey de Castilla y León, de proveer los maestrazgos de las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, si éstos quedaran vacantes.

B) ASV, Reg. Aven. 234, ff. 665v-666r.

173

1383, julio, 11. Pont de Sorgues.

Bula de Clemente VII de "reservatio" de provisión de los maestrazgos de Santiago,

Calatrava y Alcántara en la persona del rey de Castilla, Juan I.

B) ASV, Reg. Aven. 234, f. 642r.

174

1383, julio, 11. Pont de Sorgues.

Mandato de Clemente VII al arzobispo de Toledo sobre la facultad del rey Juan I para proveer los maestrazgos de Santiago, Calatrava y Alcántara si vacasen.

B) ASV, Reg. Aven. 234, f. 642v.

175

1383, julio, 14. Pont de Sorgues.

Clemente VII de Aviñón comunica a Juan I de Castilla, entre otros asuntos, que los maestros, comendadores y freires de las órdenes del Hospital, Santiago, Calatrava y Alcántara, están exentos del pago de diezmos.

B) ASV, Reg. Aven. 234, f. 642r-v.

176

1384, septiembre, 21. Castrumnovum.

Clemente VII concede licencia de retener el maestrazgo a Gonzalo (Núñez de

Guzmán), maestre de la orden de Alcántara.

B) ASV, Reg. Aven. 238, ff. 543v-544r.

C) ASV, Reg. Vat. 295, ff. 136v-137r.

177

1384, septiembre, 21. Castrumnovum.

Clemente VII de Aviñón confirma como maestre de la orden de Santiago a Rodrigo Fernández de Mejía, quien había sido nombrado irregularmente por Alfonso, obispo de Zamora. Asimismo, concede al arzobispo de Toledo, contando con el rey castellano, la facultad de nombrar maestros de las órdenes de Santiago, Calatrava y Alcántara, si dichos maestrazgos quedaran vacantes.

B) ASV, Reg. Aven. 238, f. 544r-v.

C) ASV, Reg. Vat. 295, f. 137r-v.

178

1384, septiembre, 21. Aviñón.

Bula de Clemente VII dirigida a los arzobispos de Toledo y Sevilla y al obispo de Burgos comunicándoles la concesión a Juan I del derecho de nombrar los maestros de Santiago, Calatrava y Alcántara, si dichos maestrazgos quedaran vacantes.

B) ASV, Reg. Aven. 238, f. 543r-v.

C) ASV, Reg. Vat. 295, f. 136r-v.

Ed. SUÁREZ, Castilla..., 163-165.

Cit. SUÁREZ, Juan I, I, 355.

179

Antes de 1385.

Ordenanza del abad de Morimond por la que concede a los freires de las órdenes de Alcántara y Calatrava la facultad de testar y legar la mitad de sus bienes muebles a sus criados o criadas o a cualquier persona que por su voluntad decidan.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 177 (en confirmación del 1-V-1385).

Cit. AHN, OO.MM., Alcántara, índice 65, f. G6r.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 153.

180

1385, mayo, 1. Alcántara.

Gonzalo Núñez de Guzmán, maestre de Alcántara, de común acuerdo con el capítulo de la orden reunido en Alcántara, confirma la constitución u ordenanza del abad de Morimond sobre testamentos de freires y caballeros de Calatrava y Alcántara por la que podían legar la mitad de sus bienes muebles a sus sirvientes.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 177-178.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 65, f. G6r.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 152-153.

181

1385, septiembre, 17. Alcántara.

Martín Yáñez de la Barbuda, maestre de Alcántara, de común acuerdo con el capítulo de la orden reunido en Alcántara, confirma las disposiciones sobre testamentos de freires y caballeros de la orden proclamadas, a su vez, en el capítulo reunido en Alcántara por el maestre Gonzalo Núñez de Guzmán el 1 de mayo de 1385.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 176-179.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, f. G6r.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 164.

182

1386, diciembre, 25. Alcántara.

Martín Yáñez de la Barbuda, maestre de Alcántara, y el capítulo de la orden confirman las disposiciones sobre testamentos del maestre Gonzalo Núñez de Guzmán del 1 de mayo de 1385, además de añadir nuevas normas sobre la mitad de pan, vino, ganados, ropas y otros bienes que quedasen del freire difunto.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 179-181.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, f. G6r-v.

1389, septiembre, 25. Aviñón.

Súplicas del maestre de la orden de Alcántara, Martín Yáñez de la Barbuda, al papa Clemente VII: 1º) a favor de Vicente Arias para canónigo de Salamanca; 2ª) a favor de Pedro Alfonso para canónigo de Toledo; 3ª) a favor de Álvaro Fernando para ocupar un beneficio en León.

B) ASV, Reg. Suppl. 76, ff. 168v-169r.

Ed. SOUSA, Monumenta..., II, 231-232.

1390, septiembre, 26. Aviñón.

Juan I obtiene el privilegio de cobrar una moneda en todas las iglesias, incluidas las de las órdenes militares, entre ellas Alcántara.

B) ASV, Reg. Aven. 261, f. 264r-v.

1391, agosto, 16. Huertos de Simales.

Acta de adhesión y fidelidad de Juan I al papa aviñonés Clemente VII y sus sucesores. Presta obediencia, entre otros, Martín Yáñez de la Barbuda, maestre de Alcántara.

A) ASV, Instr. Misc. nº. 3499.

Reg. MILIÁN, Instrumenta Miscellanea, 236-237, nº 514.

186

1396, abril, 27. Aviñón.

Benedicto XIII confirma la elección de Fernando Rodríguez de Villalobos como maestro de la orden de Alcántara tras la muerte de Yáñez de la Barbuda. Asimismo, le dispensa de impedimentos e irregularidades para acceder al maestrazgo.

B) ASV, Reg. Aven. 300, ff. 244v-245r.

187

1397, enero, 22. Aviñón.

Benedicto XIII, haciéndose eco de la queja del maestro y convento de la orden de Alcántara, ordena al arzobispo de Sevilla y a los obispos de Córdoba y Coria proteger los bienes de la mencionada orden, tanto temporales como espirituales, frente a las acciones de arzobispos, obispos, prelados u otras personas.

B) ASV, Reg. Aven. 303, f. 412v.

1398, octubre, 26. Villanueva de la Serena.

Fernando Rodríguez de Villalobos, maestre de Alcántara, reunido el capítulo general de la orden, autoriza a Diego Fernández de Pravia, comendador de las casas de Sevilla y Heliche, entregar a censo perpetuo las heredades que la encomienda poseía en Sevilla, Jerez y el obispado de Córdoba, contra el pago de un censo porcentual.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 188.

SIGLO XV.

1403, diciembre, 3.

Poder de Fernando Rodríguez de Villalobos, maestre de Alcántara, al bachiller Fernando Álvarez, su alcalde mayor, para que actúe como procurador de la orden y requiera al obispo electo de Badajoz, Alonso Estévanez, y al cabildo de la iglesia de la Ciudad de Badajoz, para que terminen con el agravio que habían hecho a la orden al tomar para sí la jurisdicción de la iglesia de Santa María de Calatrava, que está en el castillo de la dicha ciudad y pertenece a la orden.

B) RAH, ms. 9/5433, ff. 662v-663r (A. de Morales).

1403, diciembre, 7.

Requerimiento de Fernando Álvarez, procurador de Fernando Rodríguez de Villalobos, maestre de Alcántara, para que el electo obispo de Badajoz, D. Alonso Estévanez, y su cabildo cumplan la concordia de 1257 firmada entre la diócesis y la orden sobre la iglesia de Santa María de los Freiles.

B) RAH, ms. 9/5433, ff. 663-665. (Ascensio de Morales).

1409, octubre, 27. Barcelona.

El papa Benedicto XIII manda a los oficiales de Barcelona, Palencia y Plasencia

hacer cumplir la legítima tenencia de la preceptoría de Valencia (de Alcántara) en favor de Juan de Santomayor (Sotomayor), hermano de la orden de Alcántara, con todos sus frutos, rentas y derechos anejos.

B) ASV, Reg. Aven. 334, f. 224r-v.

192

1409, noviembre, 23. Barcelona.

Benedicto XIII ordena a los obispos de Palencia y Plasencia y al abad de S. Facundo de León averiguar qué bienes han sido ilícitamente enajenados o sustraídos a la orden de Alcántara. Tras dicha investigación, manda gestionar su restitución sin ningún menoscabo.

B) ASV, Reg. Aven. 335, f. 214r-v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 183-184.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 215-216 (da 1410).

193

1409.

Instrucciones del infante don Fernando a Gonzalo Sánchez, embajador enviado al papa, entre las que destaca la facultad de provisión de los maestrazgos de las órdenes militares.

A) ASV, Instr. Misc. nº. 4607, ff. 1r y 3r.

Ed. SUÁREZ, Castilla..., 287-289.

1410, febrero, 5. Barcelona.

Benedicto XIII confirma la posesión de los maestrazgos de Santiago y Alcántara en las personas de Enrique y Sancho respectivamente, ambos hijos de Fernando de Antequera.

B) ASV, Reg. Aven. 335, ff. 203v-204r.

1410, marzo, 9. Barcelona.

Benedicto XIII, tomando en consideración las súplicas de los freires alcantarinos, concede al prior del monasterio de S. Benito de Alcántara los permisos necesarios para absolver de penas, delitos y otros excesos - cuya absolución está reservada a la sede apostólica - a los miembros de la orden.

B) ASV, Reg. Aven. 335, f. 203r-v.

C) BN, ms. 622, ff. 69r-70v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 186-187.

CALDERÓN, Privilegia..., 40-41 (da 23 febrero 1409).

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 210-211 (da 23 febrero 1410).

1411, marzo, 24. Barcelona.

Bula de Benedicto XIII al maestre y a todos los freires de la orden de Alcántara por la que concede, a petición de éstos, suprimir la capucha de los escapularios y sustituirla por el signo de la cruz, de paño y en color verde, colocado en la parte pectoral izquierda del hábito.

B) RAH, Col. Sal., I-19, ff. 247r-248r.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 187-188.

CALDERÓN, Privilegia..., 41-42 (da 1410).

TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 216-218 (traducida).

Reg. RAH, Col. Sal., leg. 30, carp. 3, nº. 5 (referencia sexta).

1411, agosto, 25. Ayllón.

Definiciones del capítulo general de Ayllón presidido por el infante don Sancho, administrador perpetuo de la orden de Alcántara. Versan sobre los siguientes asuntos: número y clases de freires en el convento de Alcántara y sus obligaciones; partidas de provisiones para el mantenimiento material de los freires de los conventos de Alcántara y Magacela; provisión de mulas y acémilas para el transporte; normativa sobre confesión y comunión de los freires; guarda de la castidad y castigos a los freires amancebados; obligación de llevar el hábito visible, de vestir honestamente y llevar los colores adecuados en las vestiduras; obligación de llevar sobreseñales en las armas; normativa sobre hospitalidad; deberes de los visitadores anuales; exigencia de hacer inventario de bienes

muebles y semovientes cada cuatro años para beneficiar a los servidores tras el fallecimiento del freire y como última voluntad; obligación por parte de los freires con casas y encomiendas de tener caballo y armas; deber de los comendadores de hacer inventario de los bienes raíces de sus encomiendas; prohibición para enajenar bienes de las encomiendas y para realizar contratos sin licencia del maestre; obligación de los comendadores de mantener y reparar las casas encomendadas; revocación de las mercedes, gracias y enajenaciones de bienes de la orden otorgadas por los maestros anteriores; prohibición de tomar pan, vino y dineros de los bastimentos de los maestros; respeto de los comendadores sobre sus vasallos y sus bienes respectivos; confirmación del estatuto del abad de Morimond sobre la disposición de la mitad de los bienes de los freires como última voluntad y en descargo de sus conciencias; deber de leer la regla de San Benito en todos los capítulos generales y de poseer ejemplares de la misma en las casas y encomiendas; confirmación de las definiciones anteriores; y obligación de poseer traslado de estas definiciones para su mejor cumplimiento.

B) BN, ms. 5988, ff. 74r-82r.

C) BN, ms. 5645, ff. 12v-32v.

Ed. LOMAX, "La reforma...", 763-773.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 227-230.

198

1412, enero, 31.

El infante don Sancho ordena a los comendadores y freires de la orden de Alcántara observar los acuerdos alcanzados con el obispo de Coria, ante las quejas de éste

de falta de respeto a sus derechos.

B) ADC, Histórico (obispos), nº. 3 (copia de F. de Hermosa)

Reg. MARTÍN, Documentación de Coria, 214, nº. 159.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 230.

199

1413, julio, 18. Peñíscola.

Benedicto XIII concede a Bartolomé Escuter, monje del Císter y maestro en teología, poderes para visitar y corregir, tanto en la cabeza como en los miembros, a los freires de la caballería de la orden del Císter. Ordena a los freires que sea recibido caritativamente y sin ningún impedimento.

B) BN, ms. 5988, f. 82v (bula traducida al castellano).

C) BN, ms. 5645, ff. 33r-v (traducida al castellano).

200

1413, agosto, 15. Peñíscola.

Benedicto XIII encomienda a frey Bartolomé Escuter, monje cisterciense de Poblet y maestro en teología, la visita y corrección, tanto en la cabeza como en los miembros, de las órdenes de Santiago, Alcántara y Calatrava, y en las casas y encomiendas cistercienses situadas en las provincias de Toledo, Santiago y Sevilla.

B) BN, ms. 5988, ff. 82v-83r (bula traducida al castellano).

C) BN, ms. 5645, ff. 33v-35r (traducida al castellano).

201

1413, octubre, 1. Alcántara.

Visita de la orden de Alcántara por Bartolomé Escuter, monje cisterciense de Poblet, profesor de teología y visitador de las órdenes de Calatrava, Alcántara y Santiago por encargo de Benedicto XIII. Aprueba y confirma las definiciones de Ayllón de 1411 y añade algunas observaciones y ampliaciones, que versan sobre los siguientes temas: manera de rezar el oficio divino ; órdenes al prior, subprior y sacristán del convento: provisión de libros de rezos, cuidado de sus cerraduras y cubiertas, ordenaciones sobre paños eucarísticos, cirios e incensación eucarística; obligación de celebración de misa a los sacerdotes y de comunión dominical a los freires; orden de reparación de la antigua iglesia; endurecimiento de las penas contra los freires concubenarios reincidentes; prohibición de conceder encomienda por favoritismo o a freires que no hayan realizado el año de prueba y la profesión; obligación de leer en público estos estatutos.

B) BN, ms. 5988, ff. 83r-85v, cpto. III (versión castellana).

C) BN, ms. 5645, ff. 35r-41r (versión castellana).

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 188-191 (versión latina).

Cit. LOMAX, "La reforma...", 761-762.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., 231-232.

202

1414, marzo, 17. Plasencia.

Sentencia del juez conservador a favor del obispo y cabildo de Coria sobre el problema de los diezmos entre la diócesis de Coria y la villa de Alcántara y Brozas con sus tierras, que negaban al obispo el pago de los diezmos amparándose en la exención concedida por la orden de Alcántara.

B) ACC, leg. 270, nº. 1, ff. 1r-3v.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 234.

RUBIO MERINO, "El obispado de Coria...", 738-739 (da nº. 21 del leg. 270, que es signatura antigua).

203

1414, julio, 31. Morelle.

Concesión de uso de altar portátil por parte de Benedicto XIII a Juan de Sotomayor, preceptor mayor de la orden de Alcántara.

B) ASV, Reg. Aven. 341, f. 640v.

204

1414, septiembre, 17.

Traslado autorizado de un escribano de Alcántara de una composición entre el obispo de Ciudad Rodrigo y el maestro de Alcántara y del Perero sobre los diezmos y el

capellán de Navasfrías.

Cit. AHN, OO. MM., Alcántara, índice 65, p. F7V.

Observaciones: probablemente es el traslado del acuerdo de 1227 o 1232.

205

1417, diciembre, 14. Constanza.

Rótulo de Súplicas de la orden de Alcántara a Martín V: solicitud de confirmación de todos los privilegios de la orden, especialmente los referentes a la elección del maestro y a la adquisición de bienes inmuebles; y petición de despacho de unas letras conservatorias perpetuas a favor del maestro y de cada caballero de la orden.

B) ASV, Reg. Suppl. 106, ff. 294v-295v.

Ed. GOÑI, "Los españoles...", 18 (1965) nº. 9.

206

1417, diciembre, 19. Constanza.

Martín V concede a Juan de Sotomayor, maestro alcantarino, la absolución de sus culpas y la posibilidad de lucrar indulgencia plenaria "in articulo mortis".

B) ASV, Reg. Suppl. 106, f. 179v.

Cit. GOÑI, "Los españoles...", 18 (1965), 278.

207

1418, enero, 27. Constanza.

Martín V, atendiendo las peticiones del maestre y freires de la orden de Alcántara, confirma las libertades e inmunidades concedidas por sus predecesores en la sede apostólica y las exenciones otorgadas por reyes, príncipes y otros fieles cristianos.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 191.

CALDERÓN, Privilegia..., 42-43.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 242-243.

208

1421, octubre, 8. Roma.

Breve del papa Martín V al rey Juan II de Castilla aprobando el derecho que por costumbre tenía el monarca de proveer los maestrazgos de Santiago, Calatrava, Alcántara y de S. Juan de Jerusalén, además de los obispados.

B) BN, ms. 13014, ff. 96r-97r.

209

1426, julio, 15. Roma.

Lucido, cardenal diácono de Santa María "in Cosmedin", en nombre del papa Martín V - que le había nombrado juez en el pleito entre la diócesis de Sevilla y la orden de Alcántara por los diezmos de Morón, Cote y El Arahal - declara nula la sentencia

anterior en contra de los alcantarinos del cardenal Jordán sobre dicho litigio.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 191-194.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 255-256.

210

1426, julio, 31. Genezani.

Martín V manda al canónigo Martín Alfonso de Velgara y Juan Rodrigo, oficial de Jaén, que intervengan en el contencioso sobre la percepción de diezmos de Morón, Cote y El Arahál entre Diego, arzobispo de Sevilla, su deán y el capítulo hispalense - por una parte -, y Juan de Sotomayor, maestro de la orden de Alcántara, y Fernando, preceptor de Morón de dicha orden, - por otra - ante la reclamación de la diócesis de Sevilla por declarar nula el cardenal Lucido la anterior sentencia sobre dicho litigio.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 194-195.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 256.

211

1426, agosto, 26. Genezani.

Martín V confirma a Juan de Sotomayor, maestro de la orden de Alcántara, y a los freires y preceptores de dicha orden el derecho de diezmos y de percepción y cobro de los mismos.

B) ASV, Reg. Vat. 358, f. 113r-v.

C) BN, ms. 621, ff. 151r-152v.

D) RAH, Col. Sal., I-19, ff. 250r-251r.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 195-196.

CALDERÓN, Privilegia..., 43-44.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 256.

212

1426, noviembre, 24. Roma.

Martín V al oficial de Salamanca. El papa concede, a petición de los alcantarinos, que el maestre de la orden de Alcántara, Juan de Sotomayor, y sus sucesores puedan presentar como rectores de iglesias, capillas y beneficios eclesiásticos vacantes a presbíteros seculares y freires clérigos en las iglesias de su maestrazgo.

B) RAH, Col. Sal., I-19, ff. 253r-254r.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 196-197.

CALDERÓN, Privilegia..., 44-45.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 260.

213

1429, septiembre, 6. Ferentini.

Martín V concede a Juan de Sotomayor, maestre de la orden de Alcántara, la facultad de desmembrar el derecho de percibir diezmos, rentas, emolumentos y otros

bienes de la mesa maestra y asignarlos al convento central de Alcántara para su reedificación y mejora. Encomienda al obispo de Salamanca el cumplimiento de sus prescripciones.

B) ASV, Reg. Suppl. 244, f. 267r-v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 200-201.

CALDERÓN, Privilegia..., 46-47 (da 1428).

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 269-270.

214

1429, septiembre, 13. Ferentini.

Bula de Martín V al obispo de Salamanca por la que manda que, tal y como solicita el maestro alcantarino, dicha orden pueda recibir diezmos, rentas, emolumentos y otros derechos.

B) BN, ms. 621, ff. 157r-159r.

215

1429, noviembre, 9. Roma.

Una comisión pontificia interviene por orden de Martín V en el conflicto entre la diócesis de Plasencia y la orden de Alcántara por la jurisdicción eclesiástica y derecho de diezmos de las villas del partido de La Serena.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 270-271.

216

1429, diciembre, 13. Roma.

Súplica al papa Martín V de Gonzalo de Santa María, obispo de Plasencia, sobre diezmos y otros derechos episcopales en litigio con la orden de Alcántara en el distrito de La Serena.

B) ASV, Reg. Suppl. 249, ff. 137v-138r.

217

1432, octubre, 30. Alcántara.

Capítulo particular de la orden de Alcántara celebrado en la Iglesia de Santa María de Almocovara en el que se ordenó dar a censo perpetuo a algunos vecinos de la villa de Gata las casas y solares que la orden de Alcántara poseía en dicha villa.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 300.

218

1432, diciembre, 7. Roma.

Bula del papa Eugenio IV a los arzobispos de Toledo y Compostela y al oficial de Plasencia por la que confirma y ratifica la elección de Gutierre de Sotomayor como maestro de la orden de Alcántara.

B) ASV, Reg. Vat. 370, ff. 118v-119r.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 211-212 (inserta en cartas del 29-9-

1436).

Cit. SUÁREZ, Castilla,..., 110, nota 38.

219

1433, enero, 5. Roma.

Breve de Eugenio IV a Juan II. Responde a la embajada que llevó Juan de Mella para la confirmación de Gutierre de Sotomayor como maestro de Alcántara y exhorta a retrasar el envío de sus embajadores al Concilio de Basilea.

B) ASV, Reg. Vat. 370, ff. 121r-v.

Ed. SUÁREZ, Castilla,..., 338-339.

Cit. SUÁREZ, Castilla,..., 110, nota 39.

220

1433, enero, 5. Roma.

Breve de Eugenio IV a Álvaro de Luna sobre el mismo asunto que el doc. nº. 219.

B) ASV, Reg. Vat. 370, ff. 121v-122r.

Ed. SUÁREZ, Castilla,..., 339.

Cit. SUÁREZ, Castilla,..., 110, nota 39.

1436, enero, 23. Bolonia.

Eugenio IV encomienda al prior del monasterio de Guadalupe y a los chantres de Zamora y Badajoz administrar justicia en el litigio acerca del derecho de visita y corrección de la orden de Alcántara entre Gonzalo, obispo de Plasencia, y los cabildos de Coria y Plasencia - por una parte - y Gutierre de Sotomayor, maestre de Alcántara, y sus freires - por la otra -.

B) BN, ms. 622, ff. 133r-134v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 214-215.

Cit. TORRES Y TAPIA, II, 306-307.

MUÑOZ DE SAN PEDRO, Don Gutierre de Sotomayor..., 43.

1436, julio, 3. Bolonia.

Súplica del maestre de Calatrava al papa Eugenio IV sobre las visitas a las órdenes de Alcántara, Avis y Montesa.

B) ASV, Reg. Suppl. 323, ff. 98v-99r.

223

1440, mayo, 23. Florencia.

Bula de reserva por parte de Eugenio IV del maestrazgo de la orden de Alcántara por cese o muerte de su maestre Gutierre de Sotomayor.

B) ASV, Reg. Vat. 365, ff. 232v-233r.

C) BINE, ms. 229, Bullarium et Brevium XXIII, ff. 189r-190v.

Cit. POU Y MARTÍ, Índice de los códices, nº. 229, p. 151.

Observaciones: Adjunta a otras dos bulas de reserva de los maestrazgos de Santiago y Calatrava.

224

1451, octubre, 1. Roma.

Nicolás V concede licencia a Gutierre de Sotomayor, maestre de la orden de Alcántara, para fundar los mayorazgos de Belaícazar y Alconchel.

B) RAH, Col. Sal., M-71, ff. 117-127 (inserto en una escritura del 12-X-1453).

Cit. TORRES Y TAPIA, II, 330-331.

MUÑOZ DE SAN PEDRO, Don Gutierre de Sotomayor..., 73.

225

1451, octubre, 1. Roma.

Nicolás V concede al maestre de la orden de Alcántara, Gutierre de Sotomayor,

facultad y licencia para hacer donaciones, cambios o enajenaciones en favor de sus hijos, parientes, criados, amigos u otras personas, como si no hubiese hecho profesión en la orden y fuera caballero seglar.

B) ASV, Reg. Vat. 397, ff. 133r-v.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 330-331.

226

1451, octubre, 1. Roma.

Bula de Nicolás V al obispo de Coria por la que concede - a instancias del maestre de Alcántara, Gutierre de Sotomayor - la posibilidad de fundar seis oratorios por parte de los alcantarinos en la diócesis cauriense, con derecho de presentación de presbíteros seculares o regulares.

B) ASV, Reg. Vat. 397, f. 332r-v.

227

1451. Roma.

Nicolás V permite a Gutierre de Sotomayor, maestre de Alcántara, y a su hijo la edificación del castillo de la Puebla de Alcocer.

B) AHN, Osuna, carp. 55, nº. 24.

1456, enero, 10. Roma.

Calixto III se compromete a proveer arzobispados, obispados, dignidades y maestrazgos conforme a los deseos que exprese el rey Enrique IV.

B) ASV, Reg. Vat. 457, f. 104r-v.

Ed. RIUS SERRA, Regesto, nº. 1403.

Cit. NIETO SORIA, Iglesia y génesis..., 352.

1456, enero, 10. Roma.

Calixto III nombra al rey Enrique IV de Castilla gobernador y administrador del maestrazgo de Alcántara, con plenas atribuciones temporales y espirituales, por un período de diez años.

B) ASV, Reg. Vat. 457, ff. 101r-102r.

C) ASV, Arm. XXXII, vol. 4, ff. 9v-12v.

Ed. RIUS SERRA, Regesto, 442, nº. 1405.

Reg. MANSILLA, "Fondos españoles...", 3 (1955), 579-580, nº. 183.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 351 (da 1455).

NIETO SORIA, Iglesia y génesis..., 352.

1456, junio, 8. Roma.

Calixto III reconoce al rey Enrique IV por diez años los plenos derechos que tiene sobre el gobierno de las órdenes de Santiago y Alcántara.

B) ASV, Reg. Vat. 457, ff. 296v-297v.

C) ASV, Arm. XXXII, t. 4, ff. 21v-24r.

Ed. RIUS SERRA, Regesto, II, 150-152.

Reg. MANSILLA, "Fondos españoles...", 3 (1955), 588, nº. 198 (fecha equivocada).

Cit. NIETO SORIA, Iglesia y génesis..., 352-353.

1456, noviembre, 12. Coria.

Concordia promovida por frey Alfonso, prior del convento de Alcántara, y Lope González de Cáceres, canónigo de Coria, como árbitros entre la orden y el cabildo, por los diezmos de los vecinos de Alburquerque que trabajan en la encomienda alcantarina de Piedrabuena. Declaran que, según acuerdo de la orden y el obispo, correspondían a éste los diezmos de las tierras de los freires situadas más allá del río Salor, salvo lo que la orden cultive a sus propias expensas.

B) ACC, leg. 275 (en traslado notarial del 18-VII-1459).

Reg. MARTÍN, Documentación de Coria, 226, nº. 212.

Cit. RUBIO MERINO, "El obispado de Coria...", 739-740.

232

1458, julio, 4. Roma.

Calixto III concede a Gómez de Cáceres, maestro de la orden de Alcántara, la posibilidad de usar altar portátil.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 219.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 356.

233

1458, octubre, 24. Roma.

Aceptación por parte del papa Pío II de los 2000 florines de oro que Gómez de Cáceres, maestro de Alcántara, envió de su Cámara como pago de los medios frutos del primer año de su dignidad maestral. La cantidad fue llevada a Roma por Rodrigo, obispo de Oviedo.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 219-220.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 356.

234

1458, octubre, 25. Roma.

Bula de Pío II sobre la elección, institución y confirmación del maestrazgo de Alcántara en favor de Gómez de Cáceres.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 220-222.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 357.

235

1459, julio, 26. Mantua.

Pío II nombra al abad de Morimond visitador y reformador de las órdenes de Alcántara, Montesa, Avis y Milicia de Cristo.

B) ASV, Reg. Vat. 501, ff. 329v-330r.

Ed. ZAPATER, Císter..., 501.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 622.

236

1461, agosto, 28. Alcántara.

Provisión de Gómez de Solís, maestro de Alcántara, para que los alcaldes levanten el embargo de los bienes de la mesa capitular de Coria en las villas de Gata, Torre, Santibáñez, Villasbuenas, Moraleja, Cilleros, Valverde, Eljas, La Zarza y Portezuelo.

B) ACC, leg. 270, nº. 6, f. 1r-v.

Cit. RUBIO MERINO, "El obispado de Coria...", p. 740 (da nº. 15 del leg. 270, que es *signatura antigua*).

1461, septiembre, 24. Alcántara (iglesia de Santa María de Almocovara).

Escritura y memorial, que el maestre de Alcántara, Gómez de Cáceres y Solís, junto con el conjunto de miembros de la orden reunidos en capítulo general los días 21, 22 y 23 de septiembre, para estudiar la utilidad del trueque de Morón, Cote y El Arahal, juntamente con Fernando Gómez de Herrera, oidor y regidor de la ciudad de Toledo, en representación de don Juan Pacheco, en virtud de la licencia otorgada por el rey Enrique IV el 6 de agosto de 1460, refrendada por Alvar Gómez de Ciudad Real, su secretario. Acordaron por unanimidad de votos ser útil y provechosa para la referida orden el trueque y cambio de las fortalezas de Morón y Cote y el lugar del Arahal, en el arzobispado de Sevilla, por las villas de Villanueva de Barcarrota, Salvatierra y el castillo de Azagala, en la diócesis de Badajoz, y un juro de 17.590 maravedís.

A) AMO, leg. 24, nº. 63.

Reg. GARCÍA FERNÁNDEZ, La documentación de Osuna, 47-48, nº. 57.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 359-360.

1462, mayo, 1. Roma.

Pío II aprueba el trueque de las villas alcantarinas de Morón, Cote y El Arahal por las de Villanueva de Barcarrota, Salvatierra y el castillo de Azagala.

B) AHN, Osuna, leg. 81, nº. 5 bis.

1463, abril, 19.

Gutierre de Solís, conde de Coria, en nombre de su hermano, maestre de Alcántara, ordena a los "comendadores, alcaydes, concejos e justicias, regidores, caballeros, escuderos, oficiales e hombres buenos de toda la dicha región y maestrazgo" que paguen al obispo de Coria las rentas de los diezmos y otras cosas que posee en tierras de la orden, tal como se contiene en las cartas y provisiones del maestre, hechas a raíz de la concordia con el obispo de Coria.

B) ACC, leg 270, nº 4, f. 1r-v.

Cit. RUBIO MERINO, "El obispado de Coria...", p. 740 (da leg. 270, nº. 11, que es *signatura antigua*).

1463, julio, 28. Ancona.

El papa Pío II manda a los obispos de Salamanca, Coria y Badajoz que protejan a la orden de Alcántara y hagan restituir a los alcantarinos las villas, bienes muebles e inmuebles, rentas, jurisdicciones y otros derechos que les han sido usurpados.

B) ASV, Reg. Vat. 512, ff. 115r-116v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 232-234 (bula inserta en un documento confirmatorio de Sixto IV del 13-VIII-1480).

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 367-368.

241

1472, febrero, 20. Roma.

Sixto IV - a petición de la duquesa de Arévalo, Leonor de Pimentel - reserva el maestrazgo de Alcántara para Juan de Zúñiga, hijo de dicha duquesa.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 407-408, 416.

242

1474, abril, 16. Roma.

Sixto IV manda al arcediano de Zamora, al tesorero de Plasencia y a Diego de Lovera, canónigo de Salamanca, que pongan como comendador mayor de la orden alcantarina a Diego de Santillán.

B) ASV, Reg. Vat. 562, ff. 103v-105r.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 222-224.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 427.

243

1474, abril, 27. Roma.

Sixto IV nombra a Juan de Zúñiga maestro de la orden de Alcántara y a su padre Álvaro de Zúñiga, duque de Arévalo y conde de Plasencia, administrador de dicha orden.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 423-424, 459-460.

244

1474, septiembre, 24. Roma.

Sixto IV concede a Diego de Santillán la preceptoría de Portezuelo. El pontífice encomienda al deán de Córdoba, al arcediano de Sevilla y al oficial de Zamora el cumplimiento de las prescripciones de la sede apostólica.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 224-227.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 424 (da 27 de septiembre).

245

1475, octubre, 27. Roma.

Sixto IV concede a Francisco de Santillán de la diócesis de Osma la facultad de uso de altar portátil para poder ser utilizado en los lugares convenientes con el debido honor y reverencia. Asimismo, favorece a sus familiares, entre ellos su hermano Diego de Santillán - preceptor mayor de la orden de Alcántara - con iguales concesiones.

B) ASV, Reg. Vat. 664, ff. 187v-188r.

246

1477, junio, 9. Roma.

Sixto IV, haciéndose eco de la petición de Álvaro de Zúñiga - administrador de la orden de Alcántara - manda a cualquier dignidad (eclesiástica) despachar monitorios contra Alonso de Monroy y sus seguidores.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 474.

247

1477, diciembre, 20. Roma.

Sixto IV anula la elección de Alonso de Monroy como maestre de la orden de Alcántara y apoya la de Juan de Zúñiga. Además, anatematiza a Monroy y a sus seguidores.

B) ASV, Reg. Vat. 668, ff. 42r-47v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 227-232.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 475.

248

1478, agosto, 11. Brachiani.

Bula de Sixto IV a Juan de Zúñiga por la que le encomienda el gobierno perpetuo del maestrazgo de Alcántara cuando alcance la edad legítima. Entretanto será su padre, Álvaro de Zúñiga, quien ejerza la administración temporal de dicho maestrazgo.

B) ASV, Reg. Vat. 670, ff. 365v-367v.

1480, agosto, 13. Roma.

Sixto IV confirma una bula de Pío II (del 28 de julio de 1463. Vid. nº. 240) por la que encomendaba a los obispos de Salamanca, Coria y Badajoz la protección y restitución de las villas, castillos, bienes, rentas, jurisdicciones, etc., legitimamente pertenecientes a la orden alcantarina.

B) ASV, Reg. Vat. 512, ff. 115r-116v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 232-234.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 493 (da 15 de agosto).

1480, agosto, 13. Roma.

Bula de Sixto IV a Álvaro de Zúñiga, administrador general de la orden de Alcántara, en favor de su hijo Juan de Zúñiga, maestre de la misma, por la que el pontífice da poder a Álvaro de Zúñiga para actuar - mediante castigos y otras correcciones - contra los rebeldes y los que causaren daños, conspiraren, enajenaren, o dilapidaren bienes de los alcantarinos o cometieren otros excesos. Otorga facultad, asimismo, a los arcedianos de Salamanca, Plasencia y Coria y a los oficiales para dictar sentencia contra los desobedientes y conspiradores.

B) ASV, Reg. Vat. 676, ff. 415r-416r.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 234-235.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 494 (da 15 agosto).

1480, septiembre, 5. Roma.

Sixto IV manda que en lo sucesivo ningún hermano o caballero sea admitido en la orden de Alcántara si no es de antiguo linaje cristiano. También ordena que a nadie le sea otorgada una preceptoría de la orden si no es capaz para la lucha y no ha estado bajo el hábito de la orden por tres años. Las colaciones de las preceptorías deben ser realizadas de la forma debida, evitando todo abuso.

B) ASV, Reg. Vat. 676, ff. 413v-414v.

1480, septiembre, 19. Roma.

Sixto IV revoca la exención de jurisdicción de Diego de Santillán, preceptor mayor de la orden de Alcántara y comendador de Portezuelo, con respecto a Juan de Zúñiga, maestro, y Álvaro de Zúñiga, administrador del maestrazgo. El pontífice ordena a Santillán obedecer y someterse a dichas autoridades. Encomienda a los arcedianos de Salamanca y Plasencia y al oficial de Cáceres actuar contra Diego de Santillán mediante censuras eclesiásticas, si fuere preciso.

B) ASV, Reg. Vat. 603, ff. 235r-237r.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 235-237.

Cit. TORRES Y TAPIA, II, 494-495 (publica algunos fragmentos).

253

1480, noviembre, 13.

Bula de Sixto IV en la que confirma que la fortaleza de Burguillos debe permanecer dentro del vasallaje de la orden de Alcántara.

B) AGS, Registro General del Sello, 1480-XI, ff. 36 y 46.

Cit. SUÁREZ, Los Reyes Católicos..., 360, nota 25.

254

1481, septiembre, 1. Roma

Bula de Sixto IV al abad del monasterio de Ascisdi y Victoria en Córdoba y al tesorero de Córdoba. Respuesta pontificia a la petición de Inés de Ribera sobre el conflicto acerca de diezmos en Alhavera, diócesis de Sevilla, de la orden de Alcántara.

B) ASV, Reg. Lat. 822, ff. 6v-7r (mal estado de conservación).

255

1482, agosto, 3. Roma.

Bula de Sixto IV a diversas dignidades eclesiásticas de la diócesis de Córdoba. Respuesta pontificia a la petición de Inés de Ribera sobre el conflicto de diezmos entre la orden de Alcántara y el deán y cabildo de Sevilla en Alhavera (diócesis de Sevilla).

B) ASV, Reg. Lat. 810, f. 289r-v.

256

1483, enero, 24. Roma.

Sixto IV manda al deán de Córdoba y a Juan de Fuertes y Juan de Saavedra, canónigos de Sevilla, que llamen y oigan a Álvaro de Zúñiga, administrador y gobernador del maestrazgo de Alcántara, y a su hijo Juan, maestre, sobre el litigio que mantienen con Diego de Santillán, preceptor mayor de la orden, quien se arroga la facultad de nombrar pretores y bailíos en la villa de Alcántara de la mencionada orden.

B) ASV, Reg. Vat. 676, ff. 289r-290r.

257

1483, marzo, 7. Roma.

Sixto IV responde favorablemente a las cartas de los Reyes Católicos sobre el asunto del maestrazgo de Alcántara.

B) ASV, Arm. XXXIX, t. 15, ff. 206v-207r, f. 410.

258

1483, junio, 8. Roma.

Sixto IV "ad perpetuam rei memoriam". Juan de Zúñiga, maestre de la orden de Alcántara, informa al papa que era lícito, según las costumbres y estatutos de dicha orden, conceder una porción anual sobre los frutos y rentas de la mesa maestra a los freires y caballeros hasta que fueran provistos con una encomienda, pero dicha porción no debía

exceder los 12.000 maravedíes. Sin embargo, debido a la "malicia de los tiempos" y a urgentes y graves problemas fue necesario conceder porciones mayores, incluso por encima de 20.000 maravedíes, por lo que resultaba muy gravoso para el maestro, quien solicita el oportuno remedio a la sede apostólica. El pontífice prohíbe, bajo pena de excomunión "latae sententiae", dar a los caballeros más de 20.000 maravedíes. Ordena la ejecución de dicha bula a los oficiales de Coria, Plasencia y Salamanca.

B) RAH, Col. Sal., I-19, ff. 263r-265r.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 238-240.

CALDERÓN, Privilegia..., 52-54 (da 27 mayo).

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 499 (da 27 mayo).

259

1483, junio, 8. Roma.

Bula de Sixto IV sobre la facultad concedida a Juan de Zúñiga, maestro alcantarino, para convocar un capítulo general sobre la reforma, tanto en lo espiritual como en lo temporal, de la orden de Alcántara.

B) RAH, Col. Sal., I-19, ff. 266r-267v (da 6 idus junio).

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 240-241.

CALDERÓN, Privilegia..., 54-55.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 500.

1483, junio, 8. Roma.

Sixto IV prohíbe, bajo pena de excomunión, admitir en la orden a freires que no fueran descendientes de cristianos viejos.

B) BN, ms. 621, ff. 203r-205r.

C) RAH, Col. Sal., I-19, ff. 261r-262r (da 26 junio).

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 241-242.

CALDERÓN, Privilegia..., 50-51.

1484, julio, 23. Roma.

Sixto IV, para que la orden de Alcántara se mantenga fiel al espíritu primitivo, determina que ningún freire, a no ser que sea de antiguo linaje cristiano e hijo procreado legítimamente por ambos padres, sea admitido en la orden. Además, ordena que a ningún freire se le conceda encomienda o preceptoría si no es idóneo para la lucha y haya servido a la orden por 3 años. Amenaza con la pena de excomunión a los maestros generales que otra cosa hicieren.

B) ASV, Arm. XXXII, vol 4, ff. 206r-208r.

Reg. MANSILLA, "Fondos españoles...", 3 (1955), nº. 236, p. 608.

1485, junio, 26. Roma.

Inocencio VIII aprueba la petición de Juan de Zúñiga y ordena que los freires acudan a su maestro en caso de pleito y prohíbe acogerse a la jurisdicción secular.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 507-508.

1485, agosto, 11. Ceclavín.

Acta de la visita de Ceclavín realizada por frey Pedro de Villalobos, obispo de Berito y del Consejo Real, en la que inspecciona diversos aspectos de carácter material y espiritual.

B) ACC, leg. 80, nº. 1, f. 15r.

1485, agosto, 13. La Zarza.

Acta de la visita de La Zarza realizada por frey Pedro de Villalobos, obispo de Berito y del Consejo Real, en la que inspecciona diversos aspectos de carácter material y espiritual.

B) ACC, leg. 80, nº. 1, f. 67r.

1485, diciembre, 22. Roma.

Bula de Inocencio VIII a Juan de Zúñiga, maestro de Alcántara. Sixto IV, según el texto de la bula de Inocencio, había ordenado que nadie recibiera una encomienda si no fuera idóneo para la lucha, si no tuviera el hábito y fuese profeso y si no hubiese servido a la orden por un año. Pero, Juan de Zúñiga expuso a Inocencio VIII que algunas personas, por su madurez, probidad y aptitud para la lucha, podían defender y exaltar la orden, aunque no tuviesen el hábito de la misma, ni hubiesen profesado, ni servido a la orden por un año en el momento de la provisión de la encomienda. Zúñiga solicitó que se pudiera conceder encomiendas a estas personas, si tuvieran intención de tomar el hábito y profesar. Inocencio VIII lo concede.

B) RAH, Col. Sal., I-19, ff. 270r-272v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 243-244.

CALDERÓN, Privilegia..., 58-60.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 508-509 (da 18 diciembre).

Observaciones: Torres y Tapia afirma que la bula de Sixto IV a la que se hace referencia en esta bula de Inocencio VIII "no se halla hoy día en el Archivo del convento, por ventura no se sacó del registro, aunque se proveyó lo que dexamos dicho" (II, 509).

1486, octubre, 15. Roma.

Bula de Inocencio VIII a Teresa Enríquez, condesa de Belalcázar, para que destine las deudas y bienes disputados del antiguo maestro de la orden de Alcántara, Gutierre de

Sotomayor, para la construcción del monasterio de clarisas de Belalcázar.

B) ASV, Reg. Suppl. 863, f. 23v.

Ed. Bullarium Franciscanum, nueva serie IV-1, nº. 543.

Observaciones: perdida referencia en el Registro Lateranense.

267

1487, enero, 2. Roma.

Inocencio VIII comisiona a los obispos de Plasencia y Badajoz y al oficial de Coria para que hagan restituir los diversos bienes alienados o sustraídos ilícitamente de la mesa maestra de la orden de Alcántara, bajo pena de la censura eclesiástica correspondiente a todo aquél que se oponga.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 245.

268

1487, enero, 5. Roma.

Bula de Inocencio VIII al obispo de Plasencia, a Rodrigo Cabredo - canónigo de la iglesia leonesa - y al oficial cauriense. Ante la petición de protección de Juan de Zúñiga, maestre de Alcántara, el papa ordena a todos los que detentan diezmos, primicias, rentas, frutos, privilegios, etc., y cualesquiera bienes muebles e inmuebles (hace enumeración muy pormenorizada) de la mesa maestra de la orden de Alcántara que devuelvan los dichos bienes a la misma. Encomienda a las autoridades diocesanas citadas el cumplimiento de

lo establecido bajo pena de excomuni3n general a los infractores.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alc3ntara, 245-246.

269

1487, enero, 10. Roma.

Inocencio VIII confirma la bula de Sixto IV por la que mandaba a Diego de Santill3n obedecer al maestre de la orden de Alc3ntara. Declara que la provisi3n que en Diego de Santill3n hab3a hecho de las encomiendas mayor y de Portezuelo hab3a de entenderse en conformidad con lo dispuesto en los estatutos y leyes de la orden.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 525.

270

1487, enero, 11. Roma.

Bula de Inocencio VIII "ad perpetuam rei memoriam". El papa, a petici3n del maestre Juan de Zúñiga y de toda la orden de Alc3ntara decreta la uni3n perpetua de la preceptor3a de Valencia y su castillo - con sus anexos, todos sus derechos y pertenencias - a la mesa maestra. Los frutos y rentas de dicha preceptor3a no exceden, seg3n la com3n estimaci3n, de 1300 ducados de oro de la C3mara al ańo.

B) ASV, Reg. Vat. 720, ff. 36v-38r.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alc3ntara, 246-248.

CALDER3N, Privilegia..., 63-66 (da 30 diciembre 1486).

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 516.

271

1487, enero, 13. Roma.

Inocencio VIII, ante la petición del maestro de Alcántara, que no recibía las rentas de Salvatierra, Villanueva de Barcarrota y Zagala (sic) por fraude de dichas villas, concede a dicho maestro el favor de gozar de las primeras encomiendas que quedaran vacantes, en tanta cantidad cuanto se juzgase que podían rentar las dichas villas, hasta que tuviese pacífica posesión de las mismas o proveyese la sede apostólica.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 526.

272

1487, enero, 30. Roma.

Bula de Inocencio VIII al prior del monasterio de Guadalupe sobre algunos bienes (vid. doc. del 15 de octubre de 1486) destinados al monasterio de clarisas de S. Francisco de la Columna, cerca de la fortaleza de Belalcázar de la diócesis de Córdoba. El pontífice manda aplicar misas por Gutierre de Sotomayor, antiguo maestro de la orden de Alcántara, enterrado en dicho monasterio.

B) ASV, Reg. Lat. 856, ff. 261r-262r.

C) ASV, Reg. Suppl. 865, f. 164v.

Ed. Bullarium Franciscanum, nueva serie, IV-1, nº. 613.

1487, febrero, 5. Roma.

Inocencio VIII revoca las letras pontificias de Sixto IV, quien había mandado que los duques de Plasencia pudiesen gozar de las rentas de Portezuelo, Valencia de Alcántara y Piedrabuena. El papa confirma las provisiones de encomiendas en favor de personas idóneas y reserva para sí cualquier proceso sobre este asunto entre Álvaro de Zúñiga, duque de Plasencia, y su hijo Juan de Zúñiga, maestre de Alcántara. Asimismo, ordena al obispo de Plasencia mediar entre el duque y el maestre en caso de conflicto, y que, habiendo visto las cuentas del duque, los gastos que hubiese hecho y la suma de maravedíes que hubiese cobrado de las rentas de la mesa maestral, declare deudor al que hallare serlo, pues el maestre está dispuesto a pagar a su padre todo lo que le debiera. Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 526-527.

1487, febrero, 11. Roma.

Inocencio VIII absuelve de cualquier pleito homenaje y juramento que hubiese hecho Juan de Zúñiga, maestre de Alcántara, en confirmación de donaciones - realizadas por su padre, antiguo administrador del maestrazgo - de algunos lugares, dehesas y pensiones dadas a comendadores y otras personas. Da facultad al maestre para recuperar e incorporar a la mesa maestral dichos bienes y proceder contra aquéllos que se opusieren a estas disposiciones.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 527.

1487, marzo, 24. Roma.

Inocencio VII, a petición de Juan de Zúñiga, maestre de Alcántara, concede que las iglesias parroquiales sujetas a la orden de Alcántara puedan ser regidas por sacerdotes seculares y por freires presbíteros. Igualmente dichos sacerdotes, cuyo derecho de presentación pertenecía a los comendadores podían ser propuestos por el maestre.

B) BN, ms. 621, ff. 43r-44v, ff. 49r-50v.

C) RAH, Col. Sal., I-19, ff. 273r-274v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 249-250.

CALDERÓN, Privilegia..., 60-61.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 510-511.

1487, abril, 19. Roma.

Julián, obispo de Ostia y penitenciario del papa Inocencio VIII, concede al maestre Juan de Zúñiga, a los preceptores de la orden de Alcántara y a sus sucesores dispensa para vestir y dormir en lienzo y comer carne, incluso de cualquier tipo, todos los días de la semana, no solamente los domingos, martes y jueves, como era costumbre.

B) BN, ms. 622, ff. 188r-191v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 250-251.

CALDERÓN, Privilegia..., 68-69.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 511 (da 29 de abril).

1487, mayo, 10. Roma.

Bula de Inocencio VIII "ad perpetuam rei memoriam" por la que absuelve a Álvaro de Zúñiga, administrador de la orden de Alcántara y a Juan de Zúñiga, maestro, de la sentencia de excomunión "latae sententiae" en la que habían incurrido por transgredir la prohibición de Sixto IV de conceder a los freires y caballeros sin encomienda más de 20.000 maravedíes de la mesa maestra como porción anual.

B) BN, ms. 621, ff. 54r-58v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 251-252.

Cit. TORRES Y TAPIA, II, 527-528.

1487, junio, 12. Roma.

Inocencio VIII confirma la anexión de la encomienda de Valencia de Alcántara a la mesa maestra.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 253-254.

1487, junio, 28. Roma.

Inocencio VIII aprueba el contrato entre Álvaro y Juan de Zúñiga, maestro de la orden de Alcántara, y Diego de Santillán, comendador mayor de dicha orden, consistente en la cesión a este último de la Torre de Frey Domingo y de 350.000 maravedíes de la

mesa maestra.

B) ASV, Reg. Vat. 724, ff. 91v-93v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 254-256.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 528.

280

1487, diciembre, 23. Roma.

Bula de Inocencio VIII sobre el litigio que hubo entre el maestre de Alcántara, Juan de Zúñiga, y Diego de Santillán, comendador mayor, acerca de la provisión de algunos oficios en la fortaleza de Alcántara.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 256-257.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 529-530.

281

1488, enero, 15. Roma.

Inocencio VIII declara que el maestre, comendadores y freires de la orden de Alcántara, por ser personas eclesiásticas, están exentos del pago de alcabala y otras imposiciones.

B) BN, ms. 621, ff. 69r-71r.

C) RAH, Col. Sal., I-19, ff. 281r-282v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 257-258.

CALDERÓN, Privilegia..., 66-68.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 526 (da 1487).

282

1488, enero, 23. Roma.

Bula de Inocencio VIII para que Juan de Zúñiga, maestre alcantarino, pueda disponer de las primeras encomiendas que queden vacantes, ya que no recibe las rentas procedentes de Salvatierra, Villanueva, Barcarrota y Azagala, y los gastos por la guerra en Granada son cuantiosos.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 258-259.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 526 (da 13 enero)

283

1488, febrero, 5. Roma.

Inocencio VIII revoca las disposiciones anteriores de Sixto IV - quien había permitido que el duque y la duquesa de Plasencia gozasen de las rentas del Portezuelo, Valencia y Piedrabuena - y confirma las provisiones de dichas encomiendas realizadas por el maestre Juan de Zúñiga. Asimismo, decreta la extinción de las causas pendientes entre el duque y Juan de Zúñiga y ordena al obispo de Plasencia que intervenga en las diferencias entre el duque y el maestre para que lleguen a un acuerdo amigable, pagándose al duque lo que en justicia le corresponde.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 259-261.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 526-527.

284

1488, febrero, 11. Roma.

Inocencio VIII concede a Juan de Zúñiga, maestre alcantarino, la facultad de hacer retornar a la propiedad de la mesa maestral algunos pastos, pensiones y lugares que habían sido concedidos a algunos comendadores y otras personas en los turbulentos tiempos de su padre Álvaro de Zúñiga, administrador del maestrazgo.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 261-262.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 527.

285

1488, abril. Roma.

Inocencio VIII confirma el nombramiento de Diego de Monroy, padre de Juan Rodríguez de Monroy, como curador, que había sido realizado por el maestre de la orden de Alcántara.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 515.

1488, junio, 16. Plasencia.

El capítulo general de la orden de Alcántara acuerda, entre otras cosas, edificar un convento con iglesia, claustro, dormitorio, enfermería y hospedería. Además, se decide conceder al prior de la orden la anexión de la dehesa de Cantillana en la villa de Alcántara, que era de la sacristanía mayor.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 262-266.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 531-533.

1489, mayo, 8. Coria.

Martín de Quirós, prior de Alcántara, y Pedro González del Castillo, canónigo de Coria, como jueces comisarios en los pleitos entre la orden y la diócesis de Coria por la sesma de los diezmos de las encomiendas de Herrera y Mayorga, presentan una carta de Juan de Zúñiga en la que declara la competencia de ambos comisionados para resolver el conflicto. Con este apoyo citan a Gómez de Solís, comendador de Herrera, y Álvaro de Hinojosa para que compareciesen ante ellos en un plazo de quince días.

A) ACC, leg. 275.

Reg. MARTÍN, Documentación de Coria, 235, nº. 248.

1489, mayo, 8. Coria.

Los jueces en los pleitos alcantarino-caurienses, Martín de Quirós, prior del convento de Alcántara, y Pedro González del Castillo, canónigo de la catedral de Coria, ordenan que los arrendadores, terceros y cilleros mantengan secuestrada la parte correspondiente del diezmo de cereales de las dehesas de las encomiendas de Herrera y Mayorga hasta que pronuncien la sentencia correspondiente.

A) ACC, leg. 275.

Reg. MARTÍN, Documentación de Coria, 235-236, nº. 249.

1489.

Inocencio VIII ordena a Pedro, abad de Claraual, visitar las órdenes de Alcántara, Calatrava y Montesa.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 549.

1490, enero, 27. Roma.

Breve de Inocencio VIII al arcediano de Plasencia y a los oficiales de Badajoz sobre la posesión de la sacristía de la orden de Alcántara.

B) ASV, Arm. XXXIX, t. 21, f. 160r-v.

291

1490, marzo, 1. Roma.

Breve de Inocencio VIII a Diego López de la preceptoría de Castilnovo de la orden de Alcántara, Fernando Juniori de la orden de Santiago y Bernardino Álvarez. Licencia de hábito.

B) ASV, Arm. XXXIX, t. 21, ff. 416v-417r.

292

1490, marzo, 1. Roma.

El papa Inocencio VIII concede a Diego López, preceptor de la preceptoría de Castilnovo de la orden de Alcántara, permiso para rezar el oficio de la Virgen en lugar de los padrenuestros, avemarías y otros salmos y oraciones preceptuados por los estatutos y ordenaciones.

B) ASV, Arm. XXXIX, t. 21, f. 417v.

293

1490, septiembre, 20. Ceclavín.

Los jueces en los pleitos alcantarino-caurienses, Martín de Quirós, prior del convento de Alcántara, y Pedro González del Castillo, canónigo de Coria, pronuncian sentencia sobre la posesión de la sesma del diezmo de baldío, dehesas y ejidos de la encomienda de Mayorga. La sentencia considera demostrado que el obispo y cabildo han

gozado de la sesma de los diezmos de pan, ganados, miel y enjambres, sin hacer diferencias entre baldío, ejido y dehesas, y condena al comendador y clauero, Francisco de Sotomayor, a restituir los frutos desde el año 1487 hasta la fecha.

A) ACC, leg. 275. nº 2, ff. 1r-3v.

Reg. MARTÍN, Documentación de Coria, 237-238, nº. 257.

Cit. RUBIO MERINO, "El obispado de Coria...", 742 (da 2-II-1490 y ofrece signatura antigua).

294

1491, marzo, 23. Salamanca.

Instrumento público de la sentencia pronunciada por el bachiller Juan de Ayala, juez y vicario general del arzobispo de Santiago en toda su provincia, por la que condena al arcipreste y clérigos de Alcántara y su tierra al pago del "subsidio caritativo" y al "capelo" que todos los clérigos de la diócesis debían pagar al obispo de Coria al tomar posesión del obispado.

A) ACC, leg. 274, nº. 1, ff. 7-11.

Reg. MARTÍN, Documentación de Coria, 238-239, nº. 261.

Cit. RUBIO MERINO, "El obispado de Coria...", 747 (da signatura antigua).

1491, julio, 5. Valencia de Alcántara.

Juan de Velástegui, juez ejecutor y alcaide de la fortaleza de Valencia de Alcántara, comunica al clavero, administrador y alcaide de la fortaleza de Mayorga, y a todos los que labran y aprovechan las dehesas, baldíos y ejidos de la encomienda, que la sesma de pan, menudos, ganados, miel, cera y demás diezmos de la dehesas pertenecen al obispo y cabildo de la catedral de Coria.

A) ACC, leg. 275.

Reg. MARTÍN, Documentación de Coria, 239, nº. 263.

Cit. RUBIO MERINO, "El obispado de Coria...", 742.

1491, diciembre, 18.

Inocencio VIII hace merced a Fernando el Católico del maestrazgo de la orden de Alcántara.

B) ADF, catálogo 47, nº. 28.

Cit. LEÓN TELLO, Inventario Duques de Frías, II, 36, nº. 233.

LADERO, "La incorporación...", 6.

1492, agosto, 26. Roma.

Alejandro VI confirma, a petición de Martín de Quirós, prior de la orden de Alcántara, la unión de Cantillana, en Alcántara y propiedad de la sacristía, a la dignidad prioral, para sustento de ésta, tal y como había sido decidido en el capítulo general. Comisiona a los obispos de Coria e Idanha y al canónigo Antonio Flores, eclesiástico de Sevilla, el cumplimiento de sus prescripciones.

B) ASV, Reg. Vat. 772, ff. 121r-122v.

Cit. TORRES TAPIA, Op. cit., II, 533.

1492, agosto, 26. Roma.

Bula de Alejandro VI al prior de Alcántara, al deán de Plasencia y al oficial de Coria por la que aprueba y refrenda una bula de Inocencio VIII del 7 de abril de 1492. Inocencio VIII concedió la posibilidad a los caballeros de la orden de Alcántara de sustituir las largas y laboriosas oraciones, que debían recitar según sus costumbres y estatutos, por el rezo de las horas de la Virgen, la recitación de los siete salmos penitenciales y el oficio de difuntos, según la costumbre seguida en el convento de Alcántara por los freires clérigos. Encomienda a los tres personajes citados el cumplimiento de sus prescripciones.

B) BN, ms. 622, ff. 15r-17r.

C) RAH, Col. Sal., I-19, ff. 285r-287r.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 268-269.

CALDERÓN, Privilegia..., 70-72.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, p. 547 (afirma que la bula de Inocencio VIII no se expidió, pero constaba en el registro).

299

1492, diciembre, 17. Maestrazgo de Alcántara.

Visita de frey Pedro, abad cisterciense de Claraval y visitador de las órdenes de Alcántara, Calatrava y Montesa por orden del difunto Inocencio VIII, al convento de Alcántara con autorización del capítulo general del Císter y del abad de Morimond. Trata sobre los siguientes temas: orden de construir un nuevo convento, tal y como ya se había mandado en el capítulo general de Plasencia de 1488; regulaciones sobre el oficio divino y las misas conventuales; confesión, comunión y nombramiento de confesores para los comendadores y caballeros; oficios y oficiales de la casa; obediencia debida a las dignidades de la orden; normas sobre vestiduras y colores; visitas anuales al convento y otros lugares del maestre o su representante; recepción de sacramentos de los priores de Magacela o Alcántara según la situación geográfica; reprensión por el uso de dinero y otros bienes y por las compras de hacienda; restricciones a lo dispuesto en el capítulo de Plasencia sobre disposición de bienes muebles; castidad y castigo a transgresores; obligación de hacer inventarios; regulación sobre el año de prueba en el convento; prohibición de entrar en la iglesia con armas o mientras se celebran los oficios; ayunos; obligación de recuperar los muchos bienes enajenados; exención de las personas, de la iglesia y del convento de Alcántara; prohibición de servir a señores temporales sin licencia

del maestre; y aprobación de las definiciones de los capítulos de Ayllón y Plasencia.

Cit. Difiniciones..., Madrid, 1662-1663, p. 54.

TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, pp. 549-553 (inserta algunos fragmentos en latín).

300

1493, marzo, 19. Roma.

Alejandro VI confirma dos bulas anteriores de Inocencio VIII por las que dicho papa reservaba a los Reyes Católicos la administración de los maestrazgos de Santiago y Alcántara.

B) ASV, Reg. Vat. 869, ff. 60r-61v.

C) BINE, ms. 230, Bullarium et Brevium XXIV, ff. 33r-36v.

D) AGS, Patronato Real, libros de copias 13, ff. 30r-34r.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 689.

Cit. POU Y MARTÍ, Índice de los códices, nº. 230, p. 152 (da 1492 y referida a Santiago y Calatrava).

FERNÁNDEZ IZQUIERDO, La Orden..., p. 51, nota 8.

301

1493, junio, 25. Roma.

Súplica de Juan de Zúñiga, maestre alcantarino, a Alejandro VI para que se le conceda un fraile de la observancia como confesor. Ruega que a éste se le otorguen todos

los privilegios.

B) ASV, Reg. Suppl. 976, f. 255v.

302

1494, enero, 8. Roma.

Alejandro VI confirma la facultad de visita y reforma que el abad cisterciense de Morimond tenía sobre la orden de Alcántara.

B) ASV, Reg. Suppl. 984, f. 107r-v.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 622.

303

1494, junio, 18. Roma.

Bula de Alejandro VI a los reyes Fernando e Isabel por la que confirma la concordia o convención realizada entre los reyes y Juan de Zúñiga, maestre de la orden de Alcántara, sobre la cesión del maestrazgo y la administración por parte de la monarquía.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bularium de Alcántara, 292 (inserta en documento del 18-XII-1494).

1494, junio, 21. Roma.

Alejandro VI manda al obispo de Palencia que reciba la renuncia de Juan de Zúñiga como maestro de la orden de Alcántara y que conceda la autoridad sobre dicha orden a los Reyes Católicos como legítimos administradores. Asimismo, confirma las capitulaciones entre el mencionado maestro y los reyes.

B) ASV, Reg. Vat. 869, ff. 170r-174v.

C) BINE, ms. 230, Bullarium et Brevium XXIV, ff. 155r-164r.

D) BN, ms. 622, ff. 29r-35v.

E) RAH, Col. Sal., I-19, ff. 289r-296v; ff. 353r-357v (duplicada).

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 281-285.

CALDERÓN, 72-79 (da 20 junio).

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 566-68 (da 20 junio).

POU Y MARTÍ, Índice de los códices, nº. 230, p. 153 (da 21 julio 1495).

FERNÁNDEZ IZQUIERDO, La Orden..., p. 51, nota 8 (da 21 julio 1495).

1494, septiembre, 17. Roma.

Bula de Alejandro VI a los obispos de Palencia, Ávila y Salamanca. El papa ratifica las concesiones de Inocencio VIII a los Reyes Católicos y encomienda a estas tres dignidades que hagan cumplir las capitulaciones entre Juan de Zúñiga y los reyes, especialmente en lo referente al monasterio de la Serena, concedido a Zúñiga, con todos sus derechos y facultades. Asimismo, especifica que tras la muerte de Zúñiga los privilegios

y concesiones deben volver a la mesa maestra.

B) ASV, Reg. Vat. 869, ff. 198v-201v.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 286-89 (inserto en documento del 18-XII-1494).

306

1494, noviembre, 20.

Acuerdo entre Juan de Zúñiga, último maestre de la orden de Alcántara, y los Reyes Católicos que contiene las condiciones para que dicho maestre renuncie al maestrazgo de la orden de Alcántara.

B) AGS, Cámara de Castilla, Libros de Cédulas 1, ff. 231-233; ff. 240v-242r.

Ed: TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 564-566.

NARANJO ALONSO, "El priorato de Magacela...", 405-407.

LADERO, "La incorporación...", 12-14.

307

1494, noviembre, 24. Azehuche.

Concordia entre el obispo de Coria y el comendador de Azehuche sobre reparto de los diezmos que el obispado tenía en la encomienda.

Ed. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 561-563.

1494, diciembre, 18.

Carta apostólica sobre la ejecución de una bula precedente, y otra en ella inserta, acerca de la aplicación de la renuncia del maestro de la orden de Alcántara en los Reyes Católicos y la erección en Villanueva de la Serena de un nuevo monasterio.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 285-296 (contiene tres bulas de Alejandro VI sobre la cesión del maestrazgo).

1495, septiembre. Burgos.

Definiciones que el rey don Fernando el Católico mandó hacer como administrador de la orden de Alcántara en el capítulo general de Burgos. Disposiciones sobre administración y mantenimiento de los bienes de la orden; provisión de encomiendas y beneficios; cuidado de bienes, propiedades y escrituras de la orden; vida interna y religiosa: oraciones, clausura, admisión, noviciado, profesión, visitadores...; elecciones de dignidades y cargos; correcciones y penas, etc.

Cit. TORRES Y TAPIA, Op. cit., II, 583-593.

1495, noviembre. 12. Alfaro.

Los Reyes Católicos, a ruegos de Frey Martín de Quirós, prior del convento de Alcántara, confirman el privilegio dado por el maestro García Fernández y confirmado a su vez por Juan de Sotomayor y Gómez de Cáceres, para que el prior nombre un capellán que administre los sacramentos y señale un sacristán que sirva debidamente a los feligreses de la iglesia de Santa María de Almocovara en la villa de Alcántara.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 297-299.

SIGLO XVI.

311

1521, junio, 14. Roma.

León X confirma todos los privilegios concedidos a los cistercienses y los extiende a la orden de Alcántara.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 783-786.

CALDERÓN, Privilegia..., 108-114.

312

1523, mayo, 4. Roma.

El papa Adriano VI concede la anexión perpetua de las órdenes militares de Santiago, Calatrava y Alcántara a la monarquía hispana.

B) ASV, Archivum Arcis, arm. I-XVIII, nº. 2275, ff. 1r-4r.

C) RAH, Col. Sal., A-1, ff. 91-92; I-19, ff. 347-352; I-38, ff. 176-182.

Ed. CALDERÓN, Privilegia..., 114-120.

Bullarum (Cocquelines), IV-1ª, 9-12.

313

Siglo XVI.

Forma de dar el hábito en la orden de Alcántara.

B) BN, ms. 5988, ff. 71r-73r.

Siglo XVI.

Manera de rezar el oficio divino de los caballeros de la orden de Alcántara, según el modo de los monjes legos del Cister.

B) BN, ms. 5988, ff. 73r-v.

Siglo XVI.

Cómo han de hacer la profesión los freires alcantarinos.

B) BN, ms. 5988, f. 73r.

Siglo XVI.

Calendario litúrgico y libro de oraciones de los comendadores y caballeros de la orden de Alcántara. Contiene: calendario anual; lista de los días en los que se debe doblar el número de padrenuestros; confesión y bendición de misa; los siete salmos penitenciales; letanías del Señor, la Virgen, los santos y otras letanías; el salmo 69; y oraciones varias.

A) BN, ms. 879, ff. 1r-66v.

Reg. JANINI; SERRANO, Mss. litúrgicos..., 62.

VV. AA., Inventario Mss. de la Biblioteca Nacional, II, 487.

1540, agosto, 3. Roma.

El papa Pablo III, a petición del rey Carlos I, concedió a los maestros, preceptores, comendadores y freires legos de las órdenes de Calatrava y Alcántara permiso para contraer matrimonio, en la misma forma que lo hacían los santiaguistas.

B) ASV, Reg. Vat. 1707, ff. 103r-107r.

C) ASV, Arm. XXXXII, vol. 4, ff. 262r-267r.

Ed. ORTEGA Y COTES, Bullarium de Alcántara, 622-625.

ORTEGA Y COTES, Bullarium de Calatrava, 514-517.

TABLAS COMPLEMENTARIAS.

TABLA I: CRONOLOGÍA DE LOS MAESTRES MEDIEVALES DE LA ORDEN DEL PEREIRO-ALCÁNTARA.

A continuación presentamos al lector una lista orientativa¹. En muchos casos las fechas son aproximadas. Por tanto, se indica un arco de fechas o sólo una fecha precedida de "circa". La confección de esta lista es discutible: hemos dejado fuera los nombres de Suero Fernández Barrientos, Fernán López y Suero López, sólo atestiguados por algunas crónicas, y no por los documentos. Son especialmente problemáticos - con respecto a averiguar el maestro legítimo - los períodos de Pedro I y Enrique II, quienes nombraron sus maestros respectivos, y la época de los Reyes Católicos, especialmente en los casos de Alonso de Monroy y Francisco de Solís. Asimismo, algunos nombres y apellidos varían, según las fuentes, por lo que no podemos asegurar con exactitud el nombre exacto.

¹Tenemos conocimiento que el Dr. J. M. de Francisco Olmos está preparando, dentro del ámbito del equipo Alcántara dirigido por el Dr. Palacios Martín, una lista de maestros con las fechas de duración de sus maestrados, establecida críticamente y sobre bases exclusivamente documentales. A ella nos remitimos cuando sea publicada, ya que en buena medida matizará algunos de los datos de esta tabla.

1. Gómez, prior y maestro, ? - ca. 1200.
2. Benito Suárez, ca. 1200 - 1216/1218.
3. Nuño Fernández, 1216/1218 - 1219.
4. García Sánchez, 1219 - 1227.
5. Árias Pérez Gallego 1227 - 1234.
6. Pedro Yáñez (Periañez), 1234 - 1254.
7. García Fernández, 1255 - 1284.
8. Fernán Páez, 1284 - 1291/1292.
9. Fernán Pérez Gallego, 1291/1292 - 1298.
10. Gonzalo Pérez Gallego, 1298 - 1316.
11. Ruy (Rodrigo) Vázquez, 1316 - 1318.
12. Suero Pérez Maldonado, 1318 - 1335.

13. Ruy (Rodrigo) Pérez Maldonado, 1335 - 1337.
14. Gonzalo Martínez (Núñez) de Oviedo, 1337 - 1340.
15. Nuño Chamizo, 1340 - 1343.
16. Pedro Alonso Pantoja, 1343 - 1345.
17. Pedro Yáñez de Ocampo (del Campo), 1345 - ca. 1346.
18. Fernán Pérez Ponce de León, ca. 1346 - 1355.
19. Diego Gutiérrez de Cevallos, 1355.
20. Suero Martínez, 1356 - 1363.
21. Gutierre Gómez de Toledo, 1363 - 1365.
22. Martín López de Córdoba, 1365 - 1367.
23. Pedro Alonso de Sotomayor, 1367 - 1369 (maestre de Pedro I).
24. Pedro Muñiz de Godoy, 1367 - 1368 (maestre de Alcántara y Calatrava con Enrique II).

25. Melén Suárez, 1368 - 1371 (maestre de Enrique II).
26. Ruy Díaz de la Vega, 1371 - 1375.
27. Diego Martínez, 1376 - 1383.
28. Diego Gómez, 1383 - 1384.
29. Gonzalo Núñez de Guzmán, 1384 - 1385.
30. Martín Yáñez de Barbudo (de la Barbuda), 1385 - 1394.
31. Femán Rodríguez de Villalobos, 1394 - 1408.
32. Sancho de Trastámara, siendo Juan de Sotomayor regidor y gobernador del maestrazgo durante su minoría de edad, 1408 - 1416.
33. Juan de Sotomayor, 1416 - 1432.
34. Gutierre de Sotomayor, 1432 - 1454.
35. Enrique IV de Castilla, administrador del maestrazgo, 1455- 1458.
36. Gómez de Cáceres y Solís, 1458 - 1473.

--. Alonso de Monroy, 1473 - 1477.

--. Francisco de Solís, 1474 - 1475.

37. Juan de Zúñiga, último maestro, 1473 - 1494.

* Año 1494: anexión temporal a la corona.

* Año 1523: anexión perpetua a la corona.

**TABLA II: CAPÍTULOS GENERALES DE LA ORDEN DEL PEREIRO-ALCÁNTARA
EN LA EDAD MEDIA.**

Confeccionar esta tabla ha sido especialmente difícil. Algunas fechas y lugares son sólo probables y la reunión de algunos capítulos es dudosa, a la vez que sospechamos que se celebraron otros que no han dejado huellas en las fuentes, tanto cronísticas como documentales. Es, por tanto, una tabla orientativa y abierta a ulteriores correcciones.

- 1218. San Julián del Pereiro. Bajo el maestrazgo de Nuño Fernández.
- ¿ 1234 ?. - . Bajo el maestrazgo de Pedro Yáñez.
- 1318. - . Deposition del maestre Ruy Vázquez y elección de Suero Pérez.
- 1385. Alcántara. Bajo el maestrazgo de Gonzalo Núñez de Guzmán.
- 1385. Alcántara. Bajo el maestrazgo de Martín Yáñez de Barbudo.
- 1386. Alcántara. Bajo el maestre Martín Yáñez de Barbudo.
- ¿ 1388. Villanueva de la Serena ? Bajo Fernán Rodríguez de Villalobos.
- 1411. Ayllón. Promulgó definiciones de 1411 bajo Sancho de Trastámara, administrador de la orden, siendo Juan de Sotomayor regidor y gobernador de la misma.
- ¿ 1419 ?. - . Bajo el maestrazgo de Juan de Sotomayor.
- ¿ 1425 ?. - . Bajo Juan de Sotomayor.
- 1432. Alcántara. Bajo el maestrazgo de Gutierre de Sotomayor.

- ¿ 1434 ?. - . Bajo Gutierre de Sotomayor.

- ¿ 1450 ?. - . Bajo Gutierre de Sotomayor.

- ¿ 1459 ?. - . Bajo el maestrazgo de Gómez de Cáceres y Solís.

- 1461. Alcántara. Bajo Gómez de Cáceres y Solís.

- ¿ 1464 ?. - . Bajo Gómez de Cáceres y Solís.

- ¿ 1483. Plasencia ? Bajo el maestrazgo de Juan de Zúñiga.

- ¿ 1486 ?. - . Bajo Juan de Zúñiga.

- 1488. Plasencia. Bajo Juan de Zúñiga.

**TABLA III: RELACIÓN DE VISITADORES "EXTERNOS" DE LA ORDEN DE
ALCÁNTARA EN LA EDAD MEDIA**

Como las tablas anteriores, es orientativa y muy posiblemente incompleta por falta de referencias en las fuentes.

- Julio de 1306. Guillermo I de Morimond. Promulgó las definiciones de 1306.
- ¿ 1331: visita del abad cisterciense de Armenteira ?
- Junio de 1344: ¿ Guillermo, monje de Morimond ? ¿ Guillermo II de Morimond?
- 1346: Gonzalo, abad de San Pedro de Gumiel ¿ por comisión del abad de Morimond ?
- 1413: Bartolomé Escuter, monje cisterciense de Poblet y visitador papal por orden del papa Benedicto XIII.
- 1492: Pedro, abad de Claraval, por mandato del papa Inocencio VIII.

FE DE ERRATAS de la tesis: "La orden de Alcántara: organización institucional y vida religiosa en la Edad Media".

- p. 361, línea 12. Dice: "confirmaciones de los años 1385 y 1386". Debe decir: "confirmaciones del año 1385".
- p. 361, nota 51. Dice: "25 de diciembre de 1386". Debe decir: "25 de diciembre de 1385".
- p. 362, nota 52. Dice: "25 de diciembre de 1386". Debe decir: "25 de diciembre de 1385".
- p. 443, nota 94. Dice "f. 57". Debe decir: "p. 57".
- p. 486, lín. 11. Dice: "dos importantes capítulos...". Debe decir: "tres importantes capítulos".
- p. 487, lín. 2: Dice: "dos capítulos...". Debe decir: "tres capítulos...".
- p. 487, lín. 17. Dice: "En 1386...". Debe decir: "En 1385...".
- p. 488, nota 24. Dice: "25 de diciembre de 1386". Debe decir: "25 de diciembre de 1385".
- p. 500, nota 54. Dice: "23 de enero de 1436". Debe decir: "23 de enero de 1437".
- p. 554, lín. 12. Dice: "añianos". Debe decir: "ancianos".
- p. 571, lín. 1. Dice: "Algún". Debe decir: "Algún".
- p. 572, nota 44. Dice: "25 de diciembre de 1386". Debe decir: "25 de diciembre de 1385".
- p. 573, lín. 5. Dice: "... en los años 1385-1386". Debe decir: "... en el año 1385".
- p. 582, lín. 1. Dice: "adoptaron". Debe decir: "adoptó".
- p. 678, lín. 3. Dice: "El 25 de diciembre de 1386...". Debe decir: "El 25 de diciembre de 1385...".
- p. 678, nota 22. Dice: "25 de diciembre de 1386". Debe decir: "25 de diciembre de 1385".
- p. 849, doc. n°. 182. Dice: "1386, diciembre, 25". Debe decir: "1385, diciembre, 25".
- p. 871, doc. n°. 221. Dice: "1436, enero, 23". Debe decir: "1437, enero, 23".
- p. 929, lín. 6. Dice: "1386...". Debe decir: "1385...".